

**Contestación y Excepciones 2022-198 Privación Patria Potestad.**

JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ &lt;roc maju@gmail.com&gt;

Lun 03/04/2023 14:30

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Villa De San Diego De Ubaté  
<jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co>; breinerjesusalvares@gmail.com  
<breinerjesusalvares@gmail.com>; jomaju1106@gmail.com  
<jomaju1106@gmail.com>; johnsskn@hotmail.com <johnsskn@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (12 MB)

1.CONTESTACIÓN y Excepciones DEMANDA Privación Patria Potestad..pdf; Anexos documentales Unidos - faltan audios y videos.pdf;

Buenas tardes

Doctora

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

**JUEZ 001 PROMISCO DE FAMILIA DE UBATÉ - CUNDINAMARCA**

E.

S.

D.

<b>REF: CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES DE MÉRITO DE DEMANDA DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.</b>
<b>DE: XIOMI JULIANA MENDEZ QUITORA</b> <b>C.C.</b>
<b>1.012.326.536</b>
<b>EN REPRESENTACIÓN DE M.S.M.</b>
<b>CONTRA:</b>
<b>JOHN GUILLERMO SKINNER PEÑA</b>
<b>C.C.1.030.533.752</b>
<b>RAD: 25843318400120220019800</b>

Con el presente correo se anexa la contestación, junto con las excepciones de mérito y las correspondientes pruebas (documentales, audios y videos), con la finalidad que sean debidamente anexados al expediente digital.

De la misma manera y en cumplimiento del artículo 78 del Código General del Proceso, numeral 14, me permito adjuntar el presente correo a la parte demandante.

Solicito acuse de recibido.

Agradezco su labor y colaboración.

Cordialmente,

**JUAN PABLO ROCHA MARTÍNEZ.****C.C. 79.299.984 de Bogotá D.C.****T.P. 200816 del C. S. J.**[12.1- 2021-09-01.mpeg](#)[12.10 2022-04-05.mpeg](#)[12.11 2022-04-27.mpeg](#)[12.12 2022-04-27-2.mpeg](#)[12.13 2022-04-30.mpeg](#)[12.14 2022-05-05.mpeg](#)[12.15 2022-06-07.mpeg](#)[12.16 2022-07-19.mpeg](#)[12.17 2022-08-05.mpeg](#)[12.2- 2021-10-31.mpeg](#)[12.3 2022-02-15.mpeg](#)

<a href="#">12.4- 2022-03-29.mpeg</a>
<a href="#">12.5- 2022-03-30.mpeg</a>
<a href="#">12.6- 2022-03-31.mpeg</a>
<a href="#">12.7- 2022-03-31-4.mpeg</a>
<a href="#">12.8- 2022-04-04.mpeg</a>
<a href="#">12.9 2022-04-04-2.mpeg</a>
<a href="#">1.WhatsApp Video.mp4</a>
<a href="#">2.WhatsApp Video.mp4</a>
<a href="#">3. WhatsApp Video.mp4</a>

#### PIONEROS EN LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Calle 17 8 - 49 Oficina 301 - 302 - 314 Expocentro Torre A Bogotá D.C., Colombia.

Celulares: 3132199035 – 3003338628 – 3125350991

Email: [gerencia@siiel.com](mailto:gerencia@siiel.com)

Visítenos: [www.siiel.com](http://www.siiel.com)

De acuerdo con lo establecido en las normas vigentes para la protección de datos personales Ley 1581 de 2012, solicitamos su consentimiento para poder enviarle información, por medios electrónicos.

NOTA: Con sólo "responder", "enviar" y/o abrir el mensaje da la autorización para recibir la información; en el caso de no autorizar a Sistema Integrado de Información y Estrategia Legal – SIIEL S.A.S., solicitamos que en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles nos envíe una respuesta por este mismo medio, de lo contrario se entenderá como una aceptación.

Para más información puede consultar nuestras páginas Web [www.siiel.com](http://www.siiel.com) [www.siielinforma.com](http://www.siielinforma.com) o dirigirse a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 17 8 - 49 Oficina 314 Expocentro Torre A Bogotá D.C., Colombia.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** La información contenida en este correo-electrónico originado en **SIIEL** es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual está dirigido. Si no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor notificar al remitente y borrarlo inmediatamente.

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** The information in this e-mail which originated in **SIIEL** is confidential and is intended to be used only by the individual, entity or company to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any total o partial retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message by mistake, please notify the sender and delete the message immediately.

 **Antes de imprimir este correo piense si es necesario; el medio ambiente es responsabilidad de todos. SIIEL está comprometida con el Medio Ambiente.**



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)



**JUAN PABLO ROCHA MARTÍNEZ.**

ABOGADO

Calle 17 8 – 49 Oficinas 301 – 302 Expocentro Torre A, Bogotá D.C. 3132199035 – 3003338628 – 3125350991

Doctora  
**MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**  
**JUEZ 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ - CUNDINAMARCA**  
 E. S. D.

<b>REF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.</b>	
<b>DE: XIOMI JULIANA MENDEZ QUITORA</b>	<b>C.C. 1.012.326.536</b>
<b>EN REPRESENTACIÓN DE M.S.M.</b>	
<b>CONTRA:</b>	
<b>JOHN GUILLERMO SKINNER PEÑA</b>	<b>C.C.1.030.533.752</b>
<b>RAD: 25843318400120220019800</b>	

**JUAN PABLO ROCHA MARTÍNEZ**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece bajo mi firma, obrando como apoderado judicial del señor **JOHN GUILLERMO SKINNER PEÑA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.533.752 expedida en Bogotá D.C., – según poder anexo – por medio del presente escrito procedo a contestar dentro del término legal la **DEMANDA DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, formulada ante usted señor Juez, por la señora **XIOMI JULIANA MENDEZ QUITORA**, mayor de edad, con domicilio residencia en Guachetá- Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.012.326.536** expedida en Chía - Cundinamarca, en los siguientes términos:

Manifiesto que a través de correo electrónico de fecha primero (1) de marzo del 2023, fue recibida la notificación, junto con la demanda a través de correo electrónico, y contando desde dicha fecha, dentro el término especificado en el auto admisorio de veinte (20) días, y según lo manifestado en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, me permito contestar la demanda de la referencia de la siguiente manera:

### **PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, basado en las siguientes razones:

**A LA PRIMERA:** Me opongo a la primera pretensión por no contar con fundamentos ni fácticos ni legales para tal solicitud, lo cual se demostrará con lo aquí respondido, junto con los anexos y pruebas correspondientes. De la misma manera la pretensión subsidiaria, que debió manifestarse de forma separada, tampoco cuenta con fundamentos fácticos ni legales, por tanto, me opongo a la misma.

**A LA SEGUNDA:** Me opongo a dicha pretensión, pues dicha pretensión al ser subsidiaria de la primera, de la misma manera no cuenta con fundamentos fácticos ni legales para tal solicitud.

**A LA TERCERA:** Me opongo a dicha pretensión, pues tal como se demostrará con el presente escrito y pruebas anexas, no existen fundamentos fácticos ni legales para dicha pretensión, que tiene como base las dos anteriores.

**A LA CUARTA:** El progenitor en todo momento ha estado presente, y con la intención de mantener constantes cuidados, atención y dedicación con su menor hija MARIANGEL SKINNER MENDEZ, por lo que la aquí demandante ha mantenido conversaciones con el mismo y a diferencia de la parte demandante, dichas manifestaciones serán probadas con las presentes pruebas anexadas con la contestación. Por tanto, se solicita que la parte demandada sea condenada en costas.

Respecto a los hechos, nos permitimos contestar lo siguiente:

### **A LOS HECHOS:**

**PRIMERO:** Es parcialmente cierto. Manifiesta mi prohijado que a finales del año 2017 fue que se inició la relación y en ningún momento existió ninguna ruptura como se menciona en el hecho primero, pues se mantuvo desde el año 2017 una relación estable, por lo cual en el año 2018 y con el conocimiento del embarazo de la señora XIOMI JULIANA MENDEZ QUITORA, la madre de la misma impuso que el señor JOHN GUILLERMO SKINNER PEÑA se llevara a la menor a vivir con él.

**SEGUNDO:** Es cierto, según lo evidenciado en el Registro Civil de nacimiento de la menor MARIANGEL SKINNER PEÑA.

**TERCERO:** Es cierto.

**CUARTO:** Es parcialmente cierto. Si bien es cierto que en la relación hubo una ruptura previa y retomaron la relación entre el mes de octubre del 2019 y diciembre del mismo año, no es menos cierto que mientras existió la unión de la pareja bajo el mismo techo, fue el aquí demandado quien proveía de todo lo necesario para el hogar y de la misma manera proveía de los cuidados y atenciones necesarias de su menor hija, quien en ese momento contaba con un año de edad.

Respecto a la ruptura de la relación, ello no implica que en ningún momento se dejen de lado las obligaciones como padres de la menor, ni mucho menos el contacto con ella o interés por su hija.

De la misma manera, ya que el padre consideraba que la ruptura no se iba a presentar, no guardó todos los recibos, pero serán aportados con la presente contestación los recibos de pañales y compras que se realizaban en ese momento. De la misma manera tal como se podrá evidenciar con las pruebas que se aportarán con el presente escrito, el señor JOHN GUILLERMO SKINNER PEÑA, en todo momento ha buscado cuidar, apoyar y estar pendiente de las necesidades de su menor hija, pero por diferencias con la madre, no le han permitido verla, aún después de muchas súplicas (lo cual se puede evidenciar en todos los audios aportados con la contestación).

**QUINTO:** Es cierto. Para tal fecha la menor contaba con dicha edad, y la patología manifestada es de la cual padece la menor MARIANGEL SKINNER MENDEZ.

**SEXTO:** FALSO. Una vez se termina la relación, entre la señora XIOMI JULIANA MENDEZ QUITORA y el señor JOHN GUILLERMO SKINNER PEÑA, se mantienen conversaciones entre ambas partes con la búsqueda por parte del padre, de ver a la menor y estar disponible para su cuidado, sobre todo tomando en consideración la patología con la que cuenta su hija.

Lo anteriormente mencionado se evidencia con las conversaciones que se aportan en las pruebas anexadas, en las cuales entre los años 2020 y 2022 se solicita por el progenitor de la menor a la señora XIOMI JULIANA MENDEZ QUITORA que le permita visitar a su hija y de la misma manera darle algún valor por concepto de alimentos. Dichas manifestaciones se reafirman con las conversaciones- audios que se aportan también como anexos.

Respecto a la supuesta falta de ánimo conciliatorio, se puede evidenciar tanto en la demanda primigenia como en la contestación que el demandado, el señor JOHN GUILLERMO SKINNER PEÑA en su debido momento y con todas las negativas ante la solicitud de permitirle ver a su menor hija, cita en el Centro de Arbitraje y Conciliación a la madre de la menor para que le sea fijada una cuota de alimentos y un régimen de visitas, pero ello no fue posible, y por tal motivo se evidencia acta de no acuerdo al respecto.

De la misma manera y en el año 2020 al no poder encontrarse con la madre de la menor y al negarle las visitas, el señor JOHN GUILLERMO SKINNER PEÑA acude al PagaTodo y le informa que en la proporción de lo ganado aportaría una cuota para la menor MARIANGEL SKINNER MENDEZ, lo cual no le importa a la madre de la misma.

Aún con tal ofrecimiento, interés por parte del padre y solicitudes de visitas, la madre de la menor se rehúsa a permitirle al señor JOHN GUILLERMO SKINNER PEÑA, ver a su menor hija.

**SÉPTIMO:**. FALSO. Según lo manifestado en los medios de pruebas “*testimoniales*” de la demanda primigenia, y por lo manifestado por mi poderdante, el señor JOHN GUILLERMO SKINNER PEÑA, la señora XIOMI JULIANA MENDEZ QUITORA lleva una relación hace bastante tiempo con el señor GERARDO ESPINOSA BALLESTEROS, aún cuando tenían una convivencia con mi poderdante.

Ante tal manifestación se especifica ante su Despacho que, De la misma manera a la fecha el señor JOHN GUILLERMO SKINNER PEÑA lleva consignando desde el año 2020 valores a su menor hija, hasta el punto de abrirle una cuenta bancaria a nombre de MARIANGEL SKINNER MENDEZ para consignar mensualmente los valores que logra aportar, y con ello ratificar su intención de cuidar a su menor hija.

**OCTAVO:** Es FALSO. Lo manifestado por la parte demandante no es real, lo cual se podrá demostrar con imágenes, fotos de conversaciones, citaciones a conciliación con la finalidad de reglamentar las visitas y cuotas de alimentos, además de grabaciones de audio, Afiliaciones a E.P.S. y consignaciones por parte del padre de la menor MARIANGEL SKINNER MENDEZ, quien ha realizado todo lo necesario para poder estar presente en la vida de su hija, y por la preocupación que genera la mala relación con la madre, por lo cual busca evitar que ello afecte la relación con la menor.

Entre las situaciones que preocupan al padre de la menor se encuentran las reacciones agresivas que tiene la madre de la menor, la señora XIOMI JULIANA MENDEZ QUITORA, los gritos y malos tratos de parte de la misma, lo cual se puede evidenciar en los videos y audios que se aportarán con la presente contestación.

Se evidencia en los videos que la madre se sienta en la cocina y responde de manera grosera, manifestando una supuesta amenaza cuando aún se encontraban viviendo juntos. Dichos videos fueron grabados, según mi poderdante, después de varias reacciones agresivas de las que ya había sido testigo (videos ).

**NOVENO:** Es FALSO. En ningún momento se va a lograr demostrar por la parte demandante sus manifestaciones, pues en todo momento por parte del padre de la menor, esto es el señor JOHN GUILLERMO SKINNER PEÑA, ha buscado estar presente en la vida de su hija MARIANGEL SKINNER MENDEZ. Así mismo, en el presente caso, son meras manifestaciones de la parte demandante, ya que se aportarán pruebas más que claras, en los que se demostrará que desde la salud, los alimentos, la educación y los cuidados de su menor hija son una prioridad para el señor JOHN SKINNER PEÑA.

Esto se demuestra porque el señor JOHN GUILLERMO SKINNER PEÑA ha tenido como beneficiaria a su menor hija a los servicios de salud en Capital Salud (del primero (1) de noviembre del dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno de mayo del dos mil veintidós (2022)) y Famisanar E.P.S. (del primero (1) de junio del 2022 a la fecha), por tal motivo la madre aporta tan solo documentos de la salud de la menor hasta el año 2019, pues posterior a este año, ha sido el señor JOHN SKINNER PEÑA quien ha estado al pendiente de la salud de la menor. Para tales efectos me permito adjuntar las certificaciones de las afiliaciones de salud de la menor MARIANGEL SKINNER MENDEZ, quien se encuentra como beneficiaria de los servicios de salud de su padre, de quien en el presente proceso se manifiesta en los hechos que no se tenía ningún conocimiento sino hasta mayo del 2022.

Dicha manifestación es claramente falsa, pues se informa a su Honorable Despacho que solamente se habla de esa fecha porque de manera clara el padre de la menor citó en dicha fecha a un centro de conciliación a la madre de la menor con la intención de regular las visitas y los alimentos de la menor, pero por manifestaciones de mi poderdante se informa que no fue posible llegar a ningún arreglo pues la madre le solicitó al señor JOHN GUILLERMO SKINNER PEÑA que firmara la

autorización para la salida del país de la menor o la cesión de la custodia de la menor a la abuela de la menor, a lo cual no estuvo dispuesto y por ello se continuó sin ningún arreglo y la señora XIOMI JULIANA MENDEZ QUITORA continúa sin permitirle al señor JOHN SKINNER PEÑA las visitas con su menor hija.

Así mismo se habla de no tener ningún interés en la manutención de la menor. Ante tal afirmación se informa que el señor JOHN GUILLERMO SKINNER PEÑA, desde el año 2022 viene realizando consignaciones a favor de su menor hija, y desde el seis (6) de abril del año 2022, fecha en la que no se llegó a ningún acuerdo sobre los alimentos de la menor, abrió una cuenta en el banco Bancolombia, a nombre de la menor MARIANGEL SKINNER MENDEZ para consignar mensualmente el valor de la manutención, lo cual busca que sea usado en las necesidades de su hija, ya que a la fecha no ha podido verla y cuidarla como siempre ha sido su intención.

La señora XIOMI JULIANA MENDEZ QUITORA no ha tenido interés en los valores consignados a favor de su menor hija pues manifiesta mi poderdante que la respuesta ante dichos valores es que: *“la niña no necesita nada de él”*.

**DÉCIMO:** FALSO. La señora XIOMI JULIANA MENDEZ QUITORA ha sido quien aún ante las constantes solicitudes del señor JOHN GUILLERMO SKINNER PEÑA no le permite ver a su hija, por tener diferencias en la ruptura de su relación, lo cual en ningún momento debería afectar los derechos de la menor MARIANGEL SKINNER MENDEZ, entre ellos su derecho a la familia y a una sana educación. Por tal razón se aportan solo algunos de los audios de las llamadas que fueron realizadas entre los aquí demandante, demandado y otros familiares, con la intención constante del padre de ver a su menor hija, a lo cual la respuesta siempre por parte de la madre es negativa.

Por la misma razón se informa a su Honorable Despacho que por parte del señor JOHN SKINNER PEÑA se mantiene una constante preocupación por el estado de su hija, pues con la intención de lograr unas visitas con su menor hija, de la mejor manera con la señora XIOMI JULIANA MENDEZ QUITORA, no había previamente iniciado un proceso ante los Juzgados de Familia, pero ello NO significa que exista un abandono por parte del progenitor de la menor MARIANGEL SKINNER MENDEZ.

**DÉCIMO PRIMERO:** FALSO. Es una mera afirmación de la parte demandante, ya que se informó lo contrario al Despacho en los hechos 4 y 6, donde se da a entender

que convivían juntos antes de la ruptura de la relación, y por tanto que la menor MARIANGEL SKINNER MENDEZ alcanzó a convivir con su padre, el señor JOHN SKINNER PEÑA. Posterior a ello, se demostrará con todos los anexos que el padre en todo momento ha buscado estar atento de las necesidades de su menor hija, y busca visitarla, aunque sin lograrlo aún por la falta de permiso de la madre.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Parcialmente cierto. La manifestación hecha por la parte demandante es porque la señora XIOMI JULIANA MENDEZ QUITORA no ha querido retirar los valores consignados por el señor JOHN GUILLERMO SKINNER PEÑA que fueron informados a la madre de la menor, pero ello no ha sido por desinterés del padre, sino por inconvenientes con la madre de la menor.

Por lo anteriormente manifestado y demostrado con las consignaciones, dicha manifestación no es acorde con la realidad.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Según el art 2 de la Ley 294 de 1.996, se entiende como integrantes de la familia *"los cónyuges o compañeros permanentes, el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar, los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos y todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica"*.

De la misma manera me permito recalcar lo mencionado en la Ley 1098 de 2006. Artículo 22. *"Derecho a tener una familia y a no ser separado de ella. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella"*.

Por ello según lo manifestado por mi poderdante y lo probado con los anexos que se presentarán como pruebas, en el presente caso es la madre quien ha limitado los derechos de la menor MARIANGEL SKINNER MENDEZ, y al privar la patria potestad del padre, se continuará afectando los derechos a una familia y al cuidado de la menor.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

### **INEXISTENCIA TOTAL DE ARGUMENTOS FÁCTICOS Y LEGALES**

Tal como se logra evidenciar tanto en las conversaciones, como en los audios de las llamadas, videos, las pruebas documentales sobre afiliaciones de salud y recibos de consignaciones, está claro que no existe argumento fáctico para afirmar un abandono por parte del señor JOHN GUILLERMO SKINNER PEÑA hacia su hija MARIANGEL SKINNER MENDEZ, sino una clara disputa entre los padres de la menor, lo que ha causado la renuencia a permitirle las visitas, cuidados y atenciones que la menor se merece por parte de su padre.

De la misma manera y con las pruebas aportadas con la presente contestación, también se logra demostrar con toda claridad que no se cumplen los presupuestos legales para privar ni suspender la patria potestad del señor JOHN GUILLERMO SKINNER PEÑA, quien en todo momento ha estado en la búsqueda de fijar visitas y cuota alimentaria para propender por todos los cuidados necesarios a su menor hija.

Aunado a lo anterior se puede notar que si ha existido un constante interés por la manutención de su hija y la búsqueda constante de una regulación de visitas pues se aporta con la presente contestación acta de no acuerdo de fecha dieciocho (18) de mayo del dos mil veintidós (2022) en la cual el convocante es el señor JOHN GUILLERMO SKINNER PEÑA, en la cual se buscaba conciliar sobre la fijación de cuota alimentaria y un régimen de visitas, pero la señora XIOMI JULIANA MENDEZ QUITORA, para acceder a fijar la cuota alimentaria le exigió al aquí demandado que firmara la autorización de salida del país de la menor, a lo cual el aquí demandado no accedió.

La misma parte demandante acepta en el hecho noveno que si tuvo conocimiento del señor JOHN GUILLERMO SKINNER PEÑA en el año 2022, pero no aceptó la verdadera razón por la cual lo manifiestan, y en cambio se atreve a asegurar que el padre de la menor no tiene interés en la misma y con ello se basa la petición de privar o suspender la patria potestad con base en el abandono.

Así mismo, se aportarán con el presente, recibos de consignaciones de distintos valores en el año 2020 y en el año 2022, con los cuales el padre de la menor ha buscado propender por las necesidades de su menor hija, para lo cual le abrió una cuenta en el banco Bancolombia a nombre de la menor, y ha venido consignando valores para su manutención desde el mes de junio del 2022, (posterior a mayo del mismo año donde por acta de no acuerdo, no fue posible lograr un arreglo sobre la situación de la menor).

## LAS PRETENSIONES NO TIENEN ASIDERO JURÍDICO

Respecto a lo manifestado en las pretensiones: “*La privación del derecho al ejercicio de la patria potestad*”, por lo cual posteriormente en los fundamentos de derecho se manifiestan los artículos 310 y 315 del Código Civil, cuando en realidad, ante tales afirmaciones se informa a su honorable Despacho que según lo demostrado por la parte demandada, las pretensiones no cuentan con asidero jurídico, pues la pretensión de declarar la privación de la patria potestad basados en el abandono, no se han logrado demostrar.

De manera contraria, está claro que la parte demandada ha mantenido conversaciones con la parte demandante con el interés de acercarse a su menor hija, y propenderle de todos los cuidados necesarios, pero la madre de la menor no ha demostrado a la fecha la menor intención de permitirle al padre de su hija cumplir en debida forma con sus responsabilidades.

Esto se logra demostrar con TODOS los audios aportados con la presente contestación en los que el señor JOHN GUILLERMO SKINNER PEÑA le solicita a la señora XIOMI JULIANA MENDEZ QUITORA que le permita ver a su hija y ella le responde “*de malas*” y constantemente con negativas. De la misma manera se escucha en el audio que al manifestarle que no había logrado previamente comunicarse con ella, la señora XIOMI JULIANA MENDEZ QUITORA le responde “*pues no se*” lo cual nuevamente demuestra que no tiene interés en velar por los derechos a la familia de su menor hija.

Respecto a la denuncia aportada con la demanda primigenia, en ningún momento se han podido aportar elementos materiales probatorios para las manifestaciones de supuestas amenazas que le haya proferido el señor JOHN GUILLERMO SKINNER PEÑA a la señora XIOMI JULIANA MENDEZ QUITORA, pero si se han podido probar los malos tratos por la parte demandante a la parte demandada y las reacciones de la misma, con todas las pruebas que se aportan con la contestación.

Se informa de la misma manera a su honorable Despacho que, muchos de los recibos de la fecha cercana al nacimiento de la menor no los conservó el demandado por considerar que convivía con su pareja y ellos no eran necesarios, pero en la búsqueda de los mismos, se aportarán los pocos recibos que fueron encontrados para demostrar que las afirmaciones de la parte demandante son

falsas, y desde el momento del nacimiento de la menor MARIANGEL SKINNER MENDEZ, su padre se había hecho cargo de sus necesidades, como pañales, leche y demás.

### **ABUSO DE LA POSICIÓN COMO MADRE DE LA MENOR**

En el presente caso es claro que por dilemas entre los señores JOHN GUILLERMO SKINNER PEÑA y XIOMI JULIANA MENDEZ QUITORA, y de la misma manera por contar la aquí demandante con una nueva pareja, se da inicio al presente proceso y se busca la pérdida de patria potestad sin existir en la realidad ninguna de las causales para solicitarlo. Es por ello que el adjuntar las pruebas con la presente contestación se pretende demostrar que la señora XIOMI JULIANA MENDEZ QUITORA no ha permitido al señor JOHN GUILLERMO SKINNER PEÑA visitar a su hija, tener el pleno y constante conocimiento de sus necesidades, y aunque el padre reconoce el estado de salud de su menor hija, no por ello se siente satisfecho, pues no le ha sido posible ver a MARIANGEL SKINNER MENDEZ.

De la misma manera en su debido momento ha tenido que interceder la familia de ambas partes, tanto demandante como demandado, con la finalidad de ver a la menor y conocer su estado y sus necesidades, pero en ningún momento se ha permitido por la madre que el señor JOHN GUILLERMO SKINNER PEÑA vea a su menor hija.

Es por ello y con la constante búsqueda por parte del progenitor de la menor, que se solicita a su Honorable Despacho que fije el debido Régimen de Visitas, y de ser necesario una cuota de alimentos, con la finalidad de propender por los derechos de la menor MARIANGEL SKINNER MENDEZ.

### **AFECTACIÓN A LOS DERECHOS DE LA MENOR POR MALAS RELACIONES ENTRE LOS PADRES**

Con la presente excepción me permitiré solicitar al Despacho sean falladas desfavorablemente las pretensiones de la parte demandante, ya que con las pruebas anexadas se demostrará que cuando el señor JOHN GUILLERMO SKINNER PEÑA no quiso continuar con la relación con la señora XIOMI JULIANA MENDEZ QUITORA, fue la menor MARIANGEL SKINNER MENDEZ la que se vio afectada, pues aunque su padre ha intentado de muchas maneras lograr que sea

fijado un régimen de visitas, la señora XIOMI JULIANA MENDEZ QUITORA, en un primer momento planteó al padre de la menor volver con la relación, y que si no era de tal manera, no sería posible que viese a su menor hija.

Así mismo la señora XIOMI JULIANA MENDEZ QUITORA aportó denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, por una supuesta amenaza de publicar unas fotos personales, a lo cual se informa a su honorable Despacho que se aportará la debida conversación donde se demuestra que dicha afirmación no es cierta, y que el señor JOHN GUILLERMO SKINNER PEÑA al no aceptar continuar con la relación, la señora XIOMI JULIANA MENDEZ QUITORA demuestra una gran molestia y busca evitar la cercanía entre el aquí demandado y su hija, lo cual afecta los derechos de la menor, pues no cuenta con su padre, ni con su familia paterna, a la cual ha visto una sola vez desde la fecha de la ruptura.

En el presente caso no se demuestra el verdadero motivo para por el cual se solicita la privación de la Patria Potestad del señor JOHN GUILLERMO SKINNER PEÑA.

### **PETICIÓN**

Tal cual como se pudo evidenciar con la demanda primigenia, no se cumplen los requisitos para el proceso de la referencia, según los siguientes artículos: 310 y 315 del Código Civil. De acuerdo con todo lo anterior solicito al señor Juez poner fin al presente proceso de privación de patria potestad.

De la misma manera solicito que la parte demandante le sea condenada en costas por ser improcedente su petición y el desgaste judicial que ello implica.

Así mismo se solicita que de manera oficiosa se decrete un régimen de visitas provisional, hasta la fecha en la que sea posible que las mismas sean fijadas de forma definitiva por su Honorable Despacho, con el correspondiente proceso.

### **PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA.**

#### **DOCUMENTALES.**

Solicito se tengan como pruebas las aportadas por la demandante con la demanda como las aportadas con la contestación de esta.

## PRUEBAS

### DOCUMENTALES

- 1- Poder debidamente conferido.
- 2- Pantallazo del correo recibido como notificación, en el cual se evidencia la fecha para demostrar que se presenta la contestación dentro del término.
- 3- Certificación médica de Capital Salud E.P.S. donde se evidenciaba la afiliación de la menor MARIANGEL SKINNER MENDEZ por parte de su padre el señor JOHN GUILLERMO SKINNER PEÑA del primero (1) de noviembre del 2021 al 31 de mayo del 2022.
- 4- Certificación médica de Famisanar E.P.S. donde se evidenciaba la afiliación de la menor MARIANGEL SKINNER MENDEZ por parte de su padre el señor JOHN GUILLERMO SKINNER PEÑA del primero (1) de junio del dos mil veintidós (2022) a la fecha.
- 5- Acta de no acuerdo en la cual el señor JOHN GUILLERMO SKINNER PEÑA, el padre de la menor solicitó fuese fijada una cuota de alimentos y un régimen de visitas, de fecha dieciocho (18) de mayo del 2022.
- 6- Recibos de compras de pañales y demás del año 2019.
- 7- Recibos de caja donde se demuestra que se han cancelado cuotas en Pagatodo, en el año 2020, fechas en las que aun la señora XIOMI JULIANA MENDEZ QUITORA no le permitió al señor JOHN GUILLERMO SKINNER PEÑA visitar a su hija MARIANGEL SKINNER MENDEZ,
- 8- Recibos de caja donde se demuestra que se han cancelado cuotas en Redeban - Bancolombia, en el año 2022 y 2023, fechas en las que aun la señora XIOMI JULIANA MENDEZ QUITORA no le ha permitido al señor JOHN GUILLERMO SKINNER PEÑA visitar a su hija MARIANGEL SKINNER MENDEZ.
- 9- Estados de cuenta del Banco Bancolombia donde se evidencian las consignaciones realizadas a la cuenta de MARIANGEL SKINNER MENDEZ.
- 10-Recibos de caja donde se demuestra cada consignación realizada a la mencionada cuenta de la menor MARIANGEL SKINNER MENDEZ.
- 11-Conversaciones de WhatsApp en las que se evidencian las solicitudes constantes por parte del padre, para que le permitan ver a su menor hija, y la negativa de la madre. Así mismo se evidencian las conversaciones entre las partes y los malos tratos por la parte demandante. Donde se evidencian los problemas que conllevan a la imposibilidad del señor JOHN GUILLERMO SKINNER PEÑA para que la madre de la menor le permita ver a su hija.

12-Entre los audios se evidencian los de las siguientes fechas:

- 12.1 01 de Septiembre del 2021 (08:21 min): Conversación entre la señora XIOMI JULIANA MENDEZ QUITORA y el señor JOHN GUILLERMO SKINNER PEÑA, donde el padre de la menor le solicita que le permita ver su hija y la aquí demandante responde que no la dejará ver porque: *“no quiero ver su jeta”*. Así mismo se le informa que no tenía su número para contactarla y seguro lo tenía bloqueado y ella responde: *“pues no es mi culpa”*. Se le suplica que le permita ver a la menor y la señora XIOMI JULIANA MENDEZ QUITORA no lo permite. Dice que no le interesa recibir nada que venga de parte del demandado.
- 12.2 31 de octubre del 2021 (21:30 min): nuevamente el demandado le solicita a la madre de la menor que le permita ver a la niña y no se le da respuesta. En el audio acepta que habla con *“JULIANA”*. En esa conversación el demandado buscando a su menor hija se entera de la denuncia ante la fiscalía, en la que manifiesta que no se puede acercar a la menor, cuando en realidad el tema no tiene nada que ver con la menor. La demandante al pedirle explicación le responde: *“no se ría, no sea estúpido” “vaya a la fiscalía o un CAI y mira lo que yo le hice” “toca decir que viví un año con la chanda esta” “deje de llamarme y si me llama voy a decir que usted me está acosando” “le voy a pedir que no me vuelva a llamar” “nosotras estamos bien sin usted”*.
- 12.3 15 de febrero del 2022 (00:51 seg): La señora XIOMI JULIANA MENDEZ QUITORA le dice al demandado que ya lo está esperando, demostrando que si hubo una búsqueda de reunión en febrero del 2022 y lo manifestado en los hechos de la demanda es FALSO.
- 12.4 29 de marzo del 2022 (6:37 min): conversación con la hermana de la demandante SOLEIDY MENDEZ QUITORA, donde manifiesta que si toca pagarle para que la desafilie del servicio de salud.
- 12.5 30 de marzo del 2022 (13:54 min): llamada con la hermana de la señora XIOMI JULIANA MENDEZ QUITORA, SOLEIDY MENDEZ QUITORA en la que se habló sobre la salud de la menor, la manifestación de ofrecerle dinero al señor JOHN GUILLERMO SKINNER PEÑA, y la solicitud de permitirle ver a su menor hija.
- 12.6 31 de marzo del 2022 (2:47 min): La demandante le reclama al demandado por lo hablado con la hermana y solicita un acuerdo para dejar ver a la menor.

- 12.7 31 de marzo del 2022 (22:12 min): Se nota el trato de la señora XIOMI JULIANA MENDEZ QUITORA con el aquí demandado. “*sé que ni gano ni pierdo, el que pierde es usted*”. Le pide constantemente al demandado que la pase para la Nueva EPS para que quede como subsidiada en ese seguro. En este audio se demuestra nuevamente que lo mencionado en los hechos de la demanda es falso. Nuevamente el padre pide ver a la menor y la madre responde “*ahí miramos, si usted lo hace*”.
- 12.8 04 de abril del 2022 (4:54 min): El señor JOHN GUILLERMO SKINNER PEÑA manifiesta que no había sido posible el traslado de la menor de EPS.
- 12.9 04 de abril del 2022 (17:10 min): Continúan las conversaciones sobre la vinculación de la menor a Capital Salud. Las limitaciones para la operación de la menor también dependieron del COVID, y no de la falta de atención de los padres.
- 12.10 05 de abril del 2022 (6:33 min): Nuevamente se comentan temas de la afiliación de salud de la menor. La señora XIOMI JULIANA MENDEZ QUITORA menciona que no la desvincule, sino que se cambie el señor JOHN GUILLERMO SKINNER PEÑA a una nueva E.P.S., porque de no ser posible, la madre de la menor en ese momento se va a vincular al SISBEN y de la misma manera, aún no sería posible la vinculación de la menor MARIANGEL SKINNER MENDEZ al mismo SISBEN.
- 12.11 27 de abril del 2022 (3:47 min): Se evidencia la presión de la señora XIOMI JULIANA MENDEZ QUITORA. De la misma manera le dice que no se ha podido porque “*es bien dormido*”.
- 12.12 27 de abril del 2022 (29:21 min): Se demuestra las exigencias del padre para poder ver a la menor. Nuevamente le menciona la madre de la menor que debe trasladarse el padre con la menor de EPS. El padre le pregunta si debe ir hasta el Tolima a ver a su hija y la respuesta es: “*mijo usted va por allá y yo le echo la guerrilla porque usted no es bienvenido a mi tierra*” “*¿usted me firmaría el permiso de sacar a MARIANGEL del país, o no? porque obviamente es una vuelta que debo hacer en otro país*”. El padre menciona “*déjame interactuar con mi hija*” y madre responde que no “*ahí vuelve y se me pierde dos años*”. Esto es porque “*su querida madre era humillativa*” “*tan grande esa cabeza que tiene y ni pa pensar le sirve*”.
- 12.13 30 de abril del 2022 (1:47 min): El padre solicita nuevamente que le deje ver a su menor hija por una videollamada, respondiendo la madre que no se puede.

- 12.14 5 de mayo del 2022 (26:08 min): vuelve la madre a preguntar sobre la afiliación a la EPS de la menor. Esto demuestra una constante comunicación lo cual deja sin fundamentos la presente petición. Menciona la madre *“ya sé cómo quitársela a usted del seguro”* y la madre planea ponerla en el SISBEN. La madre dice *“yo si tengo seguro, pero como de emergencia”*. Como siempre el padre solicita ver a su menor hija. Posteriormente la madre menciona: *“¿Se acuerda que le pedí que le diera la custodia de la niña a mi mamá o la salida del país?”*
- 12.15 7 de junio del 2022 (3:16 min): La madre dice que no va a adelantar los procesos de salud de la menor, por las discusiones con el padre de la misma.
- 12.16 19 de Julio del 2022 (19:25 min): La madre repite que no va a hacer nada por los procesos médicos de la menor, por encontrarse afiliada a la E.P.S. del padre. En la conversación la madre manifiesta que *“no me gustaría que mi hija fuera a esa casa donde usted vive”*.
- 12.17 5 de agosto del 2022 (02:09 min): La madre de la menor repite que no va a hacer nada respecto a la salud de la menor, hasta que le deje a la menor en el seguro.
- 13 Videos de la mala relación de cuando convivían los señores XIOMI JULIANA MENDEZ QUITORA y JOHN GUILLERMO SKINNER PEÑA.

En caso de ser requeridos, todos los documentos se encuentran en poder de la demandada y pueden ser aportados a su Honorable Despacho.

### **TESTIMONIALES**

Solicito a su Honorable Despacho poder contrainterrogar a los testigos solicitados por la parte demandante, y que se ordenen los siguientes Testimonios:

- 1- **GUILLERMO SKINNER GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 14.317.237 expedida en la ciudad de Honda -Tolima, dirección de notificación Calle 21 Sur # 51 F – 21 segundo piso en la ciudad de Bogotá D.C., Correo Electrónico: [superguillo2531@hotmail.com](mailto:superguillo2531@hotmail.com), y número de celular: 3242094948. Los hechos objeto de prueba de los que puede dar testimonio el presente son aquellos que le constan respecto de la relación entre la demandante, el aquí demandado, la relación con su menor hija y los intentos infructuosos por parte del señor JOHN GUILLERMO SKINNER PEÑA de ver a su hija, pues la aquí demandante no le permite

acercarse a MARIANGEL SKINNER MENDEZ. Solicito igualmente que se autorice la exhibición de documentos en el momento de la deposición.

- 2- **GLADYS GOMEZ RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.563.451 expedida en Girardot - Cundinamarca, dirección de notificación Calle 21 Sur # 51 F – 21 segundo piso en la ciudad de Bogotá D.C., Correo Electrónico: gladysgomezr@outlook.es. Los hechos objeto de prueba de los que puede dar testimonio la presente son aquellos que le constan respecto de la relación entre la demandante, el aquí demandado, la relación con su menor hija y los intentos infructuosos por parte del señor JOHN GUILLERMO SKINNER PEÑA de ver a su hija, pues la aquí demandante no le permite acercarse a MARIANGEL SKINNER MENDEZ. Solicito igualmente que se autorice la exhibición de documentos en el momento de la deposición.
- 3- **NURY PEÑA**, con dirección de notificación Calle 65 J bis 78 – 46 Sur Bosa, en la ciudad de Bogotá D.C. La testigo podrá deponer sobre los hechos objeto de prueba de los que puede dar testimonio la presente son aquellos que le constan respecto de la relación entre la demandante, el aquí demanda, la relación su menor hija y los intentos infructuosos por parte del señor JOHN GUILLERMO SKINNER PEÑA, de encontrarse y ver a su hija, pues la aquí demandante no le permite acercarse a su menor hija. Solicito igualmente que se autorice la exhibición de documentos en el momento de la deposición.
- 4- **MARCELA PEÑA**, con número de celular: 3015023496, y dirección de notificación: Kr.18G.# 15 - 70. en la ciudad de Bogotá D.C. La testigo podrá deponer sobre los hechos objeto de prueba de los que puede dar testimonio la presente son aquellos que le constan respecto de la relación entre la demandante, el aquí demanda, la relación su menor hija y los intentos infructuosos por parte del señor JOHN GUILLERMO SKINNER PEÑA, de encontrarse y ver a su hija, pues la aquí demandante no le permite acercarse a su menor hija. Solicito igualmente que se autorice la exhibición de documentos en el momento de la deposición.
- 5- **JENY PEÑA**, con número de celular: 3212916440 La testigo podrá deponer sobre los hechos objeto de prueba de los que puede dar testimonio la presente son aquellos que le constan respecto de la relación entre la demandante, el aquí demanda, la relación su menor hija y los intentos

infructuosos por parte del señor JOHN GUILLERMO SKINNER PEÑA, de encontrarse y ver a su hija, pues la aquí demandante no le permite acercarse a su menor hija. Solicito igualmente que se autorice la exhibición de documentos en el momento de la deposición.

- 6- **KARINA PEÑA**, con número de celular: 3232115832, en la ciudad de Bogotá D.C. La testigo podrá deponer sobre los hechos objeto de prueba de los que puede dar testimonio la presente son aquellos que le constan respecto de la relación entre la demandante, el aquí demanda, la relación su menor hija y los intentos infructuosos por parte del señor JOHN GUILLERMO SKINNER PEÑA, de encontrarse y ver a su hija, pues la aquí demandante no le permite acercarse a su menor hija. Solicito igualmente que se autorice la exhibición de documentos en el momento de la deposición.

#### **DECLARACIÓN DE PARTE:**

Solicito se absuelva interrogatorio de parte del señor **JOHN GUILLERMO SKINNER PEÑA**, para que responda sobre las preguntas que formularé respecto a la presente demanda y contestación, cada una con todos sus anexos. Solicito igualmente que se autorice la exhibición de documentos en el momento de la deposición.

#### **DERECHO:**

Como fundamentos de derecho invoco entre otras, las siguientes normas: Artículos 42 de la Constitución Política, Ley 294 de 1996.

#### **NOTIFICACIONES**

Las partes en las direcciones aportadas en la demanda y en la contestación de la demanda.

Así mismo, el señor **JOHN GUILLERMO SKINNER PEÑA**, en la Calle 65 J bis 78 – 46 Sur Bosa, localidad de Bosa, en la ciudad de Bogotá D.C., Celular: 3192751878 Correo Electrónico: johnsskn@hotmail.com

El suscrito las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la calle 17 8 – 49 Edificio ExpoCentro, Oficina 301 – 302 , Torre A, en la ciudad de Bogotá D.C., teléfonos: 3132199035 – 3003338628 – 3125350991, correo electrónico: roc maju@gmail.com

Del Señor Juez,



**JUAN PABLO ROCHA MARTÍNEZ.**  
**C.C. 79.299.984 de Bogotá D.C.**  
**T.P. 200816 del C. S. J.**



**JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ.**

ABOGADO

Calle 17 8 – 49 Oficina 301 – 302 Expocentro Torre A, Bogotá D.C. 3132199035 – 3003338628 – 3125350991

Doctora

**MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN.**

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ – CUNDINAMARCA.

E.

S.

D.

**REF: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD.**

**ASUNTO: PODER**

**DE: XIOMY JULIANA MENDEZ QUITORA.**

**C.C. 1.012.326.536**

**CONTRA: JOHN GUILLERMO SKINNER PEÑA.**

**C.C. 1.030.533.752**

**RADICADO: 25843318400120220019800**

**JOHN GUILLERMO SKINNER PEÑA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.533.752 expedida en Bogotá D.C., manifiesto que por medio de este escrito otorgamos poder al doctor **JUAN PABLO ROCHA MARTÍNEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.299.984 expedida en Bogotá D.C., portador de la T.P. 200816 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación me represente en el **PROCESO DE PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovido por la señora **XIOMY JULIANA MENDEZ QUITORA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Guachetá – Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.012.326.536 expedida en Chía – Cundinamarca, quien obra en representación de la menor **MARIANGEL SKINNER PEÑA** identificada con N.U.I.P. 1.012.486.954

Para efectos del inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, se indica a continuación la dirección de correo electrónico del suscrito, que es el aquel que reposa en el Registro Nacional de Abogados, [roc maju@gmail.com](mailto:roc maju@gmail.com)

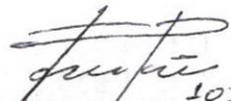
Mi apoderado queda investido de las facultades consagradas en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso y en especial para, sustituir, conciliar total o parcialmente, recibir, retirar títulos judiciales, transigir, desistir, renunciar, reasumir presentar recursos ordinarios y extraordinarios, solicitar nulidades, presentar tacha

de falsedad y en general para adelantar las diligencias tendientes al cabal desarrollo del presente mandato.

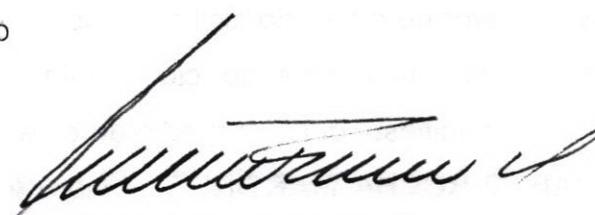


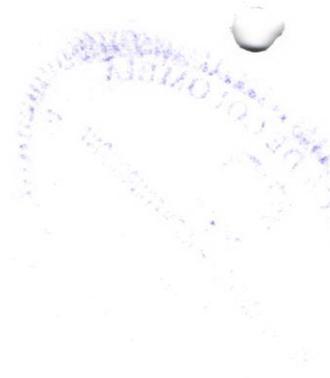
Sírvase, Señora Juez, reconocerle personería a mi apoderado judicial de conformidad con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, para los efectos y dentro de los términos aquí señalados en este memorial – Poder –

De la Señora Juez;

  
1030533752  
**JOHN GUILLERMO SKINNER PEÑA.**  
C.C. 1.030.533.752 de Bogotá D.C.

Acepto

  
**JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ.**  
C.C. 79.299.984 de Bogotá D.C.  
T.P. 200816 del C.S.J.





**RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA**  
**Artículo 73 Decreto Ley 960 de 1970**



16011093

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el siete (7) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JOHN GUILLERMO SKINNER PEÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1030533752, quien manifestó que firma este documento en presencia del Notario, quien da fe de ello.

----- Firma autógrafa -----



3wl46xeyxom6  
07/03/2023 - 09:17:18



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento, sobre: JUEZ .



**HERMANN PIESCHACÓN FONRODONA**

Notario Primero (1) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3wl46xeyxom6



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA UBATE  
CUNDINAMARCA

[jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN  
ARTICULO 8 DE LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

Bogotá D.C., 01 de marzo de 2023 Señor  
JOHN GUILLERMO SKINNER PEÑA  
Dirección: [johnsskn@hotmail.com](mailto:johnsskn@hotmail.com)

No. De Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
2022-00198-00	PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD	30 DE DICIEMBRE DE 2022

Nombres Demandante (s)	Nombres Demandado (s)
XIOMY JULIANA MENDEZ QUITOGA EN REPRESENTACION DE LA MENOR MARIANGEL SKINNER MENDEZ	JOHN GUILLERMO SKINNER PEÑA

Por medio del presente, se le notifica el auto que admito demanda, la cual se entenderá surtida, conforme al **Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, una vez transcurridos dos (2) días hábiles** siguientes al envío del mensaje o notificación y los términos para contestar demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al día en que se entiende surtida la notificación.

Se le corre traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días para que conteste, la cual debe ser enviada al correo electrónico del Juzgado [jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se adjunta a la presente notificación COPIA DE LA DEMANDA y AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA junto con los ANEXOS Y LA SUBSANACION.

Parte interesada,

**BREINER JESUS ALVAREZ ALVAREZ**

C.C. No. 1.082.968.857 de santa marta

T.P. No. 356021 del C.S.J.

Apoderado parte demandante

Capital

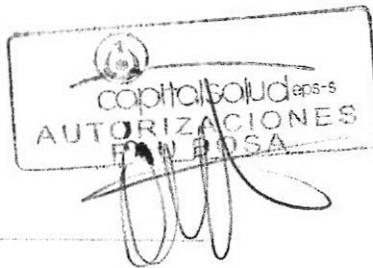
## CERTIFICA

Que la usuaria SKINNER MENDEZ MARIANGEL con documento de identidad RC 1012468954 estuvo activo en nuestra base de datos del Régimen Subsidiado en la ciudad de BOGOTA, ficha sisben 3569987, desde el 1 de noviembre de 2021 hasta el 31 de mayo de 2022, sin ninguna discapacidad y se retiró por causal de "TRASLADO A OTRA EPS-S-C".

Se expide a los 14 días del mes Enero de 2023 a solicitud del interesado.

Información adicional en nuestra Línea de Atención al Usuario  
al 8000 122219

Cordialmente,



CAPITAL SALUD EPS-S



CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) JOHN GUILLERMO SKINNER PEÑA identificado(a) con CC 1030533752 se encuentra afiliado(a) a la EPS en condición de 1° COTIZANTE.

Fecha de Activación de 01/05/2022  
Estado de la Afiliación: ACTIVO  
IPS: CENTRO MEDICO COLSUBSIDIO CHICALA  
Categoría: A

La presente certificación se expide a solicitud del(de la) interesado(a) en QUIEN , a los 05 días del mes enero del 2023.

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,

Fredy Alexander Caicedo Sierra  
Director Operaciones Comerciales  
EPS FAMISANAR S.A.S.



CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) MARIANGEL SKINNER MENDEZ identificado(a) con RC 1012468954 se encuentra afiliado(a) a la EPS en condición de BENEFICIARIO.

Fecha de Activación de	01/06/2022
Estado de la Afiliación:	ACTIVO
IPS:	CENTRO MEDICO COLSUBSIDIO CHICALA
Categoría:	A

La presente certificación se expide a solicitud del(de la) interesado(a) en QUIEN , a los 05 días del mes enero del 2023.

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,

Fredy Alexander Caicedo Sierra  
Director Operaciones Comerciales  
EPS FAMISANAR S.A.S.

## CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO

Código del caso:

136.565

LA SUSCRITA CONCILIADORA INTERNA INSCRITA EN LA LISTA DE  
CONCILIADORES DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA  
DE COMERCIO DE BOGOTÁ

HACE CONSTAR:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 640 de 2001 se procede a suscribir la presente constancia en los siguientes términos:

El señor **JHON GUILLERMO SKINNER PEÑA** solicitó a este Centro el día tres (3) de mayo de 2022, citar a una audiencia de conciliación a la señora **XIOMI JULIANA MENDEZ QUITORA** para solucionar las diferencias en materia de Familia, surgidas con relación a la cuota de alimentos y al régimen de visitas de su menor hija **MARIANGEL SKINNER MENDEZ**, nacida el once (11) de diciembre de 2018, con registro civil de nacimiento N° 1331775 y NUIP 1.012.468.954

La suscrita conciliadora tras haber sido designada por el Director del Centro de Arbitraje y Conciliación procedió a convocar a las partes para el día 18 de mayo de 2022, a las 11.00 a.m., en Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá sede virtual, en el marco de **JORNADA VIRTUAL GRATUITA DE CONCILIACIÓN EN DERECHO**, audiencia a la cual asistieron:

### PARTE CONVOCANTE:

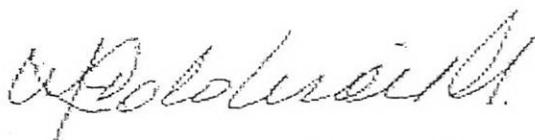
- El señor **JHON GUILLERMO SKINNER PEÑA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.030.533.752 expedida en Bogotá D.C., domiciliado en la calle 65 Bis N° 78 - 46 Sur, barrio La Amistad, municipio de Bosa, celular 319-2751878 y correo electrónico [johnsskn@hotmail.com](mailto:johnsskn@hotmail.com)

**PARTE CONVOCADA:**

- La señora **XIOMI JULIANA MENDEZ QUITORA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.012.326.536 expedida en Chía (C/marca), domiciliada la carrera 87 N° 51-17 Sur, barrio Betania del municipio de Bosa, celular 322-3120226 y correo electrónico [jomaju1106@gmail.com](mailto:jomaju1106@gmail.com)
- El doctor **BREINER JESUS ALVAREZ ALVAREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.082.998.857 expedida en Santa Martha (Magdalena), con T.P N° 356021 del CS de la Judicatura, con domicilio en la carrera 8 N° 11-39, Ofc.317 Edificio Garces, de la ciudad de Bogotá D.C. celular 315- 4758985 Correo electrónico [breinerjesusalvarez@gmail.com](mailto:breinerjesusalvarez@gmail.com), obrando en su condición de apoderado de la señora **XIOMI JULIANA MENDEZ QUITORA** (Se aporta poder y se ratifica en la audiencia)

En desarrollo de la audiencia cada una de las partes expuso sus puntos de vista y después de un intercambio de opiniones, quedó clara la **IMPOSIBILIDAD** de llegar a un acuerdo conciliatorio con relación a los hechos antes mencionados.

Para constancia, se firma a los dieciocho (18) días del mes mayo de 2022



**MARTHA C. CALDERÓN GUTIÉRREZ**  
**CONCILIADORA**  
Registro  
SICAC N° 41461756 Min. Justicia

ALONSO CASTAÑEDA ALONSO  
INDUSTRIAS CRISALDO LC SUC 2

FACTURA DE VENTA No. 113 1/17

Descripción	Cant	Valor
...	1	18,900
<b>TOTAL</b>		<b>18,900</b>
<b>TOTAL FACTURA</b>		<b>19,900</b>

18 900

Factura De Venta  
108000

Precio Unitario  
Regimen General

...

...

...

...

Sub Total  
AS VENTAS AL 10  
Por Impuesto

Total

...

...

...

...

...

*Panakes y  
Crema  
de mi hija  
Martangel*

8500

COMERCIAL S.A.S  
BOGOTÁ  
BOGOTÁ  
BOGOTÁ

Factura de Venta  
015A  
0030051  
K 355461

Regimen Comen  
Codigo CUIT 4719  
Fecha 22/10/2019 01:59:24 p.m.  
Caja: 79  
Cajero sbarragan Sindy Carolina Barragan

Cliente CLIENTE MOSTRADOR

Sub Total	\$ 8.403,30
A2 VENTAS AL 18%	\$ 1.586,64
Total Impuestos	\$ 1.586,64
Total	\$ 10.000,00
Contado	\$ 10.000,00
IVA	\$ 0,00

Res. DIAN 012635  
Res. DIAN 1876 2019 IVA del 18% del 23/07/2019  
Res. DIAN 175 2019 IVA del 18% del 23/07/2019

\$10.000

GRAN PLAZA BOGOTÁ

COMERCIAL S.A.S  
BOGOTÁ  
BOGOTÁ  
BOGOTÁ

Factura de Venta  
015A  
0030051  
K 355461

Regimen Comen  
Codigo CUIT 4719  
Fecha 22/10/2019 01:59:24 p.m.  
Caja: 79  
Cajero Villalaga Natalia Calderon Villalaga

Cliente CLIENTE MOSTRADOR

Sub Total	\$ 9.403,30
A2 VENTAS AL 18%	\$ 1.586,64
Total Impuestos	\$ 1.586,64
Total	\$ 10.000,00

Pañales de mi hija Mariangel \$10.000

Res. DIAN 012635  
Res. DIAN 1876 2019 IVA del 18% del 23/07/2019  
Res. DIAN 175 2019 IVA del 18% del 23/07/2019

GRAN PLAZA BOGOTÁ

*Entrada de*  
*mi hijo*  
LEONARDO CASTANEDA ALONSO  
DROGUERIAS ROSALIND LC SUC 2

CARRERA 80 SUR N. 56-21 CLASS-ROMA  
Telefono: 780 2373

FACTURA DE VENTA No.: LC2 28015

Fecha: 09/24/2019 Hora: 17:08  
Cajero: caja01 Caja: 01  
Vendedores: 04 GABRIELA BARBOSA

Codigo	Articulo	Iv	Cant	Total
7460	PAN.PEQ.E	19 U	1	15,900

Iva %	VR BASE	VR IVA	TOTAL
19.00	13,361	2,539	15,900

TOTAL FACTURA: 15,900

ITEMS:			
1 01 EFECTIVO	\$	17,000	
CAMBIO	\$	1,100	

IVA REGIMEN COMUN RESOLUCION  
1876201388323 DE 08/04/2019  
AUTORIZACION DE FACTURACION  
DEL LC2 1 AL LC2 200000

\$ 15,900

SYSTEM INNOVATION POS 545 NIT: 901228359-4  
Tel: 17435549-3135009270 Bogota-Columbia

LEONARDO CASTANEDA ALONSO  
DROGUERIAS ROSALIND LC SUC 2

NIT: 90428126-4  
CARRERA 80 SUR N. 56-21 CLASS-ROMA  
Telefono: 780 2373

FACTURA DE VENTA No.: LC2 20782

Fecha: 09/24/2019 Hora: 17:08  
Cajero: caja01 Caja: 01  
Vendedores: 04 OSCAR IVAN BEJANCOURT

Codigo	Articulo	Iv	Cant	Total
E2134	PAN.PEQUE	19 U	1	19,200

Iva %	VR BASE	VR IVA	TOTAL
19.00	16,134	3,066	19,200

TOTAL FACTURA: 19,200

ITEMS:			
1 01 EFECTIVO	\$	50,000	
CAMBIO	\$	30,800	

IVA REGIMEN COMUN RESOLUCION  
1876201388323 DE 08/04/2019  
AUTORIZACION DE FACTURACION  
DEL LC2 1 AL LC2 200000

\$ 19,200

SYSTEM INNOVATION POS 545 NIT: 901228359-4  
Tel: 17435549-3135009270 Bogota-Columbia

Centro Comercial  
BOGOTÁ, D.C.  
BOGOTÁ, D.C.

Factura de Venta  
No. 475

Regimen Común

Código CIUU 4719

Fecha 15/12/2019 5:48:12 pm  
Caja 475

Cajero Gabriel Prayan Alexis Ferracua  
Bernal

Cliente PLIENTE MOSTRADOR

CL	Descripción	Cantidad	Tarifa	Valor
1	Bolsas Plasticas	10	1000	10000
Total				10000

\$10.000

SURED  
MATRIX GIROS Y SERVICIOS SAS  
NIT 900.327.256-8  
Av. Calle 26 No. 69 D - 91  
To 2 Of 905  
Tel. 018000966999 o #596  
WWW.SURED.COM.CO

servicio.alcliente@sured.co  
IMPUESTOS A LAS VENTAS  
REGIMEN COMUN

RESOLUCION FACTURACION POR COMPUTADOR  
NUMERO 18763000698206 DE 26/09/19  
DESDE 120.000.001 HASTA 142.000.000

OPERADOR HABILITADO - RESOLUCION 103 DEL  
29 DE ENERO DE 2015 DEL MINTIC

ENVIO DEL GIRO  
FACTURA DE VENTA: MGSS133885572  
COD. MATRIX: 110011350403  
CODIGO POSTAL: 110741  
PIN: 0943590153860117  
FECHA: 16/02/2020 09:44:13

ORIGEN: PAGATODO BOSA PIAMONTE|GRUPO EMP  
RESARIAL EN LINEA SA  
NOMBRE ASESOR: 05051 TF. MONROY HUERTAS  
GLADYS

NOM. REMITENTE: SKINNER PENA JOHN GUIL  
LERMO  
IDENTIFICACION REMITENTE: \*\*\*\*3752  
TEL. REMITENTE: \*\*\*\*0  
CORREO ELECTRONICO REMITENTE:  
N/A

DESTINO: AYUDA HUMANITARIA - CORRESPONSA  
L BANCO AGRARIO AV CL 26 69D 91 TRR 2 OF  
905 (116981)

NOM. DESTINATARIO: MENDEZ XIOMY JULIANA  
IDENTIFICACION DESTINATARIO: \*\*\*\*6536  
TEL. DESTINATARIO: \*\*\*\*0000  
CORREO ELECTRONICO DESTINATARIO:  
XXX@XXXX

FLETE : 7500.0  
ENVIO : 130000.0  
TOTAL A PAGAR: 137500.0  
PRUEBA ADMISION: Fisica

FIRMA Y HUELLA  
DOC.

SKINNER PENA JOHN GUILLERMO  
OPERADOR POSTAL DE PAGO HABILITADO Y VIG  
ILADO POR EL MINTIC RES 103/15

Declaro que entendi y acepte el contrato  
de Giros Postales de pago y la politica  
de proteccion de datos personales (Ley  
1581 de 2012) los cuales estan ampliados  
y disponibles en la pagina web www.sure  
d.com.co

SURED  
MATRIX GIROS Y SERVICIOS SAS  
NIT 900.327.256-8  
Av. Calle 26 No. 69 D - 91  
To 2 Of 905  
Tel. 018000960999 o #596  
WWW.SURED.COM.CO  
servicio.alcliente@sured.co  
IMPUESTOS A LAS VENTAS  
REGIMEN COMUN  
RESOLUCION FACTURACION POR COMPUTADOR  
NUMERO 18763000898206 DE 26/09/19  
DESDE 120.000.001 HASTA 142.000.000

OPERADOR HABILITADO - RESOLUCION 103 DEL  
29 DE ENERO DE 2015 DEL MINTIC

ENVIO DEL GIRO  
FACTURA DE VENTA: MGSS136957696  
COD. MATRIX: 110011350403  
CODIGO POSTAL: 110741  
PIN: 1904180156932230  
FECHA: 18/03/2020 19:04:45

ORIGEN: PAGATODO BOSA PTAMONTE|GRUPO EMP  
RESARIAL EN LINEA SA  
NOMBRE ASESOR: 05051 TF. MONROY HUERTAS  
GLADYS

NOM. REMITENTE: SKINNER PENA JOHN GUIL  
LERMO  
IDENTIFICACION REMITENTE: \*\*\*\*3752  
TEL. REMITENTE: \*\*\*\*0  
CORREO ELECTRONICO REMITENTE:  
vCorreoOrigen

DESTINO: AYUDA HUMANITARIA - CORRESPONSA  
L BANCO AGRARIO AV CL 26 69D 91 TRR 2 OF  
905 (116981)

NOM. DESTINATARIO: MENDEZ XIOMY JULIANA  
IDENTIFICACION DESTINATARIO: \*\*\*\*6536  
TEL. DESTINATARIO: \*\*\*\*0000  
CORREO ELECTRONICO DESTINATARIO:  
vCorreoDestino

FLETE : 7500.0  
ENVIO : 120000.0  
TOTAL A PAGAR: 127500.0  
PRUEBA ADMISION: vImprimir

FIRMA Y HUELLA  
DOC.

SKINNER PENA JOHN GUILLERMO  
OPERADOR POSTAL DE PAGO HABILITADO Y VIG  
ILADO POR EL MINTIC RES 103/15  
Declaro que entendi y acepte el contrato  
de Giros Postales de pago y la politica  
de proteccion de datos personales (Ley  
1581 de 2012) los cuales estan ampliados  
y disponibles en la pagina web www.sure  
d.com.co

EFFECTIVO LTDA  
NIT: 830.131.993-1  
Calle 96 No. 12-55 BOGOTA  
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES  
RESOLUCION No 012635 DE  
DIC 14/2018  
SOMOS AUTORRETENEDORES  
RESOLUCION No 006217 DE  
JUL 25/2013  
VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO  
DE TECNOLOGIAS  
DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES  
EMPRESA DEDICADA A LA  
OPERACION DE TRANSPORTE  
ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-145657103  
Especialista en servicio: VOPERA  
DV: 328889  
Fecha: 05/05/2020 09:54:30  
A pagar: \$100.000,00

Tarifa basica: \$6.000,00  
Tarifa variable: \$0,00  
Descuento: \$0,00

Total pagado: \$106.000,00  
Efectivo: \$120.000,00  
Cambio: \$14.000,00

PAP Origen: 901984 SAN EUSEBIO CARRERA 52  
CARRERA 52 No. 22 - 30 SUR BOGOTA  
CUNDINAMARCA

PAP Destino: 010004 CARACAS ::  
AVENIDA CARACAS NO. 34-10 LOCAL 101806  
OTA, CUNDINAMARCA

Remitente:  
GUILLERMO SKINNER GONZALEZ  
CC : 14317237  
Tel: 3143261836

Destinatario:  
XIOHY JULIANA MENDEZ  
CC : 1012326536  
Tel: 3213213213

Entregue Conforme: .....

C.C. ....

Este documento se asimila a la letra de cambio y le son aplicables los articulos 772 y siguientes del codigo de comercio. La entrega se considera cumplida si al momento del recibo del giro por el destinatario no hay reclamacion alguna.

Aplican condiciones del contrato publicado en la pagina web. Con la solicitud y aceptacion de mi parte, de la prestacion de este servicio, entiendase que manifiesto verbalmente mi autorizacion para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda.,

Estos datos pueden ser utilizados unica y exclusivamente para la prestacion del servicio convenido

Linea de servicio al cliente: (1)6510101  
RESOLUCION FACTURA SISTEMA POS  
AUTORIZACION DIAN Formulario No  
13763005608241 Formato 1876 fecha  
28/04/2020  
DEL No 143999999 AL No 144999998  
servicioalcliente@efecty.com.co  
www.efecty.com.co

SURED  
MATRIX GIROS Y SERVICIOS SAS  
NIT 900.327.256-8  
Av. Calle 26 No. 69 D - 91  
To 2 Of 905  
Tel. 018000966999 o #596  
WWW.SURED.COM.CO  
servicio.alcliente@sured.com.co  
IMPUESTOS A LAS VENTAS  
REGIMEN COMUN  
RESOLUCION FACTURACION POR COMPUTADOR  
NUMERO 18763005534001 DE 22/04/2020  
DESDE 142.000.001 HASTA 142.500.000

OPERADOR HABILITADO - RESOLUCION 103 DEL  
29 DE ENERO DE 2015 DEL MINTIC

ENVIO DEL GIRO  
FACTURA DE VENTA: MGSS142614445  
COD. MATRIX: 110011350403  
CODIGO POSTAL: 110741  
PIN: 1012540162588807  
FECHA: 19/06/2020 10:13:03

ORIGEN: PAGATODO BOSA PIAMONTE|GRUPO EMP  
RESARIAL EN LINEA SA  
NOMBRE ASESOR: 09426 TF. MARTINEZ ACUÑA  
YINA PAOLA

NOM. REMITENTE: SKINNER PENA JOHN GUIL  
LERMO  
IDENTIFICACION REMITENTE: \*\*\*\*\*3752  
TEL. REMITENTE: \*\*\*\*\*0  
CORREO ELECTRONICO REMITENTE:  
N/A

DESTINO: AYUDA HUMANITARIA - CORRESPONSA  
L BANCO AGRARIO AV CL 26 69D 91 TRR 2 OF  
905 (116981)

NOM. DESTINATARIO: MENDEZ XIOMY JULIANA  
IDENTIFICACION DESTINATARIO: \*\*\*\*\*6536  
TEL. DESTINATARIO: \*\*\*\*\*0000  
CORREO ELECTRONICO DESTINATARIO:  
XXX@XXXX

FLETE : 6000.0  
ENVIO : 100000.0  
TOTAL A PAGAR: 106000.0  
PRUEBA ADMISION: Fisica

FIRMA Y HUELLA  
DOC.

SKINNER PENA JOHN GUILLERMO  
OPERADOR POSTAL DE PAGO HABILITADO Y VIG  
ILADO POR EL MINTIC RES 103/15

Declaro que entendi y acepte el contrato  
de Giros Postales de pago y la politica  
de proteccion de datos personales (Ley  
1581 de 2012) los cuales estan ampliados  
y disponibles en la pagina web [www.sured.com.co](http://www.sured.com.co)

SURED  
MATRIX GIROS Y SERVICIOS SAS  
NIT 900.327.256-8  
Av. Calle 26 No. 69 D - 91  
To 2 Of 905  
Tel. 018000966999 o #596  
WWW.SURED.COM.CO  
servicio.alcliente@sured.com.co  
IMPUESTOS A LAS VENTAS  
REGIMEN COMUN  
RESOLUCION FACTURACION POR COMPUTADOR  
NUMERO 13028025017191 DE 10/06/2020  
DESDE 142.500.001 HASTA 150.000.000  
  
OPERADOR HABILITADO - RESOLUCION 103 DEL  
29 DE ENERO DE 2015 DEL MINTIC

ENVIO DEL GIRO  
FACTURA DE VENTA: MGSS144736690  
COD. MATRIX: 110011382267  
CODIGO POSTAL: 111621  
PIN: 1218290164710753  
FECHA: 15/07/2020 12:18:47

ORIGEN: PAGATODO KN TORRE MOLINOS 1|GRUP  
O EMPRESARIAL EN LINEA SA  
NOMBRE ASESOR: 42916 TF. GONGORA SILVA G  
LORIA AMANDA

NOM. REMITENTE: SKINNER PENA JOHN GUIL  
LERMO  
IDENTIFICACION REMITENTE: \*\*\*\*\*3752  
TEL. REMITENTE: \*\*\*\*\*0  
CORREO ELECTRONICO REMITENTE:  
vCorreoOrigen

DESTINO: AYUDA HUMANITARIA - CORRESPONSA  
L BANCO AGRARIO AV CL 26 69D 91 TRR 2 OF  
905 (116981)

NOM. DESTINATARIO: MENDEZ XIOMY JULIAN  
IDENTIFICACION DESTINATARIO: \*\*\*\*\*6536  
TEL. DESTINATARIO: \*\*\*\*\*0000  
CORREO ELECTRONICO DESTINATARIO:  
vCorreoDestino

FLETE : 6000.0  
ENVIO : 80000.0  
TOTAL A PAGAR: 86000.0  
PRUEBA ADMISION: vImprimir

FIRMA Y HUELLA  
DOC.

SKINNER PENA JOHN GUILLERMO  
OPERADOR POSTAL DE PAGO HABILITADO Y VIC  
ILADO POR EL MINTIC RES 103/15  
Declaro que entendí y acepte el contrato  
de Giros Postales de pago y la política  
de protección de datos personales (Ley  
1581 de 2012) los cuales están ampliados  
y disponibles en la página web [www.sured.com.co](http://www.sured.com.co)

V.9.31 220161 ELMCO



JUL 10 2022 13:50:51 REMDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA  
BARRIO BOSA PIAMINTE B  
DGL 69B SUR78 C 16

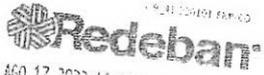
C.UNICO: 3007028574      RECIBO: 069772      TER: 9ZZZZ200  
RRN: 094907

Producto: 10000005125      APRO: 122074

DEPOSITO

~~VALOR: \$ 1.500.000,00~~  
Bancolombia es responsable por los servicios  
prestados por el CB. El CB no puede prestar  
servicios financieros por su cuenta. Verifique  
que la informacion en este documento este  
correcta. Para reclamos comuniquese al  
018000912345. Conserve esta tirilla como  
soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*



19-91 20101 BANCO

AGO 17 2022 18:46:42 RENDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA  
BARRIO BOSA PIAMONTE B  
CALLE 68 SUR 78 42 PISO  
C.U.MEC: 3007055745

Producto: 10000005125

RECIBO: 011603

TER: 11HZZ025  
RNR: 017807

DEPOSITO

APRO: 597369

~~VALOR: \$ 1.000.000~~  
Bancolombia es responsable por los servicios  
prestados por el CB. El CB no puede prestar  
servicios financieros por su cuenta. Verifique  
que la información en este documento este  
correcta. Para reclamos comuníquese al  
018000912345. Conserve esta tirilla como  
soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*



9\_50 200739 EM-CX

SEP 20 2022 18:31:38 RMDES 9.50

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA

OPRAP EXITO BOSA

CLL 65 SUR N 78 H 54

C. UNICO: 3007015776 TER: CZZZZ478

RECIBO: 052572

RRN: 081297

Producto: 10000005125

TITULAR: MARIANGEL SKJANNER M.

DEPOSITO -

APRO: 146855

**VALOR \$ 150,000**

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*



V. 9\_50 220728 EMVCO

OCT 19 2022 18:10:45 RMBDES 9.50

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA

OPRAP EXITO BOSA

CLL 65 SUR N 78 H 54

C. UNICO: 3007015776 TER: CZZZ478

RECIBO: 060096

RRN: 093280

Producto: 10000005125

TITULAR: MARIANGEL SKINNER M.

APRO: 495010

DEPOSITO

VALOR: ~~150.000~~

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*



V. 9\_90 220728 EMVCO

NOV 17 2022 18:37:40 REMPLDES 9.50

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA

OPRAP EXITO BOSA

CLL 65 SUR N 78 H 54

C. UNICO: 3007015776 TER: CZZZ2478

RECIBO: 000124

RRN: 000203

Producto: 10000005125

TITULAR: MARIANGEL SKINNER M.

APRO: 188543

DEPOSITO

VALOR \$ 160.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

V 9\_50 220728 EMVCO



DIC 19 2022 20:11:01 RMDDES 9.50

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA  
BARRIO BOSA PIAMINTE B  
DGL 69B SUR78 C 16

C. UNICO: 3007028574 TER: 92222200

RECIBO: 016811

RRN: 024904

Producto: 10000005125

TITULAR: MARIANGEL SKINNER M.

DEPOSITO

APRO: 591936

**VALOR: \$ 170.000**

Bancolombia es responsable por los servicios  
prestados por el CB. El CB no puede prestar  
servicios financieros por su cuenta. Verifique  
que la información en este documento este  
correcta. Para reclamos comuníquese al  
018000912345. Conserve esta tirilla como  
soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

V 9\_B1 221130 EMACO



ENE 18 2023 14:26:49 RBMDES 9.61

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA  
OPRAP EXITO BOSA

CLL 65 SUR N 78 H 54

C. UNICO: 3007015776 TER: CZZZZ479

RECIBO: 044052

RRN: 070670

Producto: 1000005125

TITULAR: MARIANGEL SKINNER M.

DEPOSITO

APRO: 925046

VALOR \$ 170.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

V 9\_61 221130 EMVCO



FEB 16 2023 18:01:37 REMDES 9.61

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA  
OPRAP EXITO BOSA

CLL 65 SUR N 78 H 54

C.UNICO: 3007015776 TER: CZZZ2478

RECIBO: 023914

RRN: 038350

Producto: 10000005125

TITULAR: MARIANGEL SKINNER M.

APRC: 561967

DEPOSITO

VALOR \$ 170.000

Bancolombia es responsable por los servicios  
prestados por el CB. El CB no puede prestar  
servicios financieros por su cuenta. Verifique  
que la informacion en este documento este  
correcta. Para reclamos comuniquese al  
018000912345. Conserve esta tirilla como  
soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

**ESTADO DE CUENTA**

MARIANGEL SKINNER MENDEZ  
 KR 87 51 17 SUR  
 BOGOTA D.C. BOGOTA D.C.

DESDE: 2022/09/30      HASTA: 2022/12/31

**CUENTA DE AHORROS**

NÚMERO      10000005125

**SUCURSAL BOSA**

¿Sabes cuánto pagas?  
 ¿Sabes cuánto te pagan?  
**por tu Cuenta de Ahorros?**

En tu App Bancolombia ingresa a "ver saldos y movimientos", luego "ver detalle y movimientos" y haz clic en "Detalle del producto". Allí conocerás todos los detalles de tu Cuenta de Ahorros.

**RESUMEN**

SALDO ANTERIOR	S	450,056.99	SALDO PROMEDIO	\$	673,053
TOTAL ABONOS	S	480,169.28	CUENTAS X COBRAR	\$	.00
TOTAL CARGOS	S	.00	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	169.28
SALDO ACTUAL	S	930,226.27	RETEFUENTE	\$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
18/10	ABONO INTERESES AHORROS			22.14	450,079.13
19/10	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		150,000.00	600,079.13
21/10	ABONO INTERESES AHORROS			21.32	600,100.45
16/11	ABONO INTERESES AHORROS			26.24	600,126.69
17/11	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		160,000.00	760,126.69
23/11	ABONO INTERESES AHORROS			29.12	760,155.81
18/12	ABONO INTERESES AHORROS			37.44	760,193.25
19/12	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		170,000.00	930,193.25
21/12	ABONO INTERESES AHORROS			33.02	930,226.27
	FIN ESTADO DE CUENTA				

**ESTADO DE CUENTA**

DESDE: 2022/06/30

HASTA: 2022/09/30

**CUENTA DE AHORROS**

NÚMERO 10000005125

**SUCURSAL BOSA**

MARIANGEL SKINNER MENDEZ

KR 87 51 17 SUR

BOGOTA D.C. BOGOTA D.C.

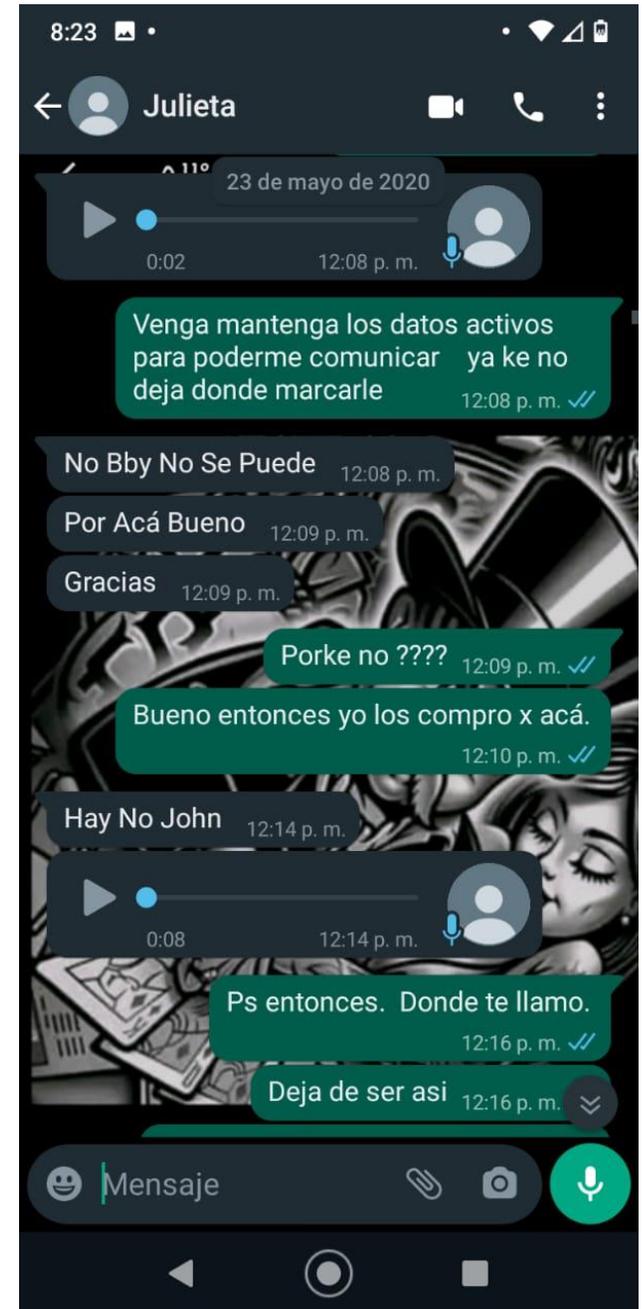
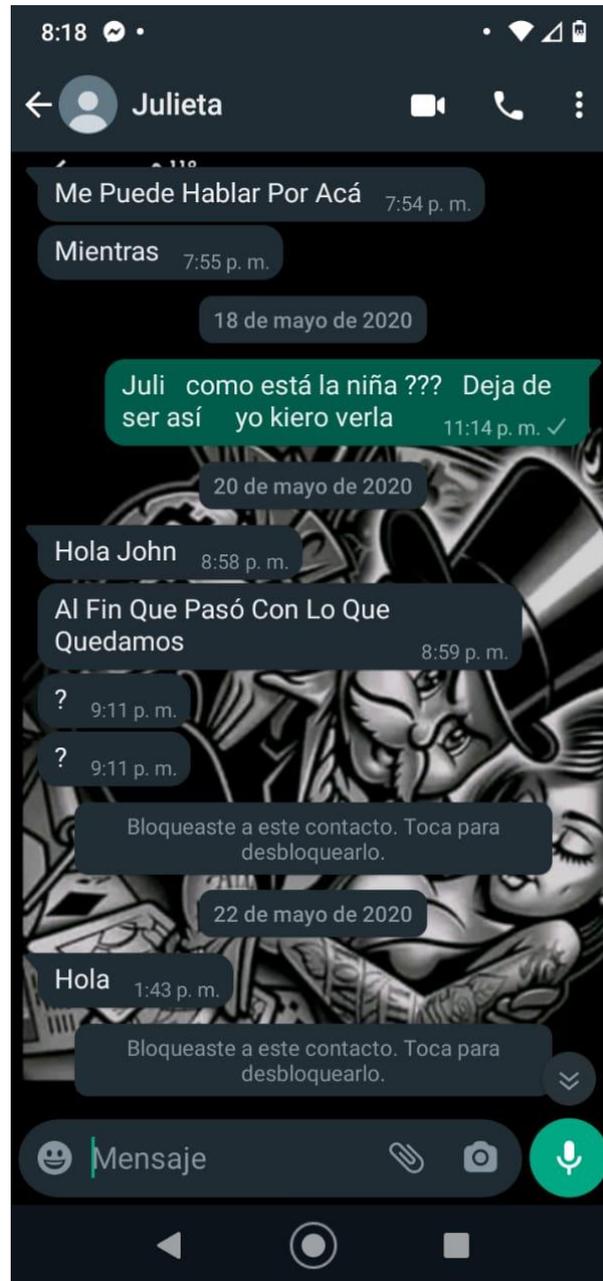
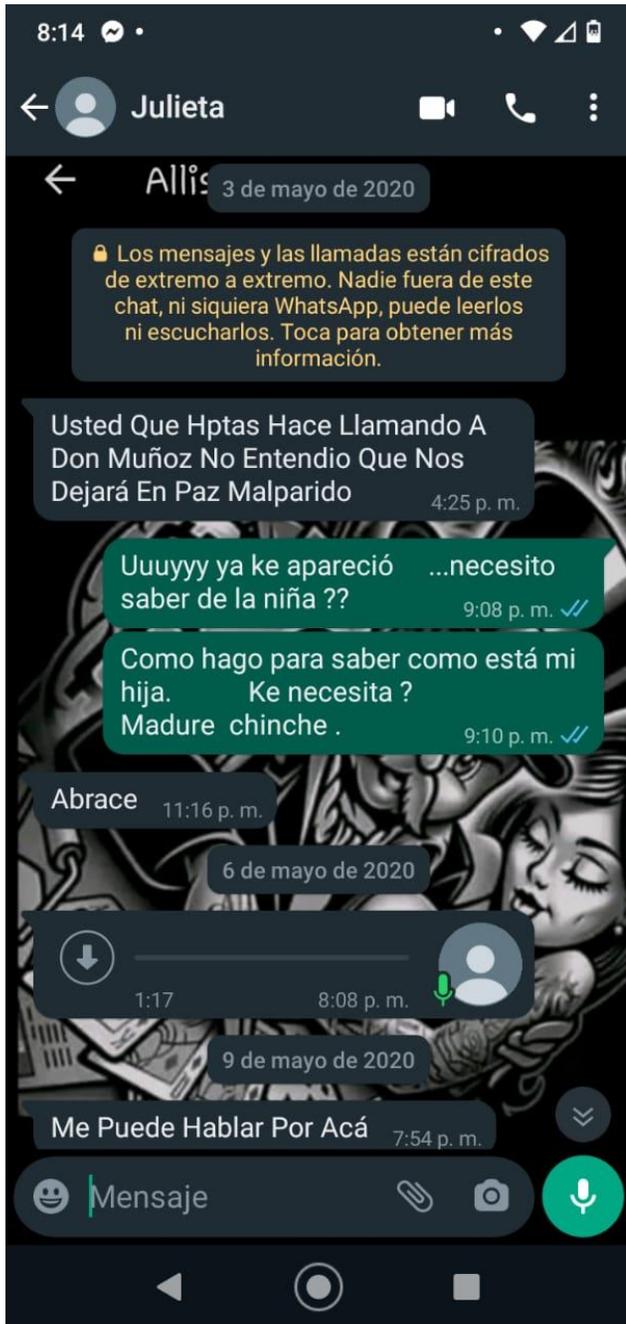
En tu App Bancolombia paga  
 de cuenta de manejo  
**por tu Cuenta  
 de Ahorros?**

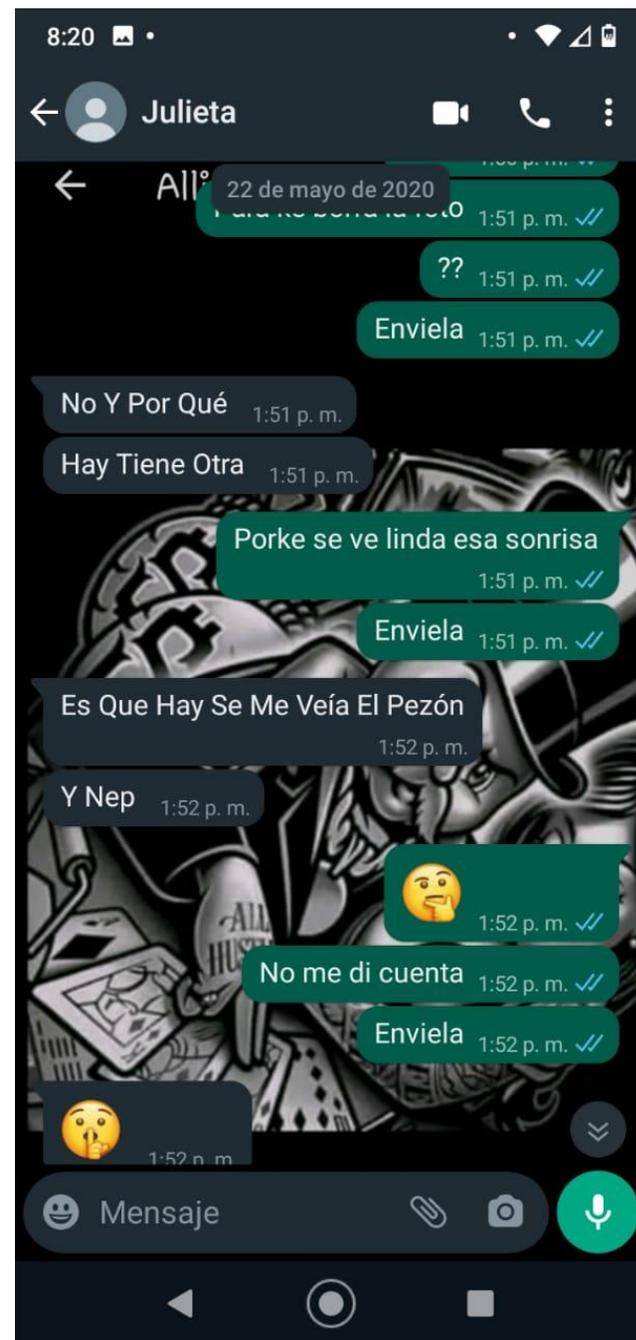
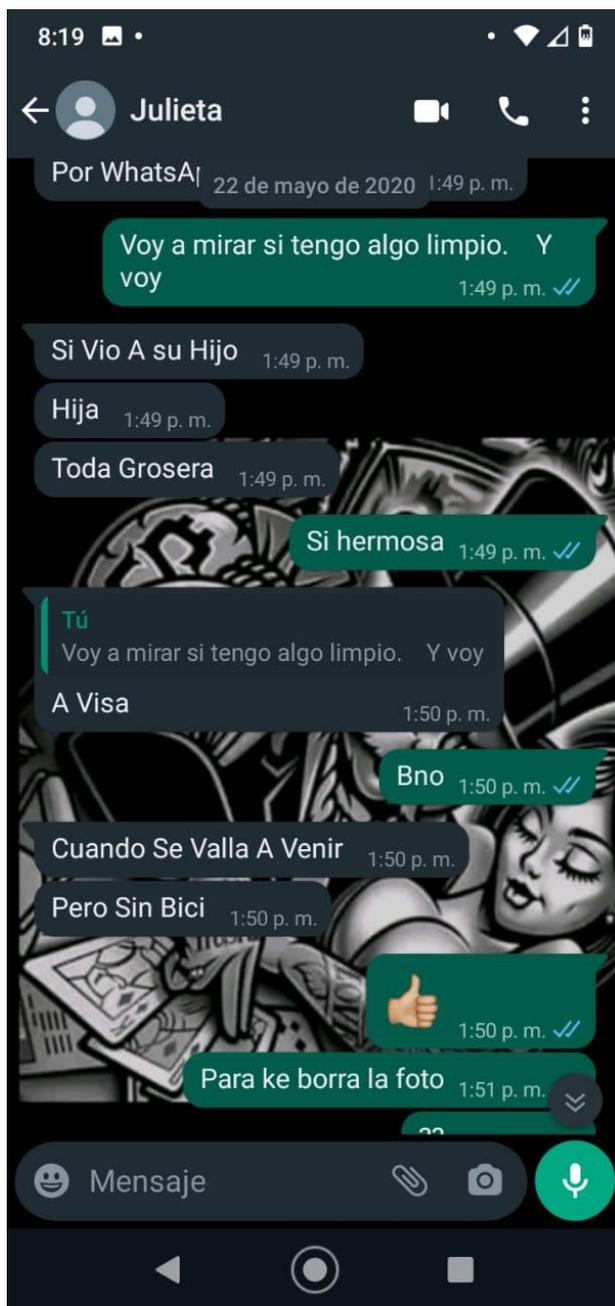
En tu App Bancolombia ingresa a "ver saldos y  
 movimientos", luego "ver detalle y movimientos" y  
 haz clic en "Detalle del producto". Allí conocerás  
 todos los detalles de tu Cuenta de Ahorros.

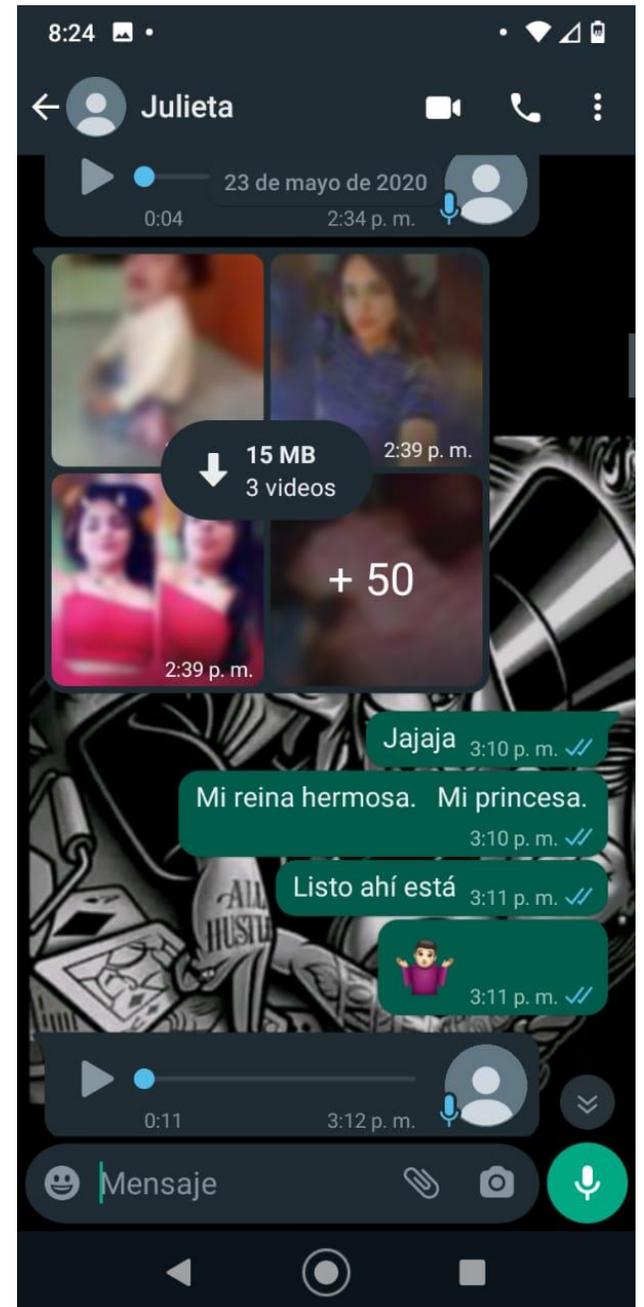
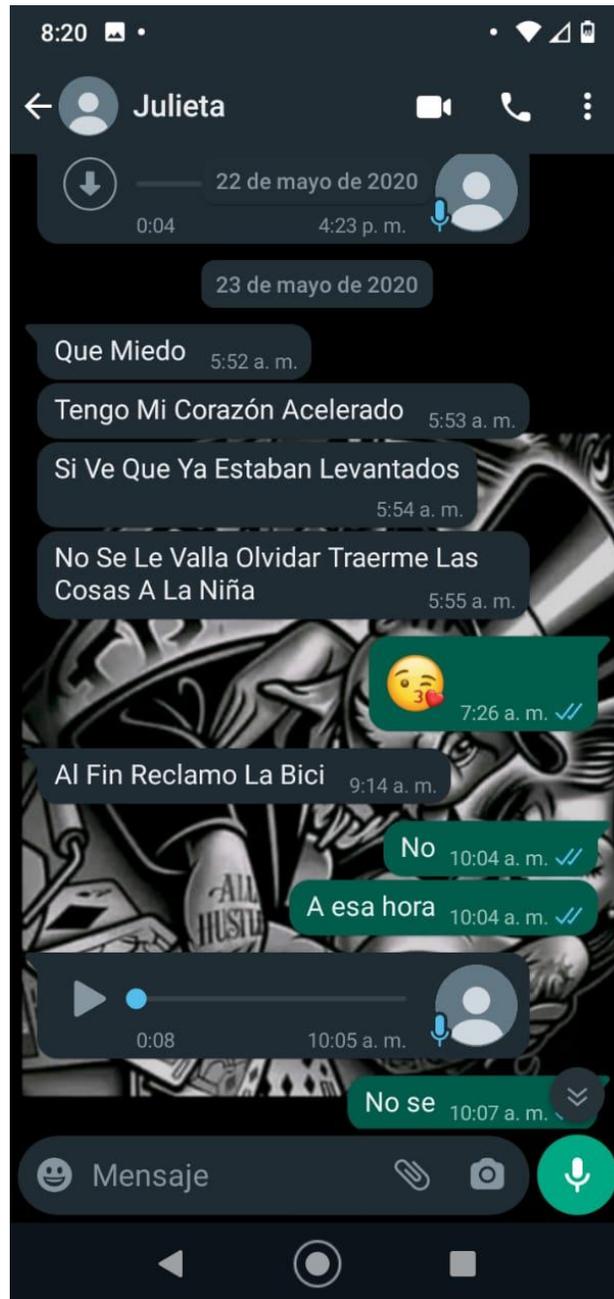
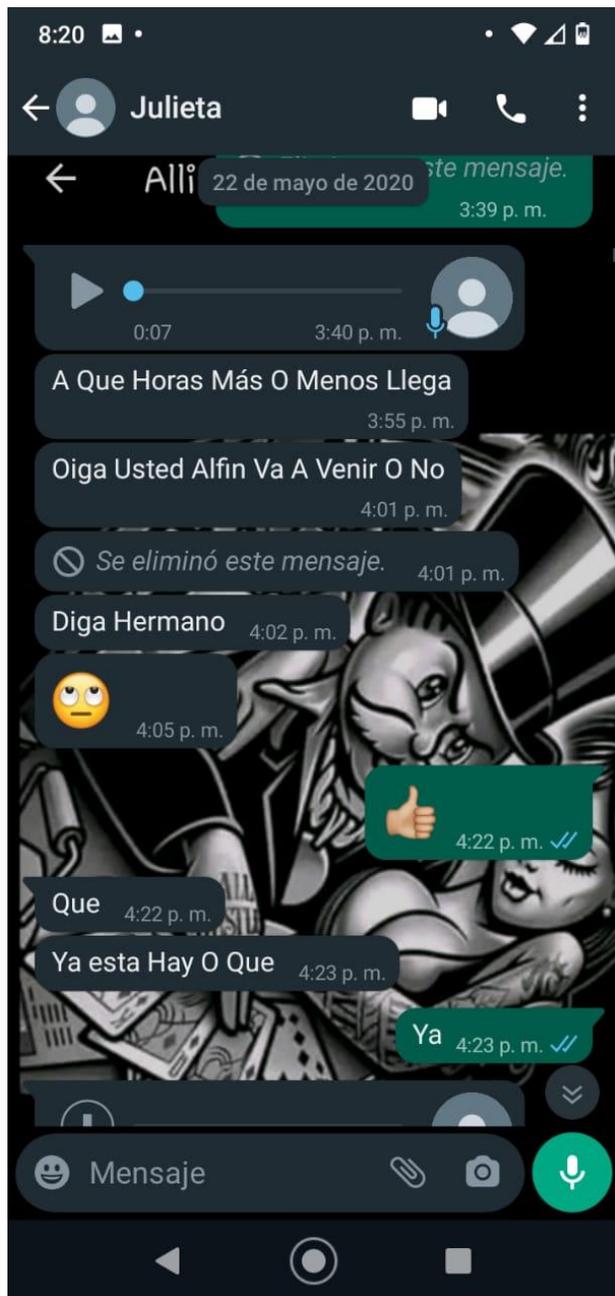
**RESUMEN**

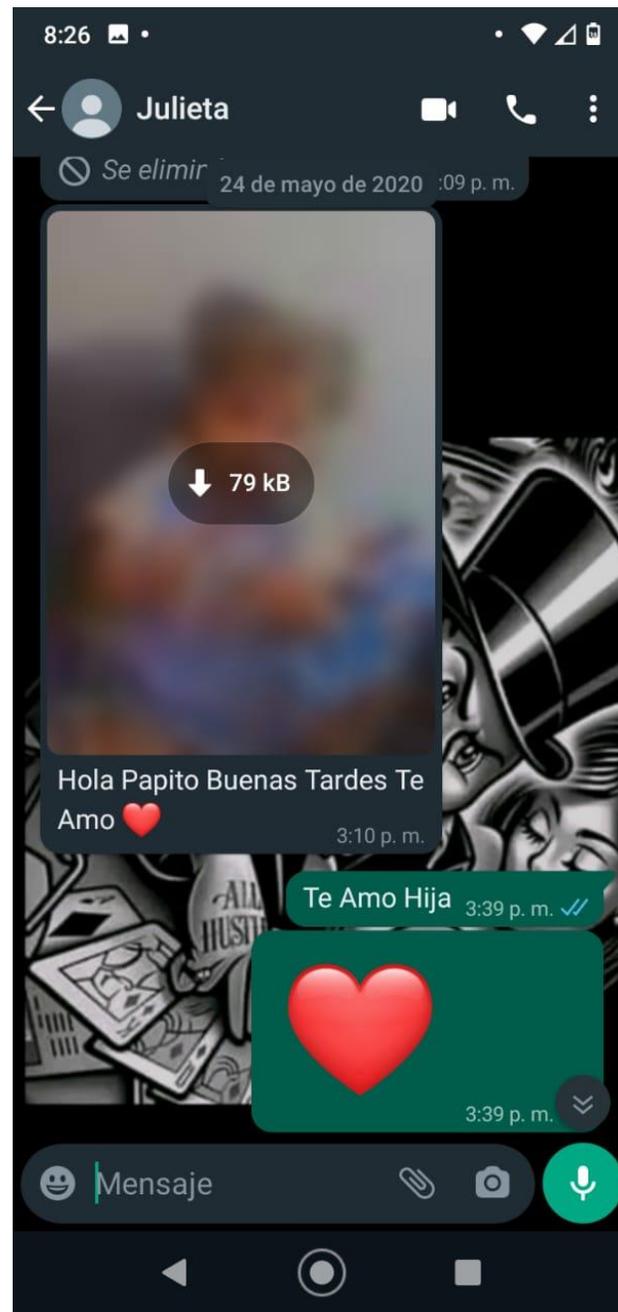
SALDO ANTERIOR	\$	.00	SALDO PROMEDIO	\$	226,646
TOTAL ABONOS	\$	450,056.99	CUENTAS X COBRAR	\$	.00
TOTAL CARGOS	\$	.00	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	56.99
SALDO ACTUAL	\$	450,056.99	RETEFUENTE	\$	.00

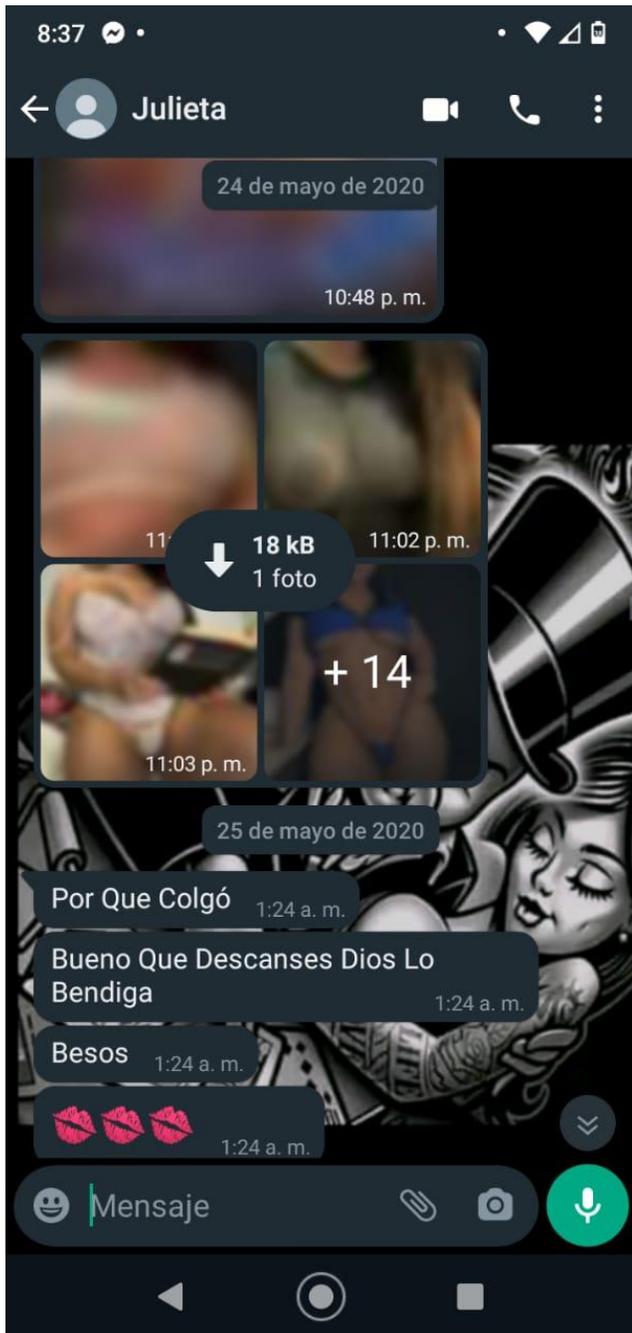
FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
10/07	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		150,000.00	150,000.00
31/07	ABONO INTERESES AHORROS			9.07	150,009.07
16/08	ABONO INTERESES AHORROS			6.56	150,015.63
17/08	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		150,000.00	300,015.63
31/08	ABONO INTERESES AHORROS			12.30	300,027.93
19/09	ABONO INTERESES AHORROS			15.58	300,043.51
20/09	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		150,000.00	450,043.51
20/09	ABONO INTERESES AHORROS			13.53	450,056.99
	FIN ESTADO DE CUENTA				











8:46

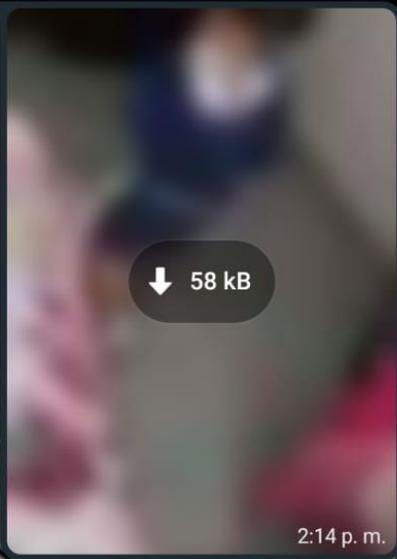


←  Julieta



← Alli 31 de mayo de 2020 2:12 p. m. ✓✓

Y mi gotica de mujer 2:12 p. m. ✓✓



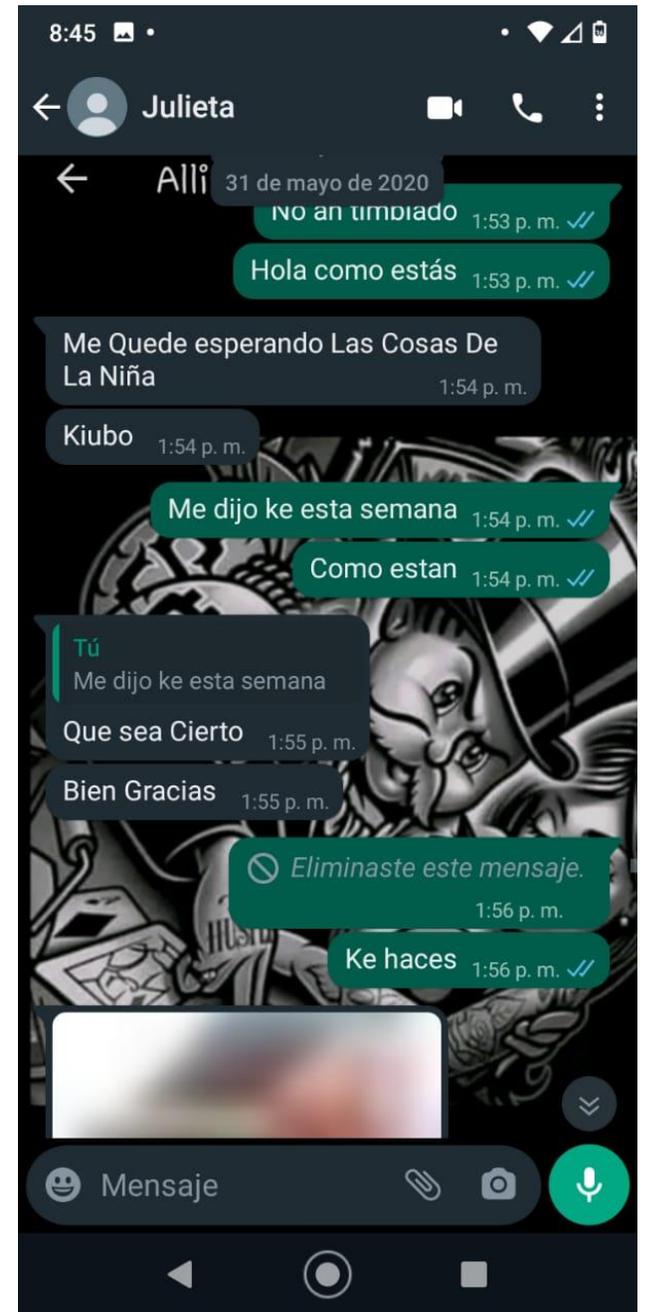
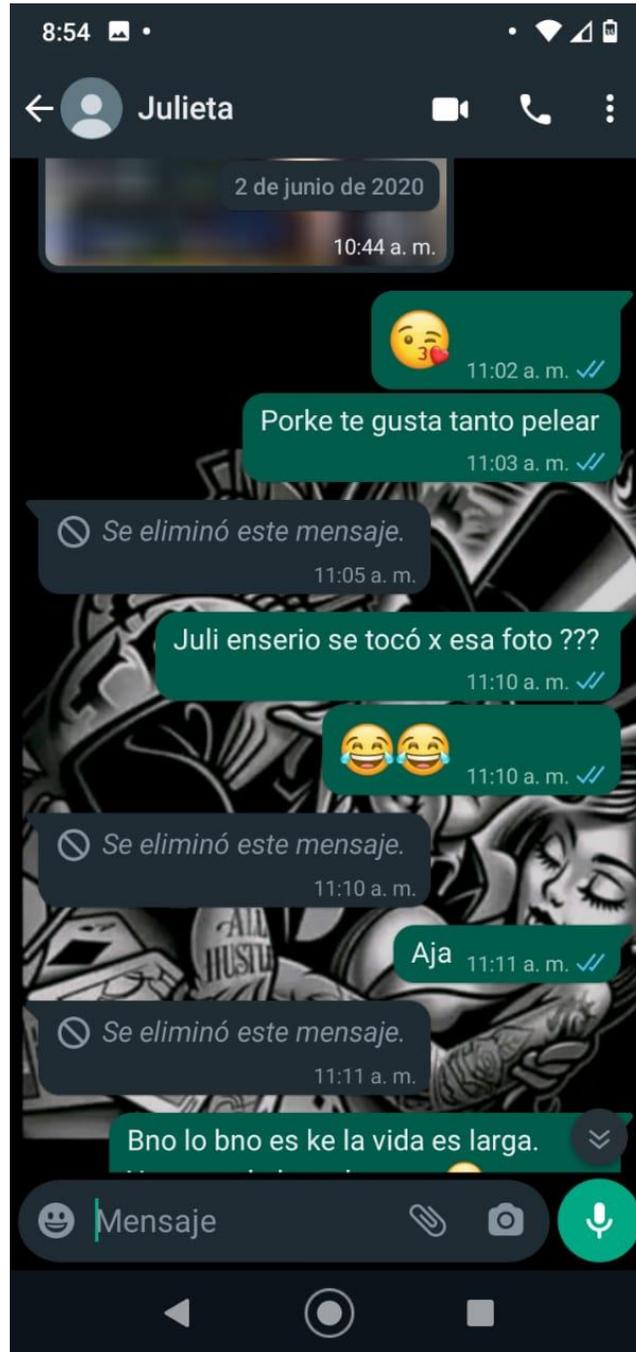
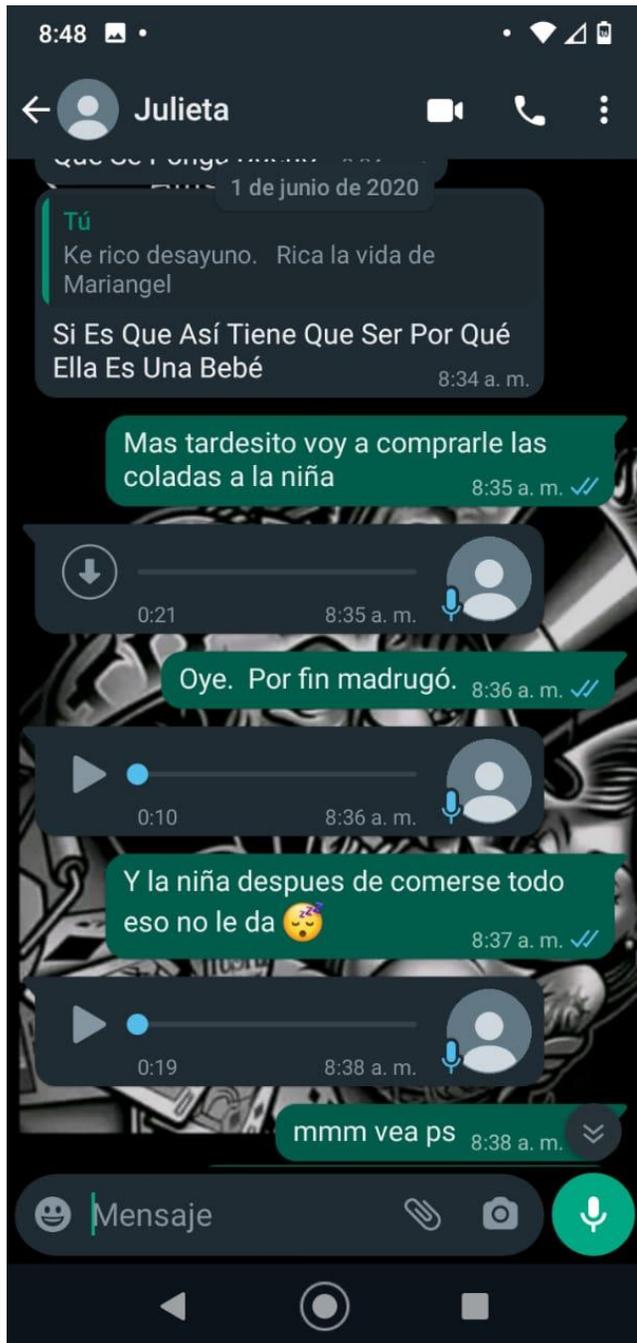
Tan bonita 2:15 p. m. ✓✓

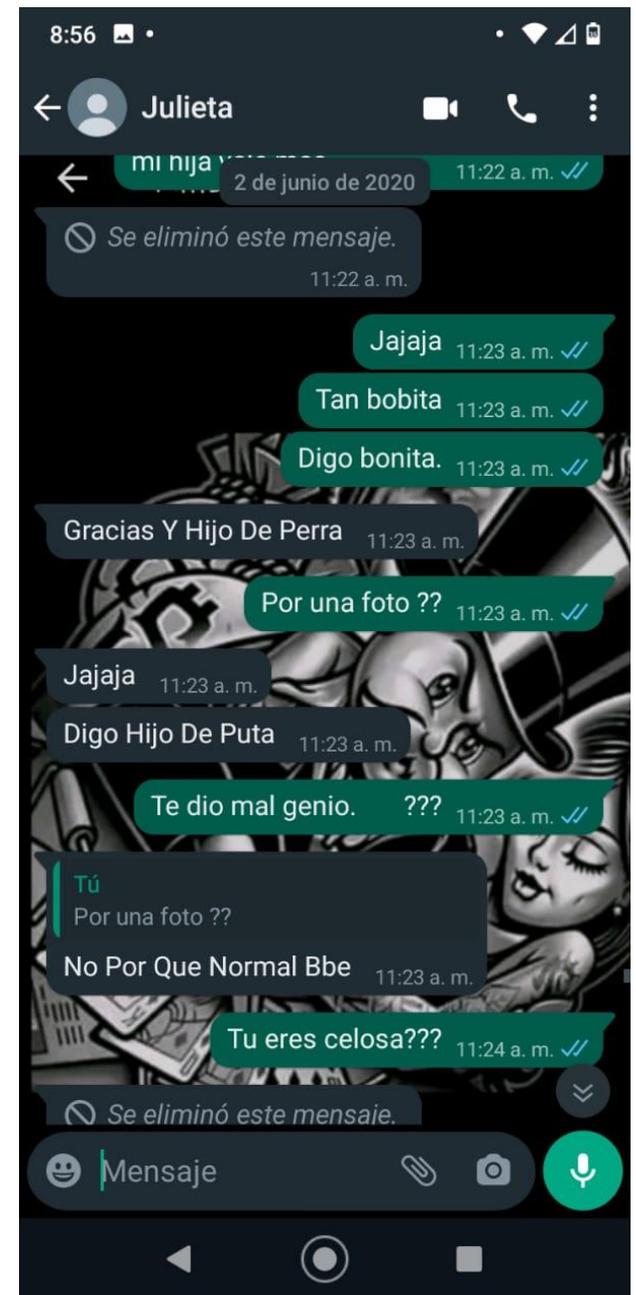
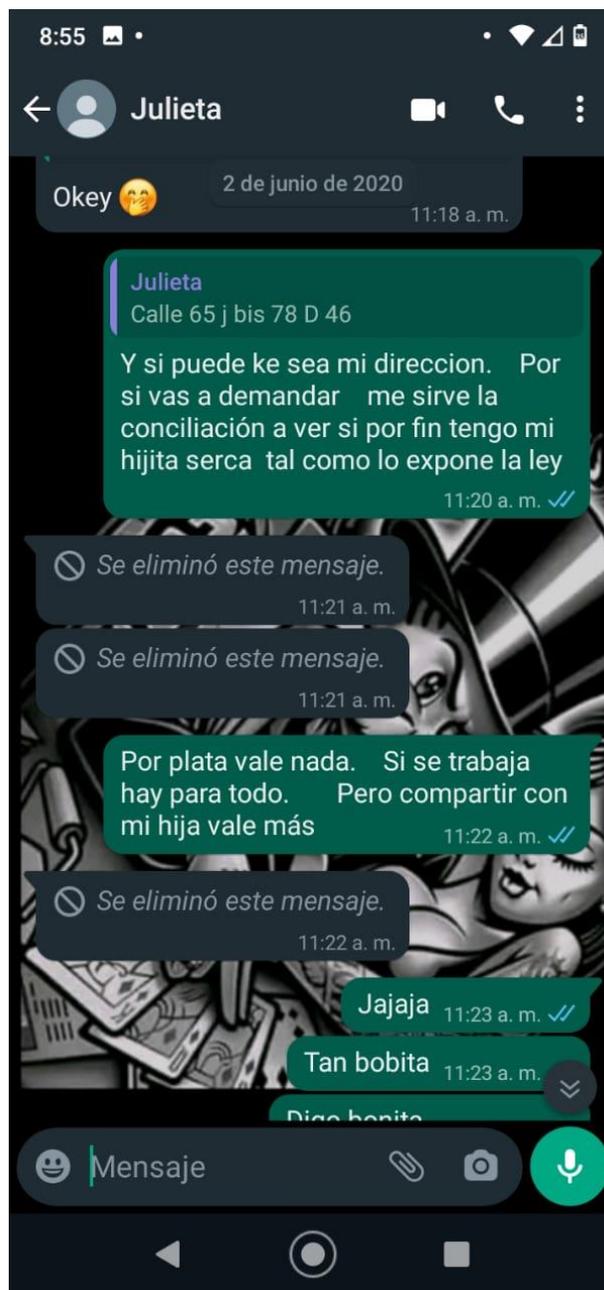
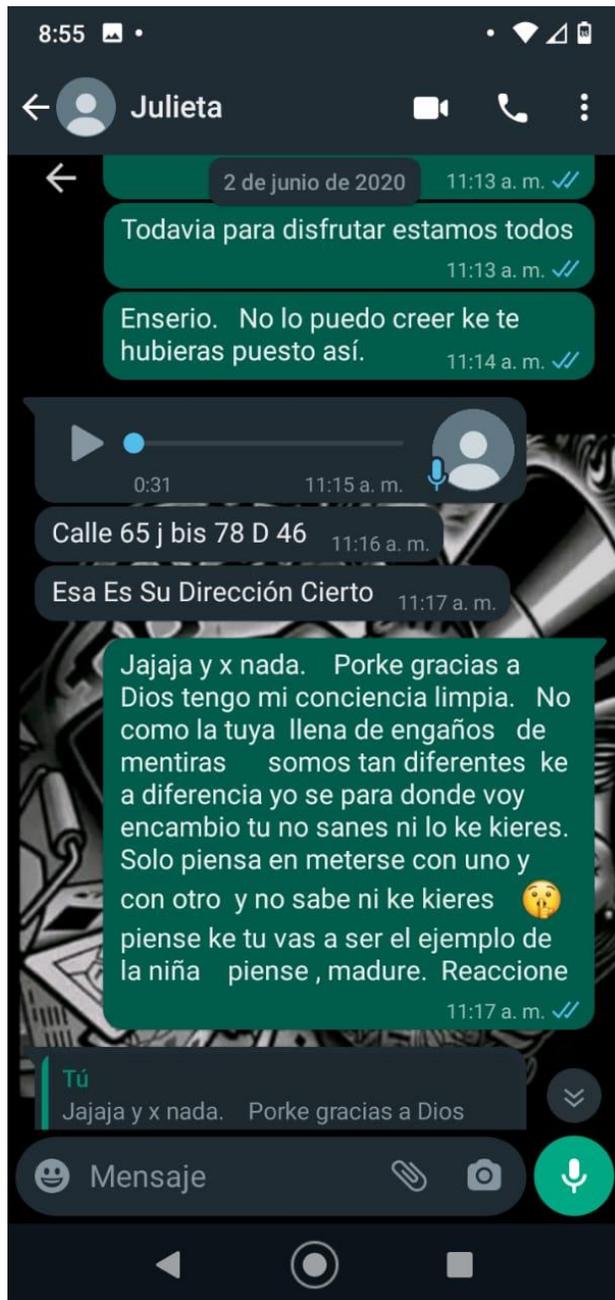
Oye. Ke colada le gusta a la bebé 2:15 p. m. ✓✓

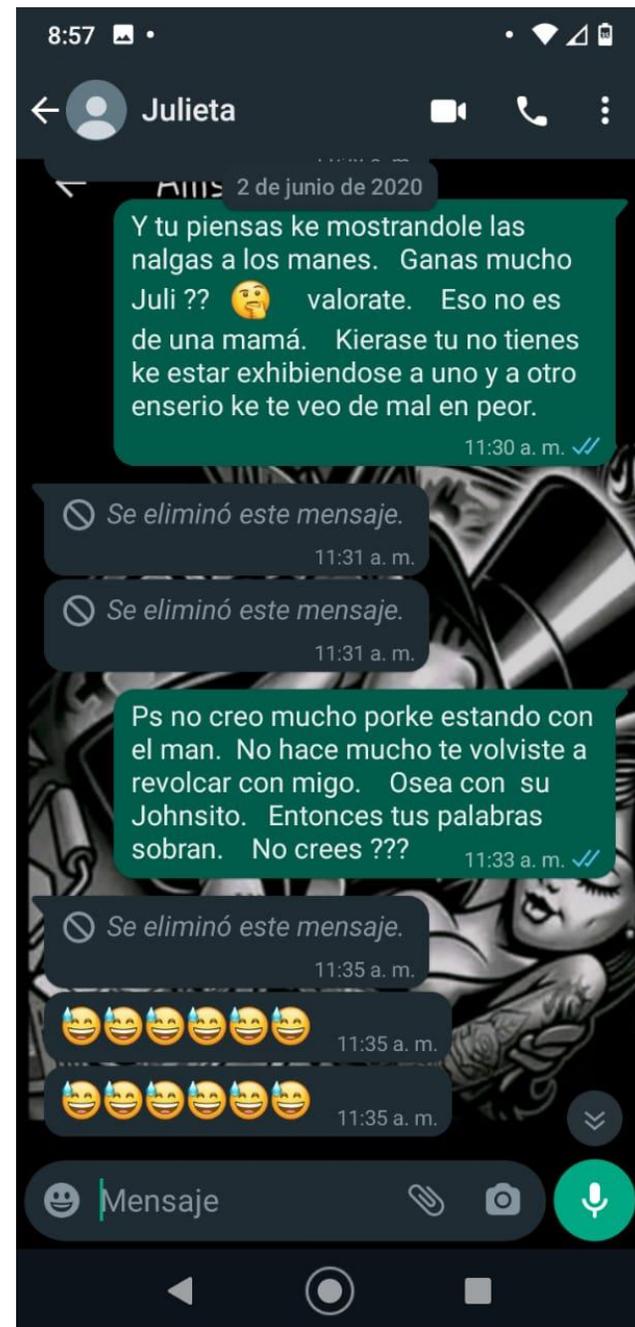
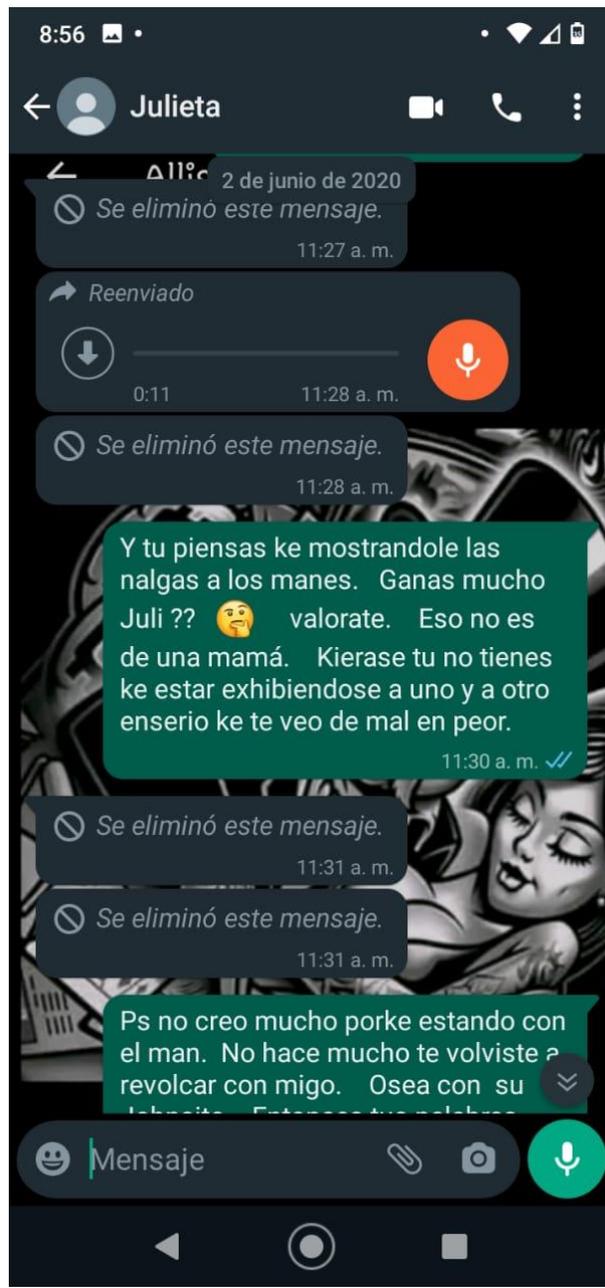
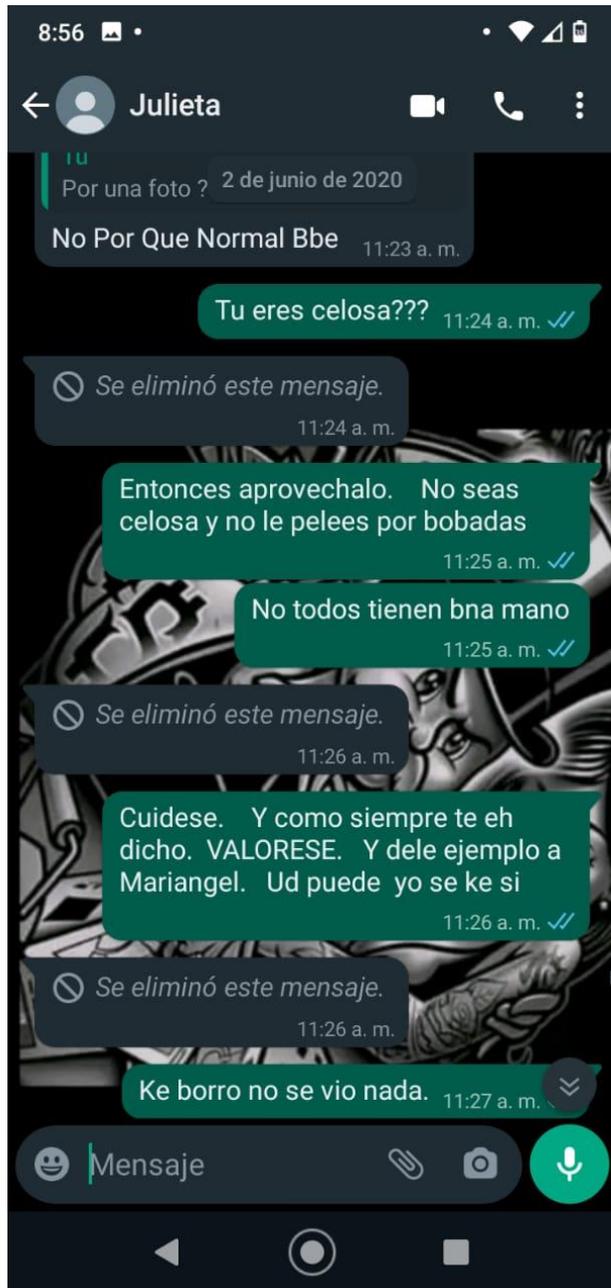
De Todas 2:15 p. m.

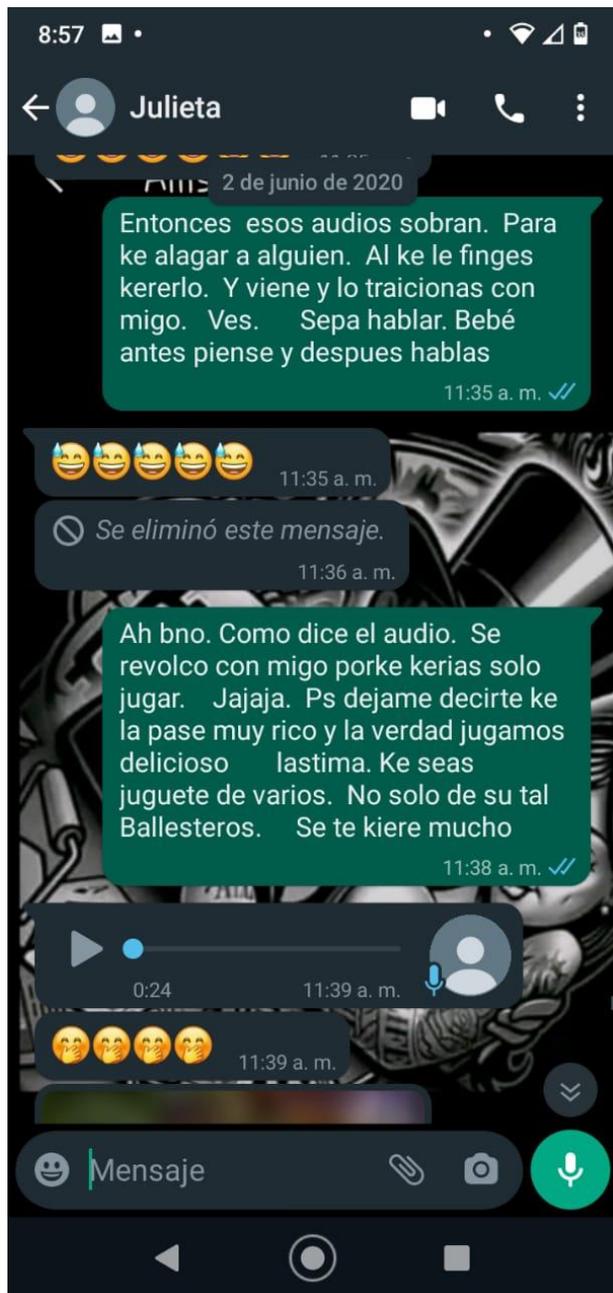
 Mensaje

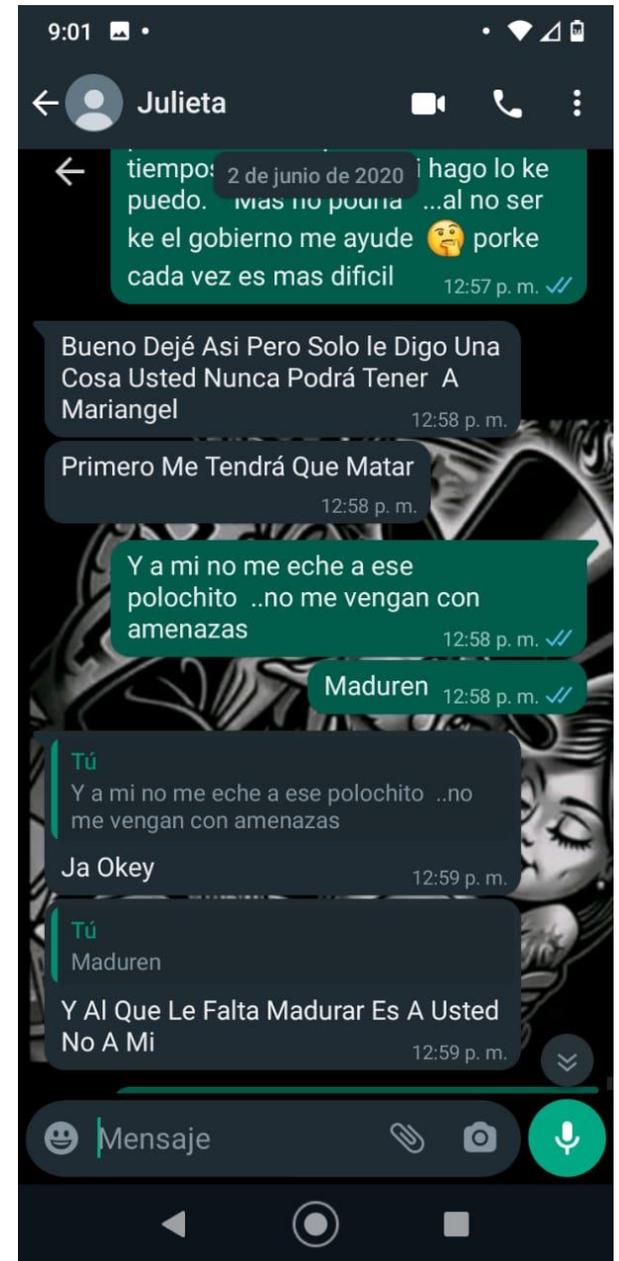
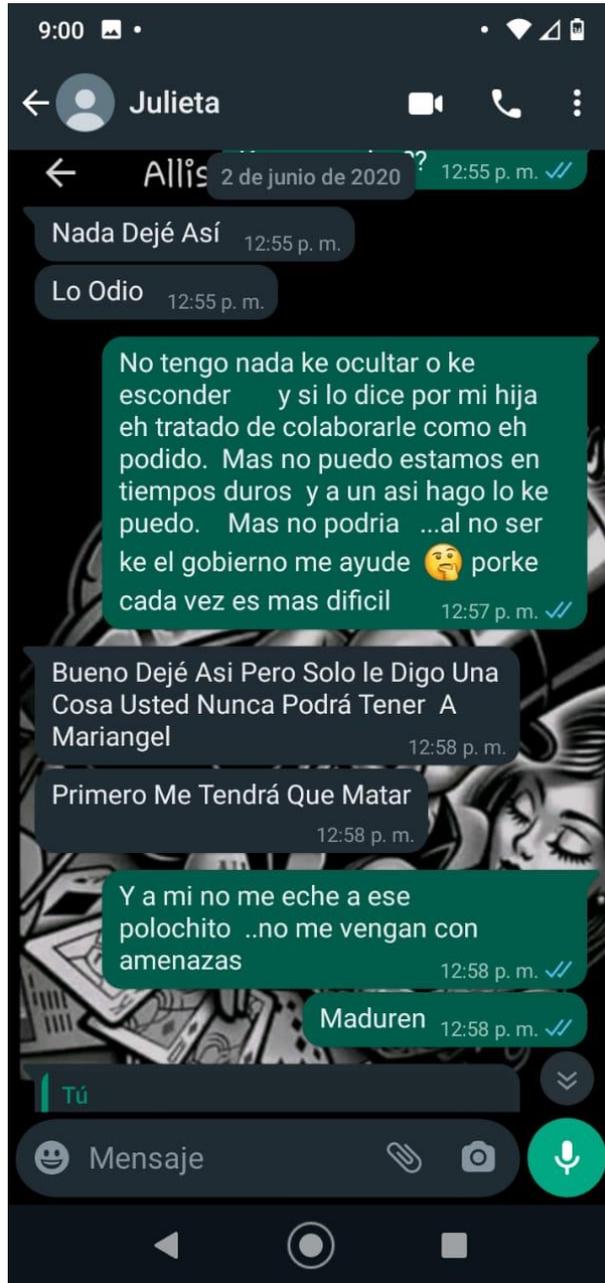


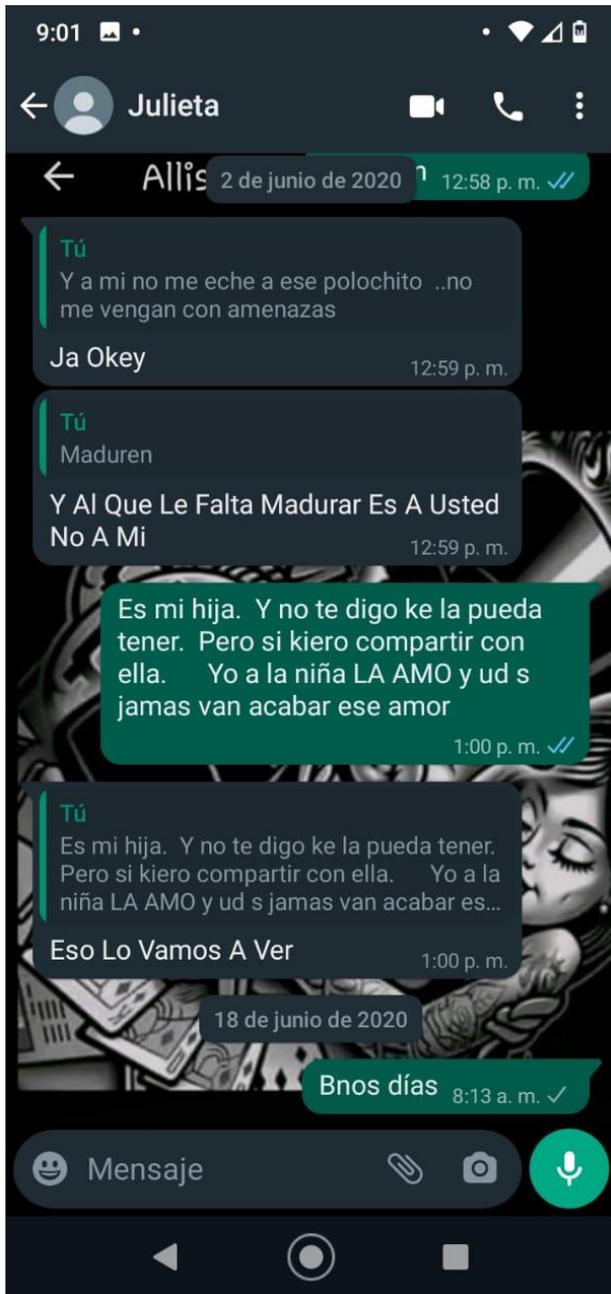


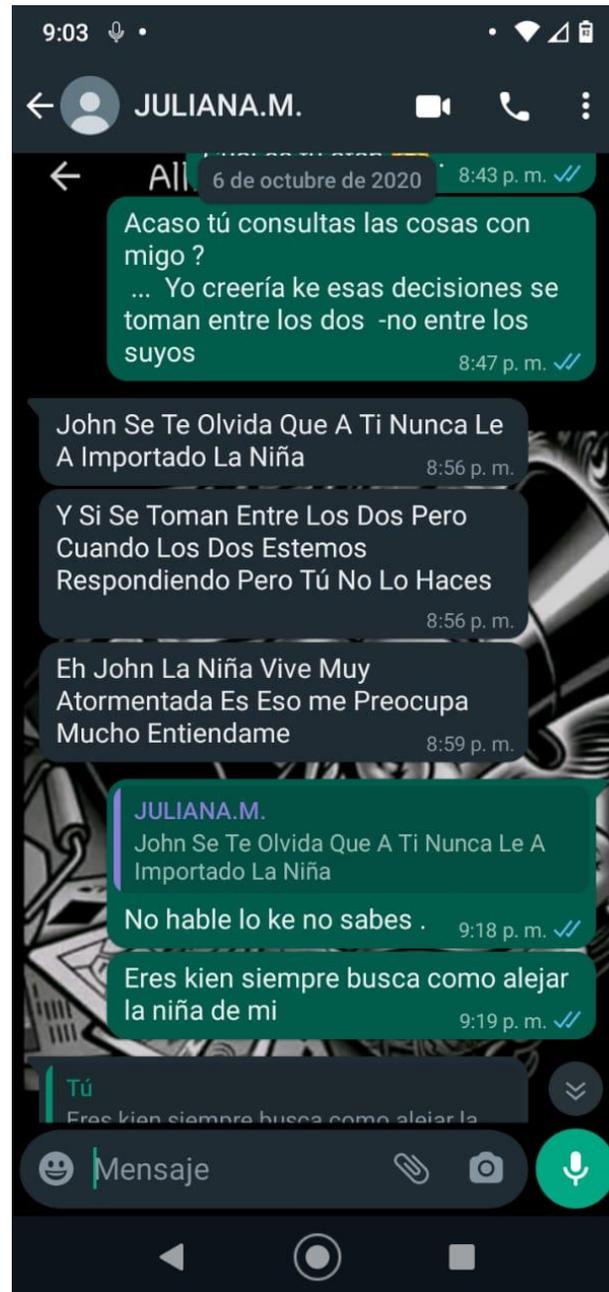
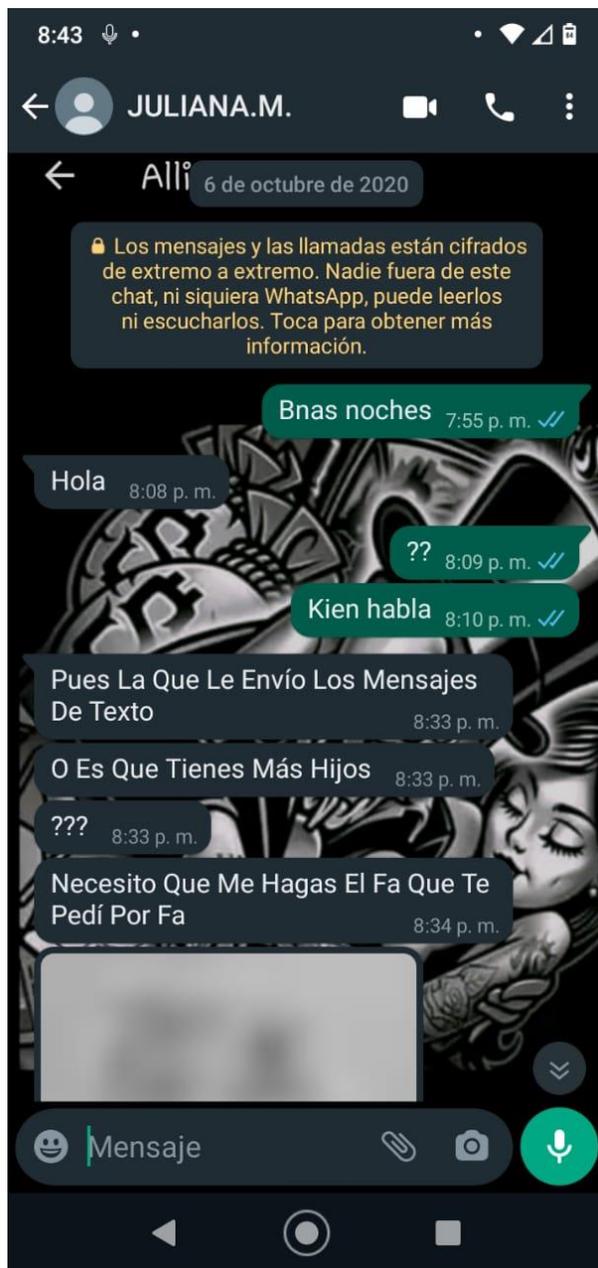


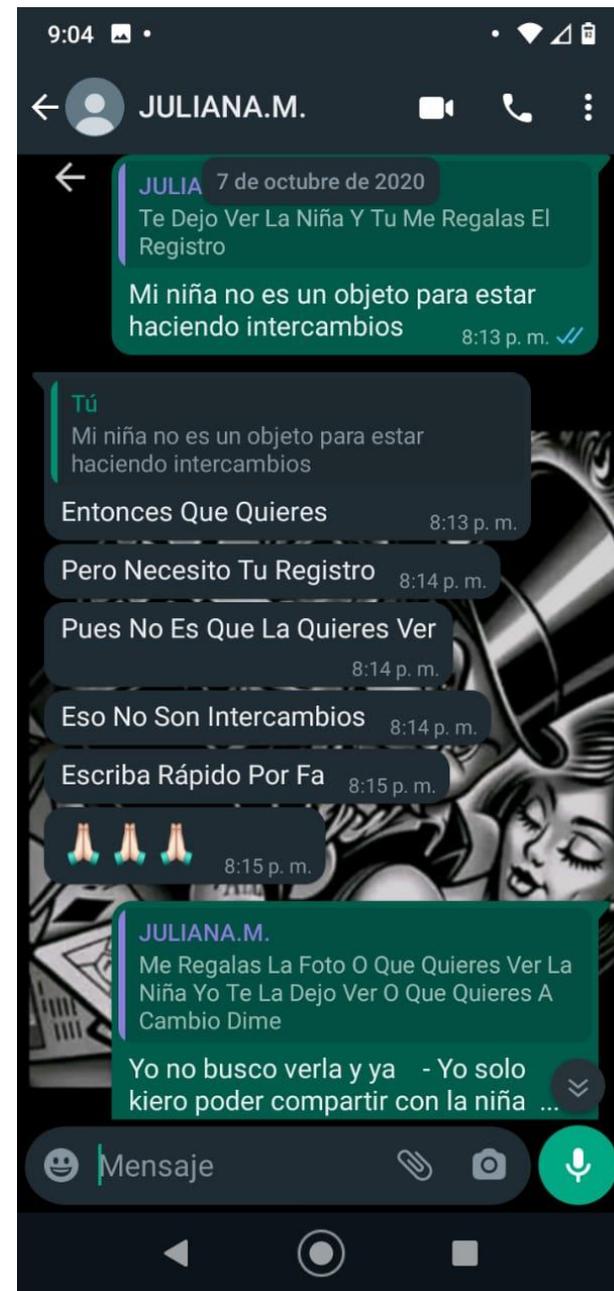
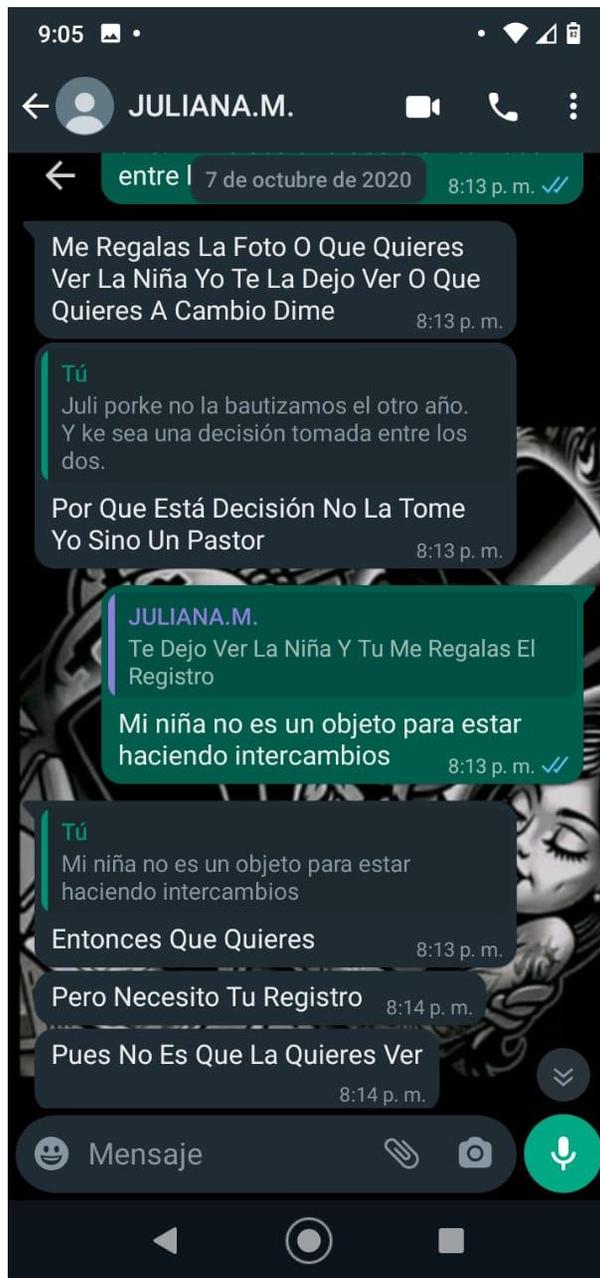
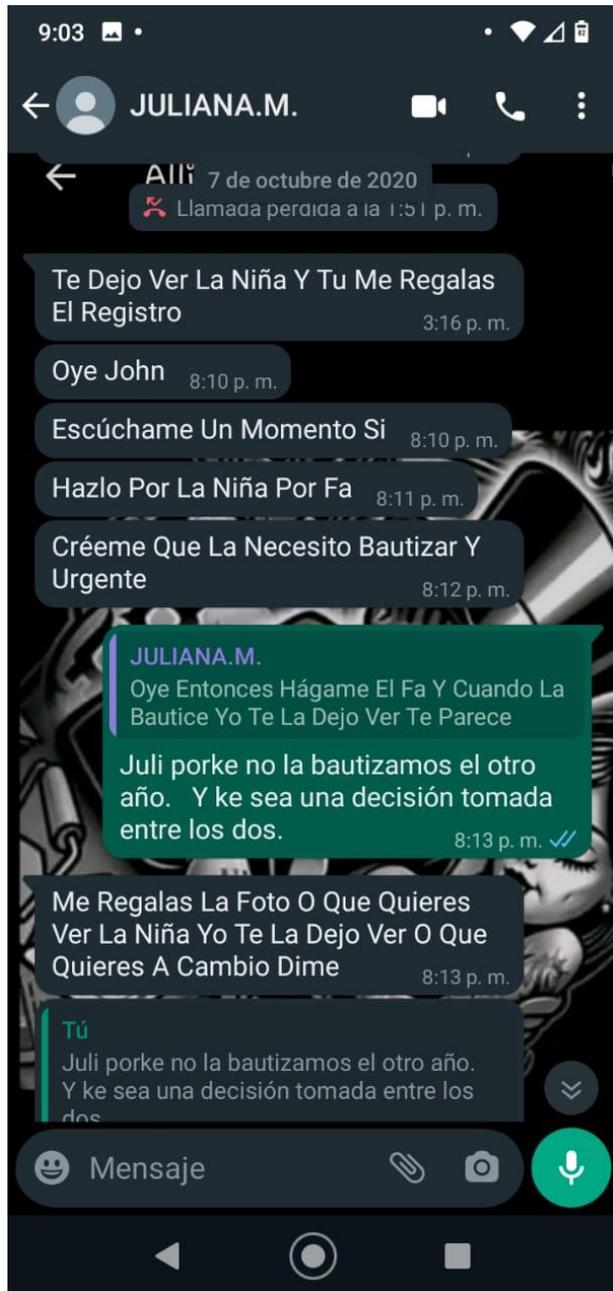


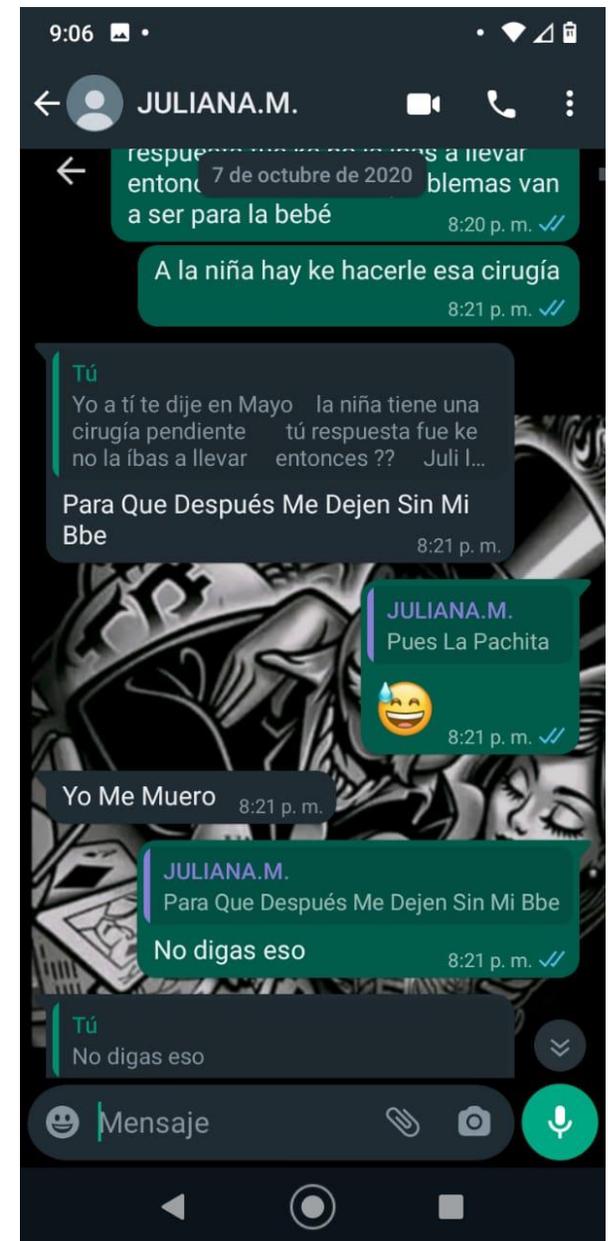
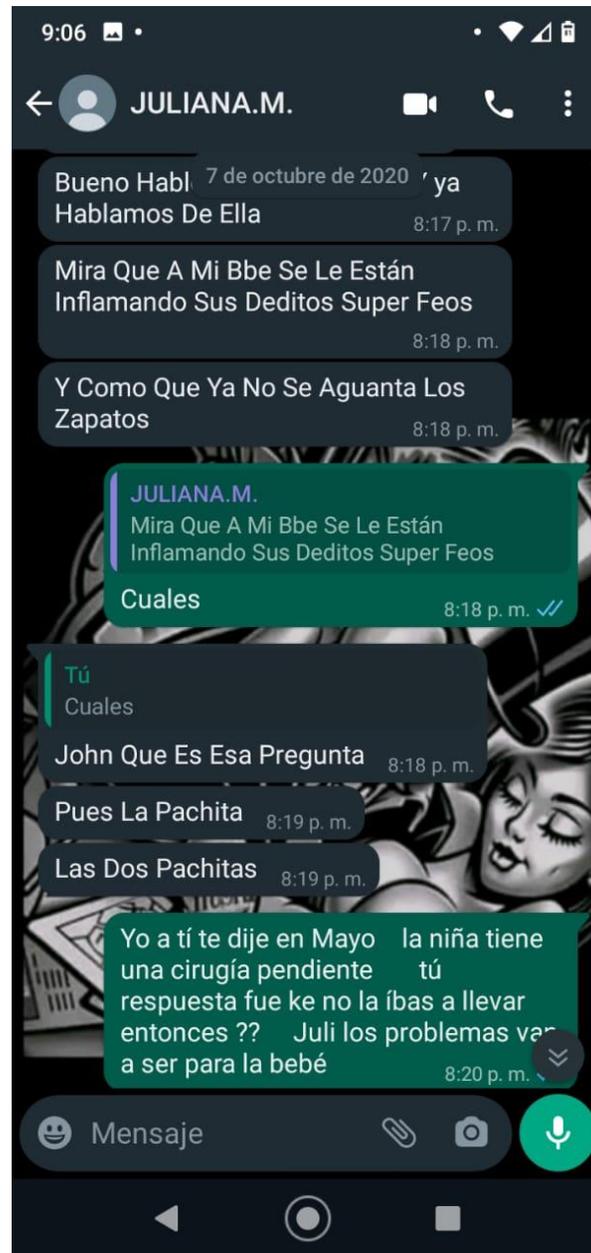
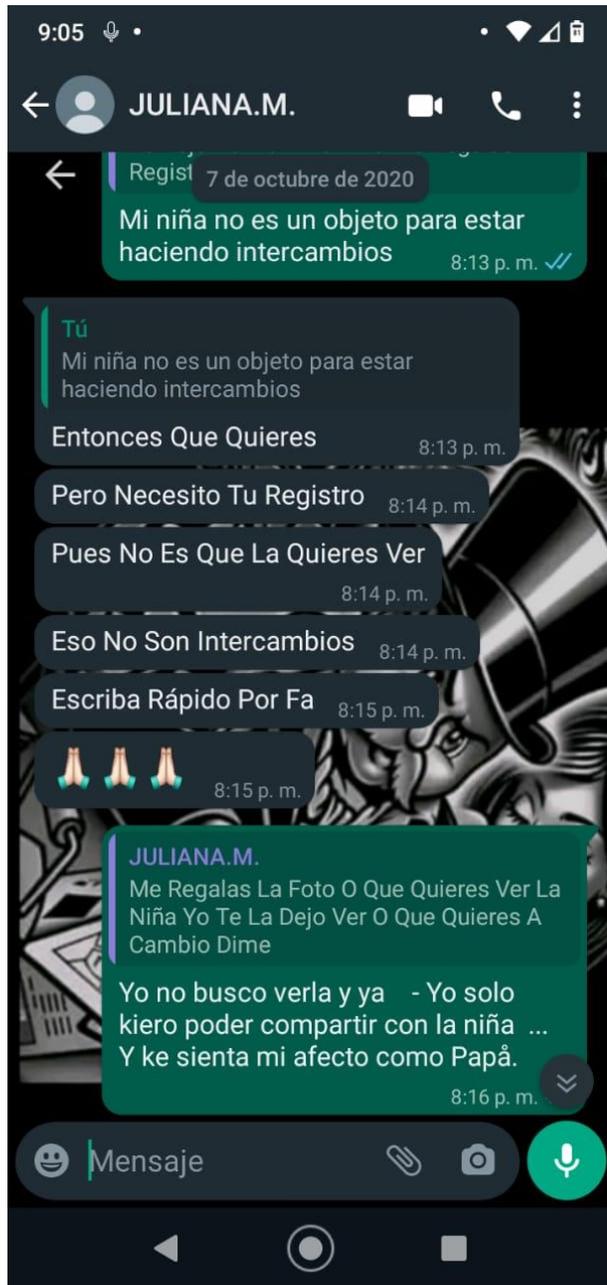


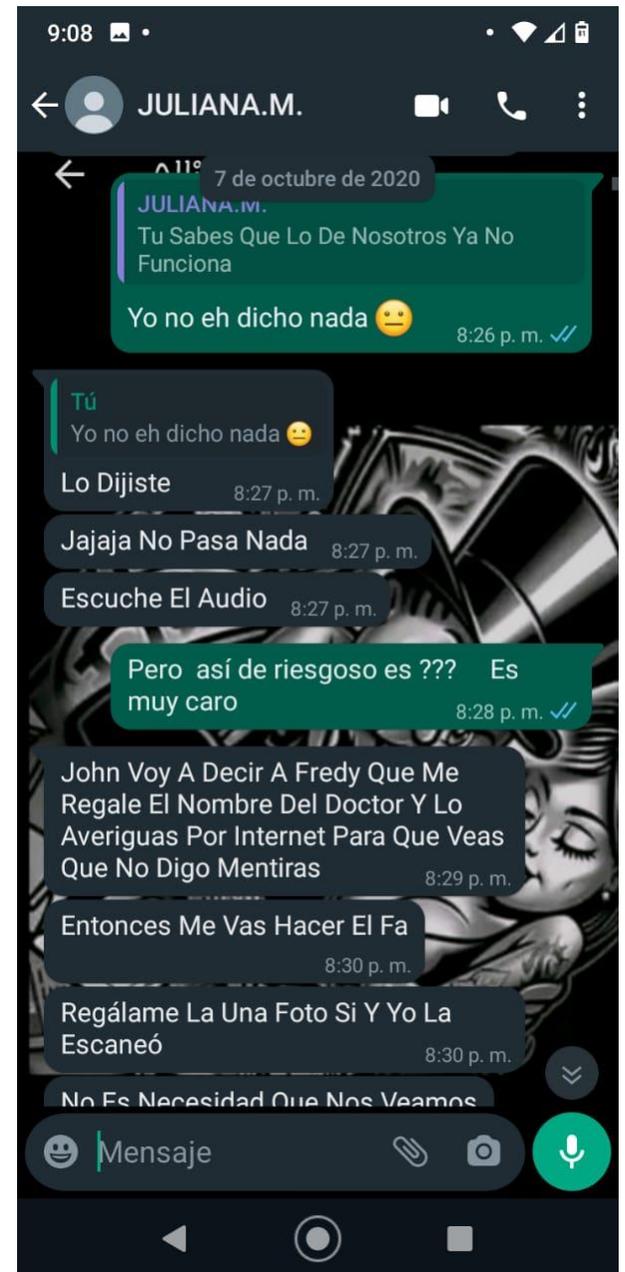
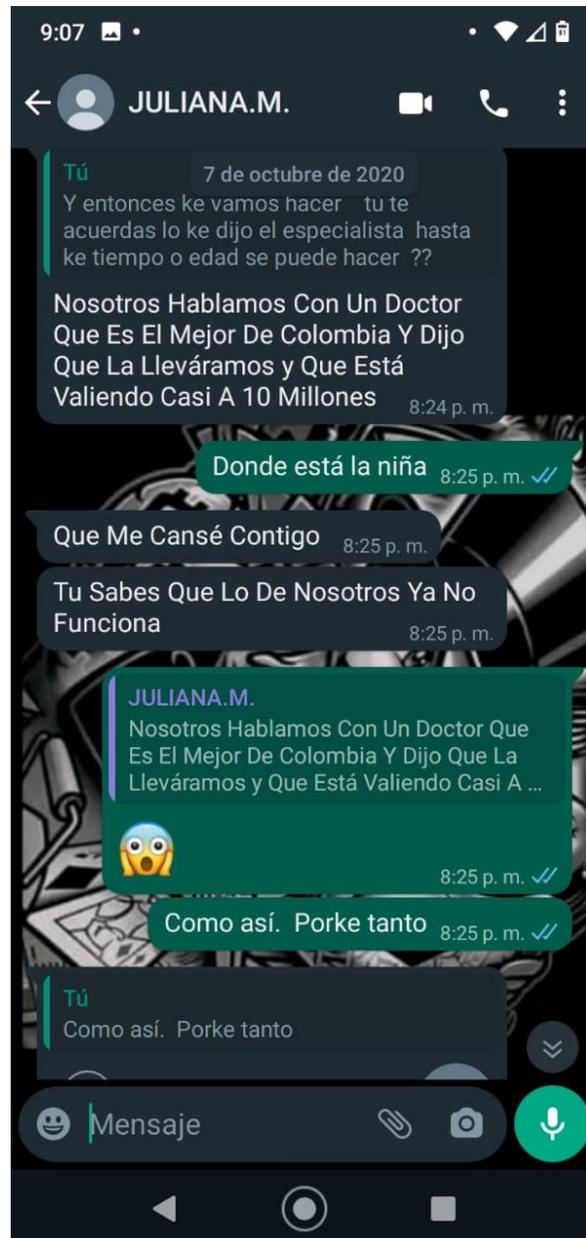
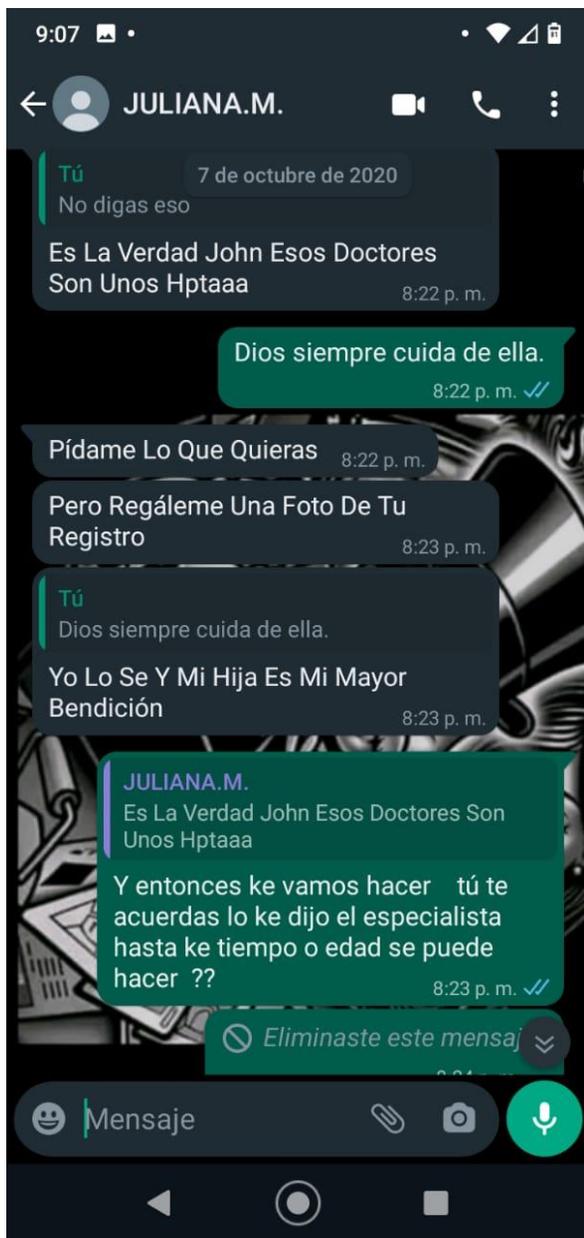


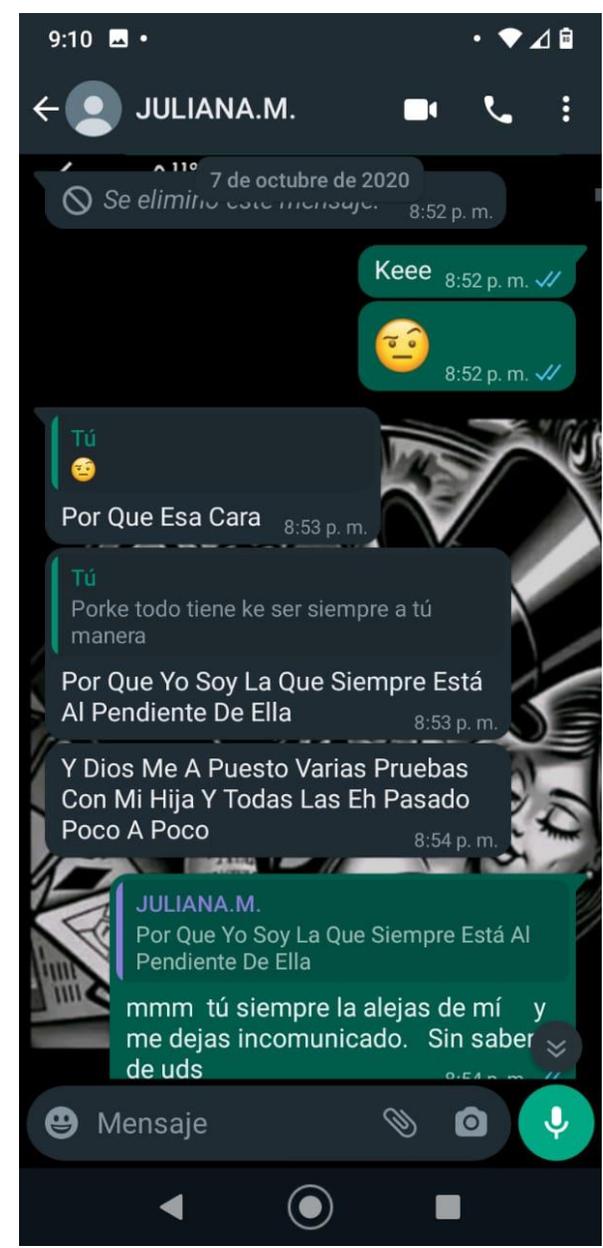
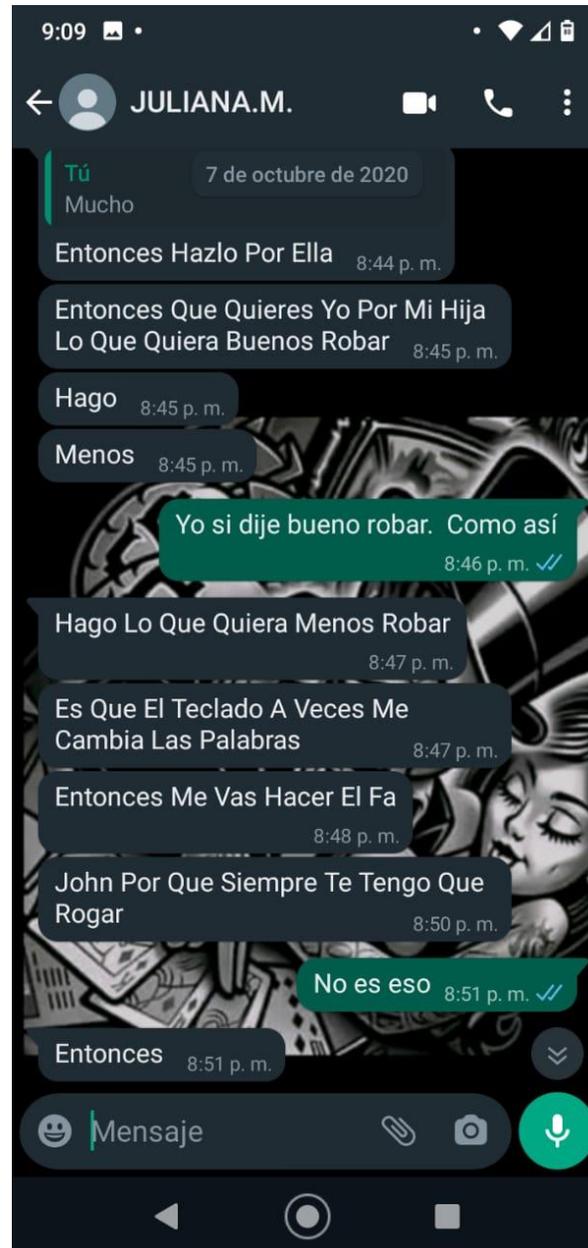
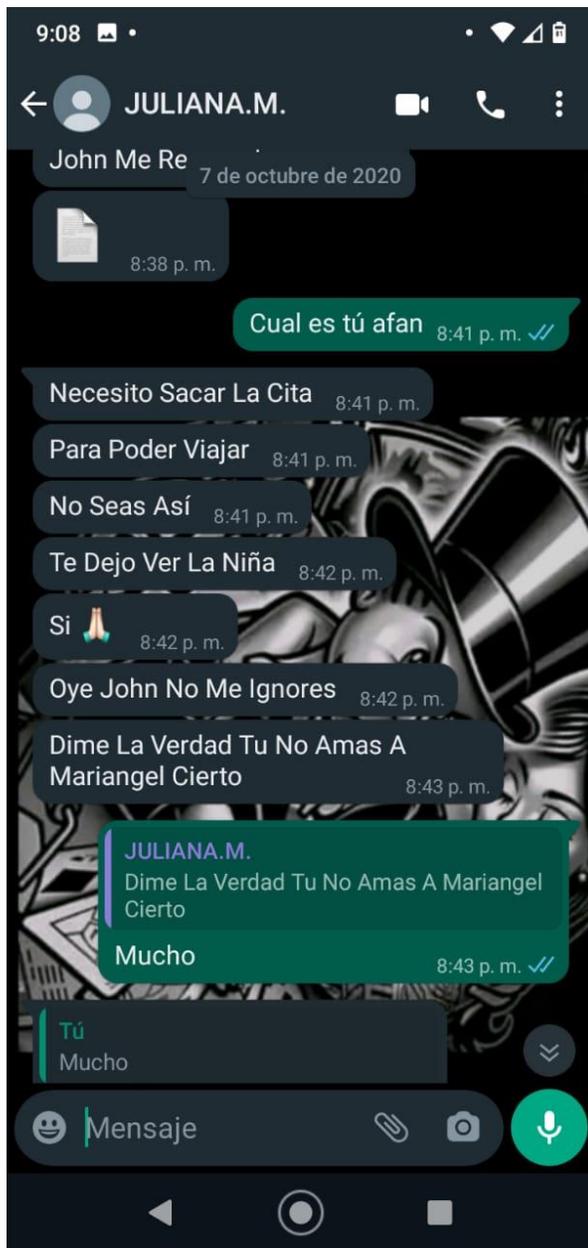


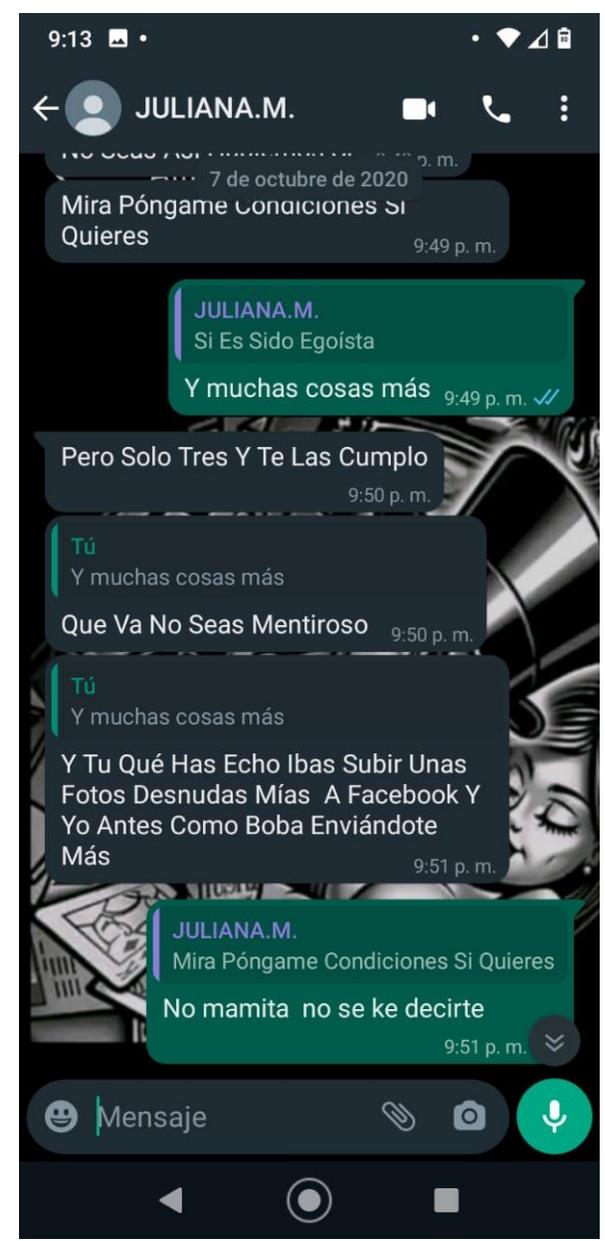
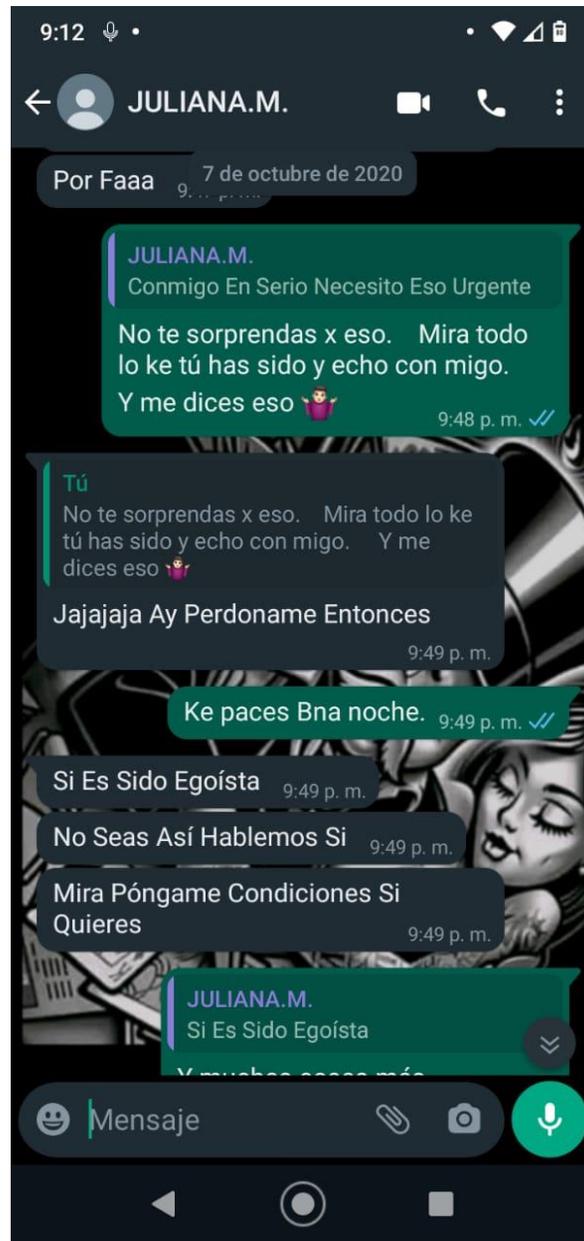
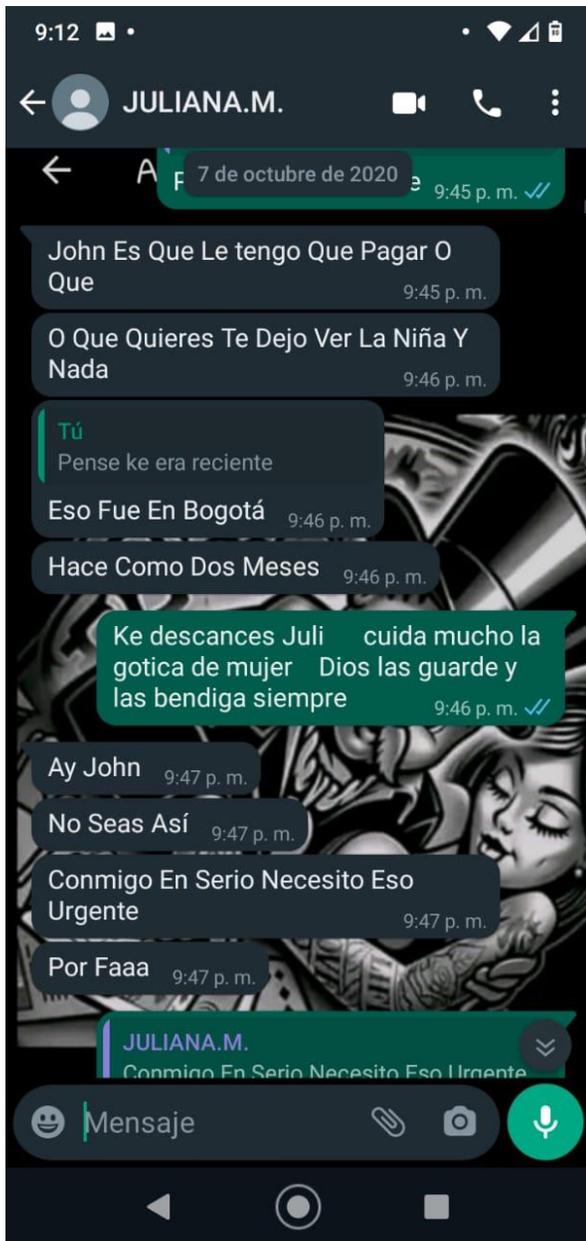


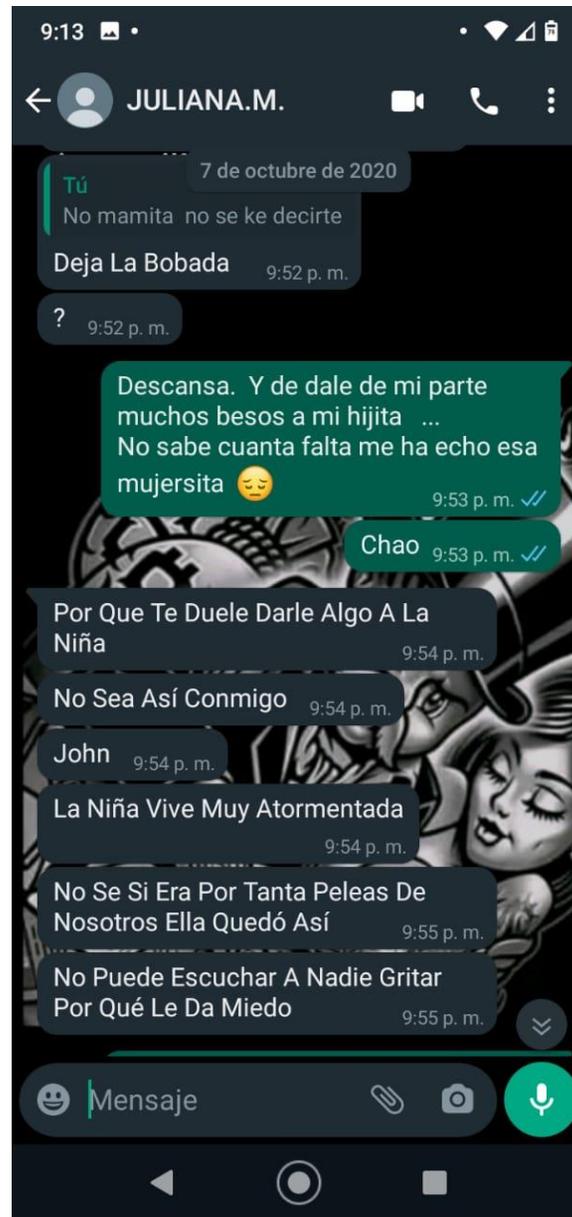
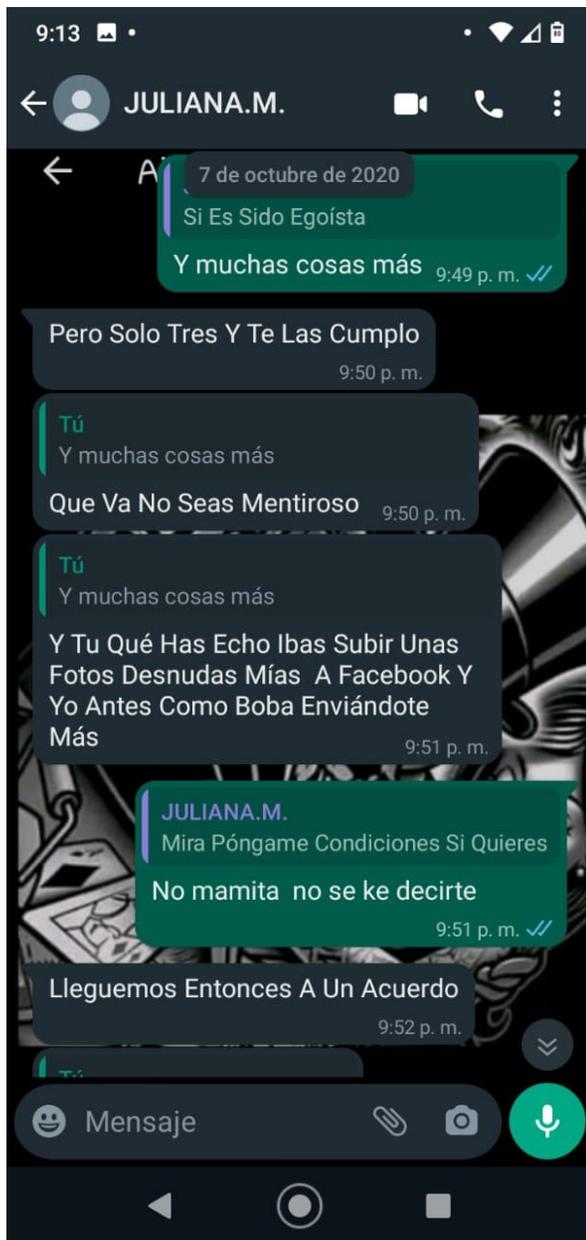


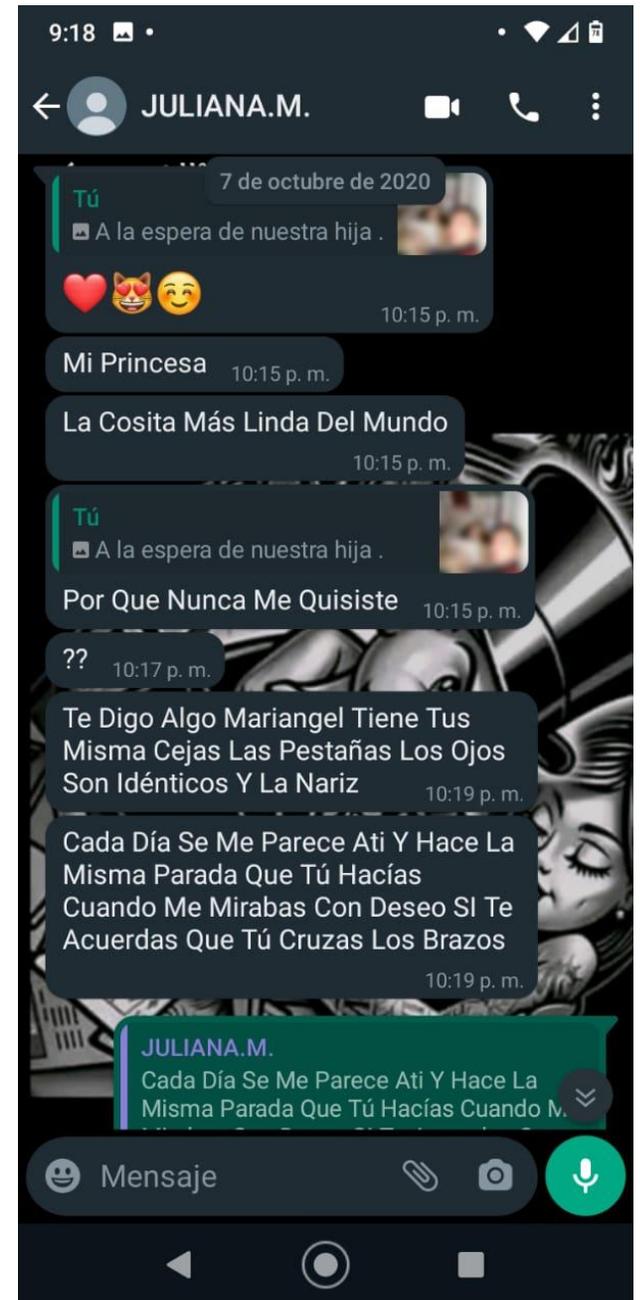
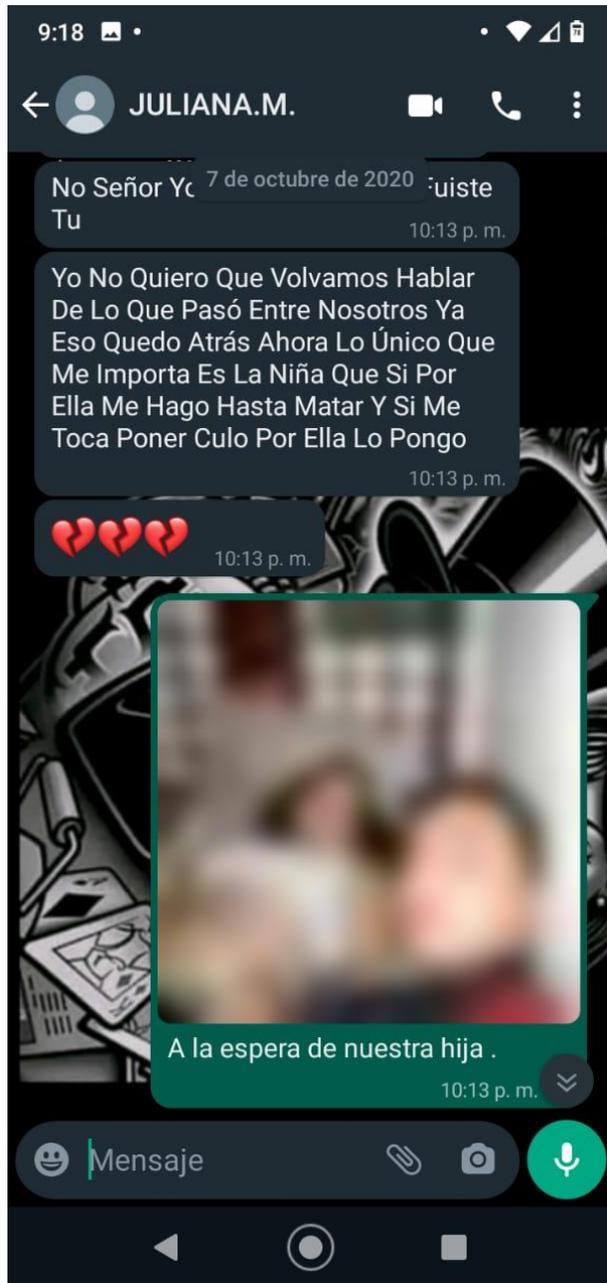


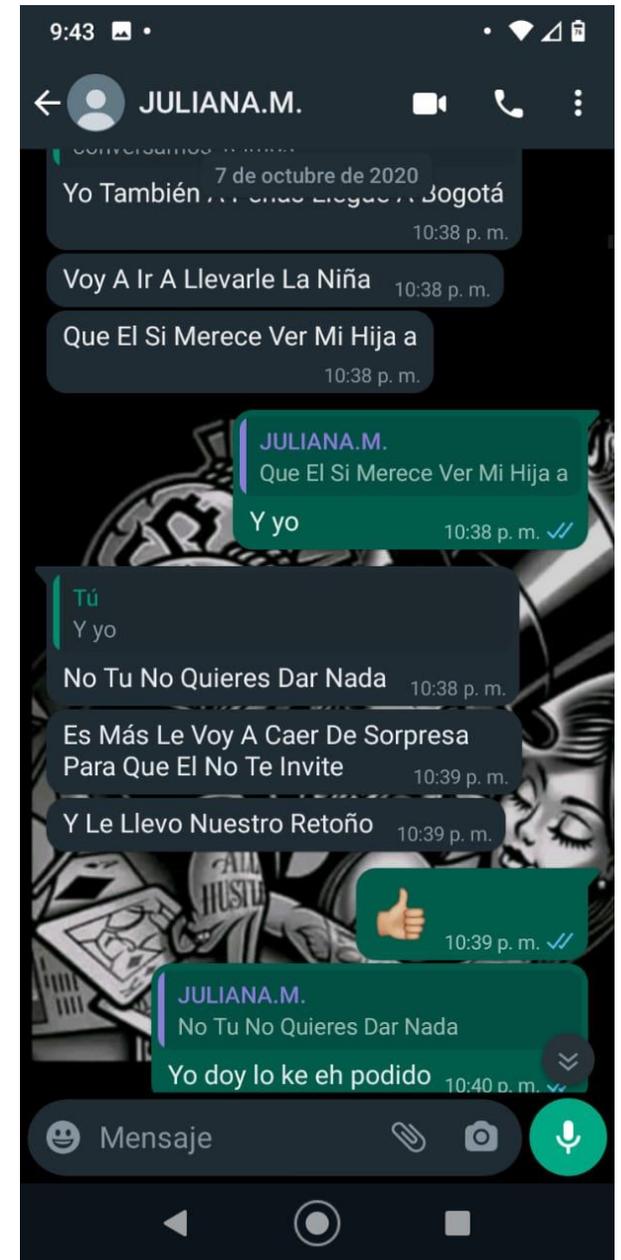
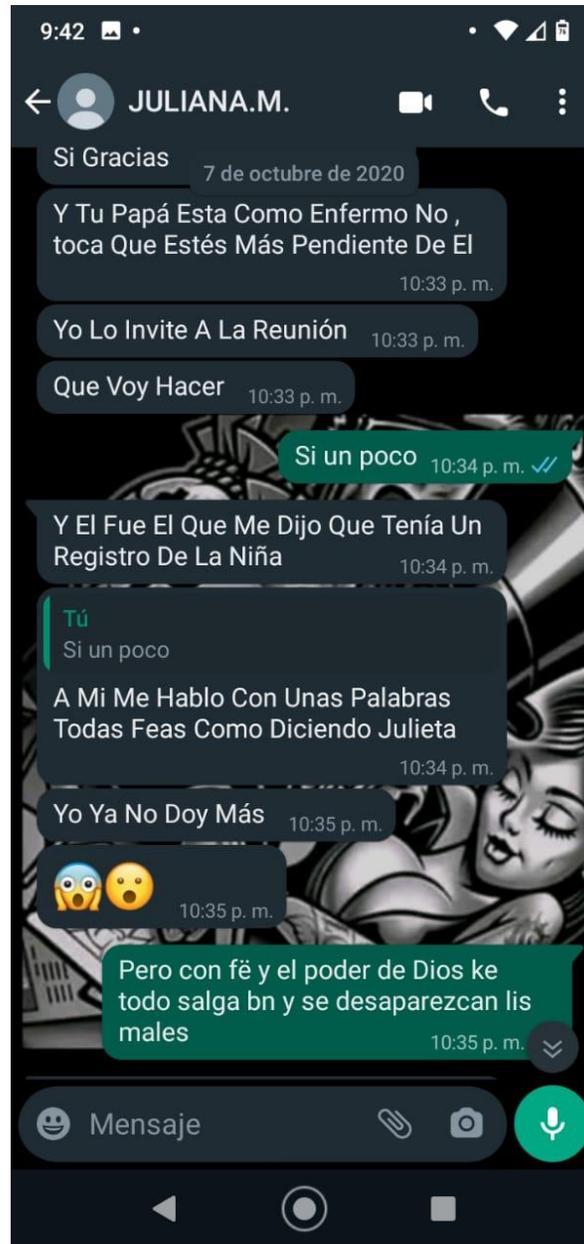
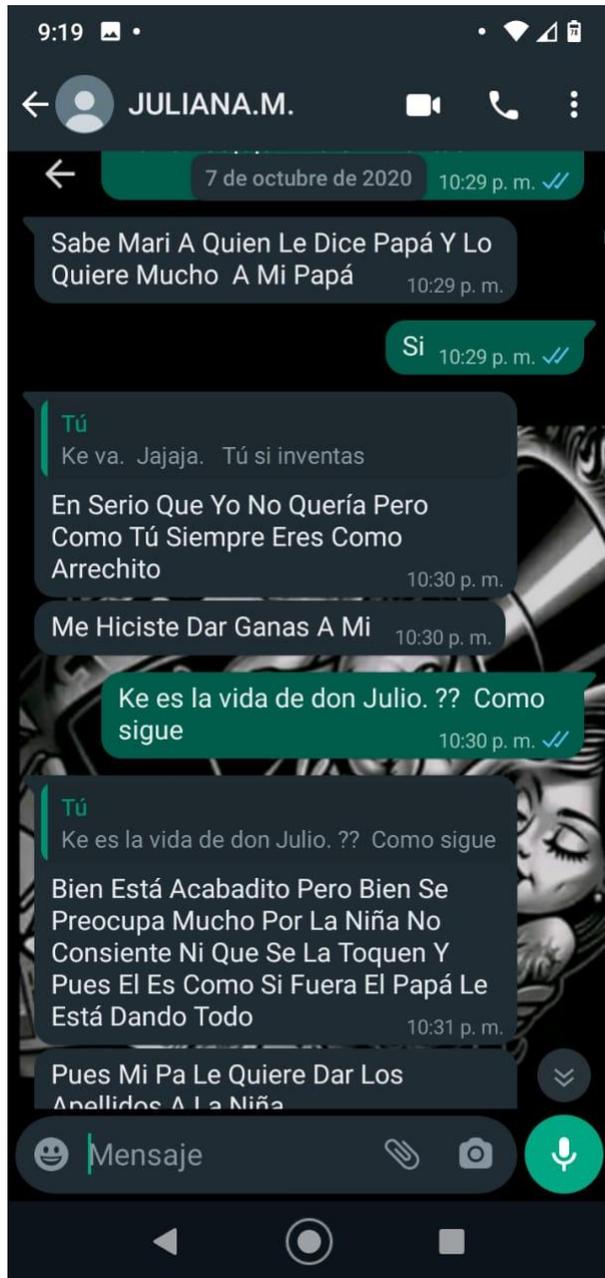


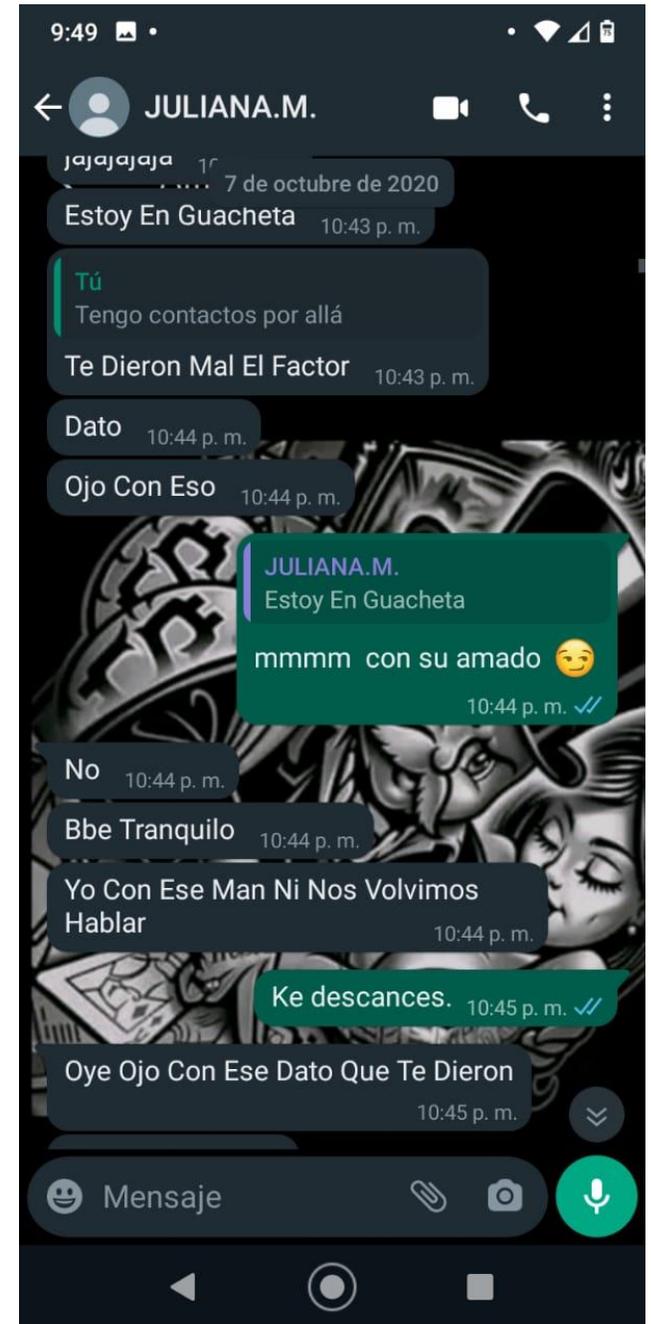












8:46



← JULIANA.M. 📺 📞 ⋮

7 de octubre de 2020  
12:47 a. ....

Entonces Le Vas Hacer El Favor A La Niña  
12:47 a. m.

Enviélo Por Foto Te Queda Más Fácil  
12:47 a. m.

Oye ya ke "tuve" la oportunidad de volver a hablar con tigo ...yo necesito ver a mi hija  
12:50 a. m. ✓✓

Tú  
Oye ya ke "tuve" la oportunidad de volver a hablar con tigo ...yo necesito ver a mi hija

Jajajajaja Necesito Vea Pues Y Yo Necesito Tu Registro Y Ahí Como Hacemos  
12:52 a. m.

O Que Cuanto Vale O Que  
12:53 a. m.

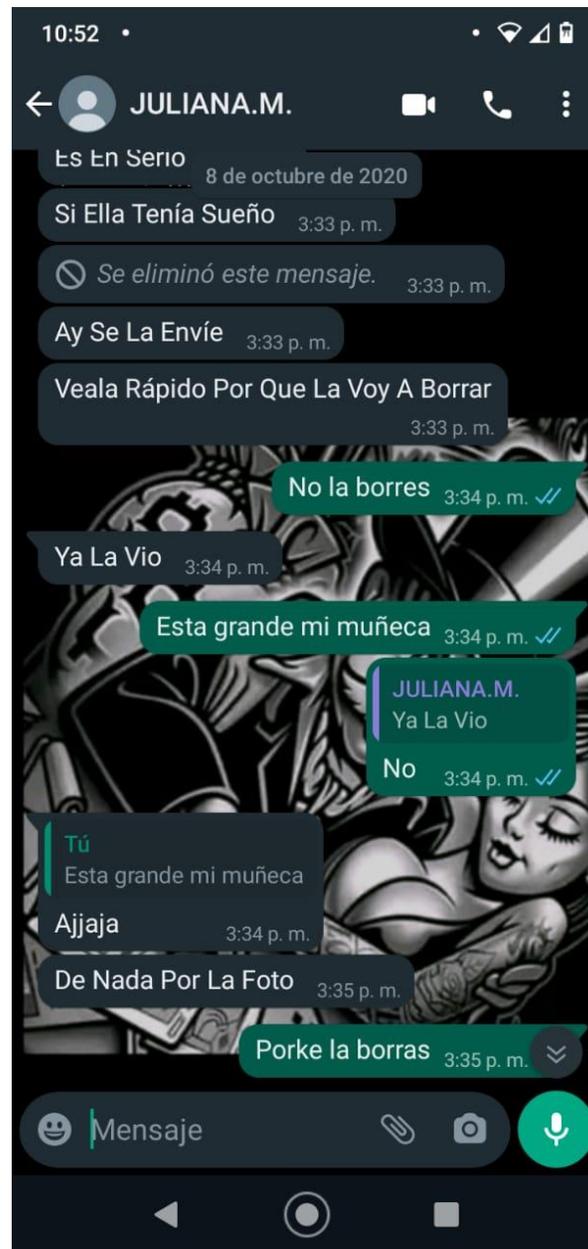
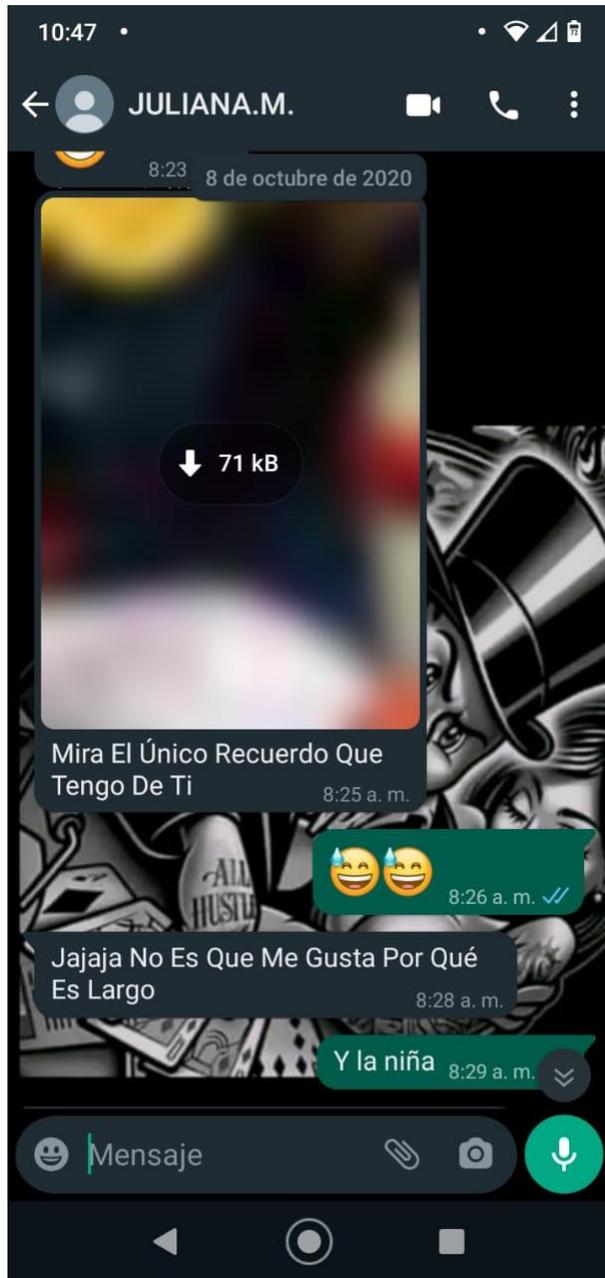
Diga Pues  
12:53 a. m.

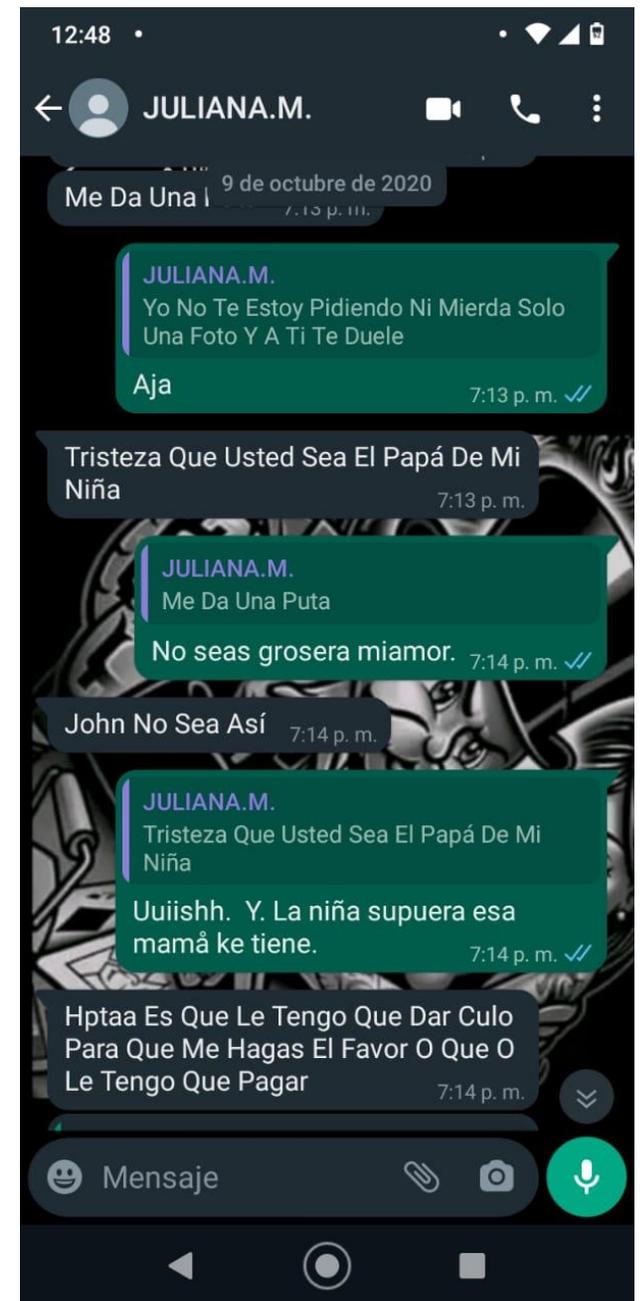
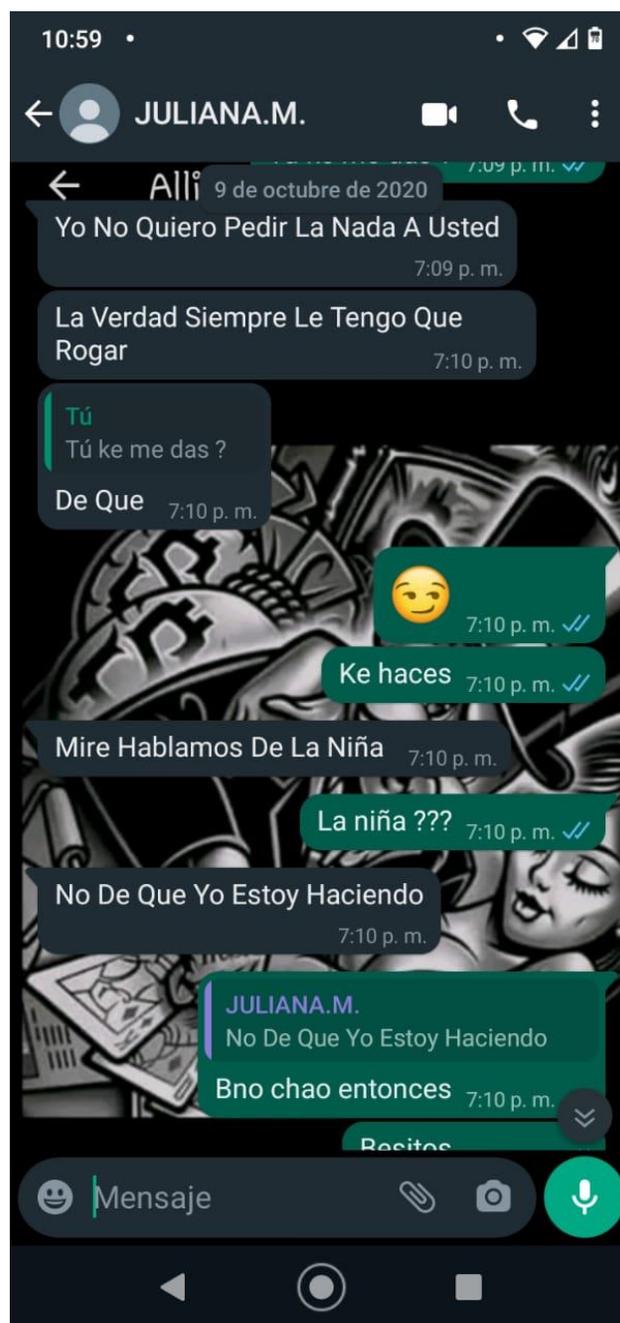
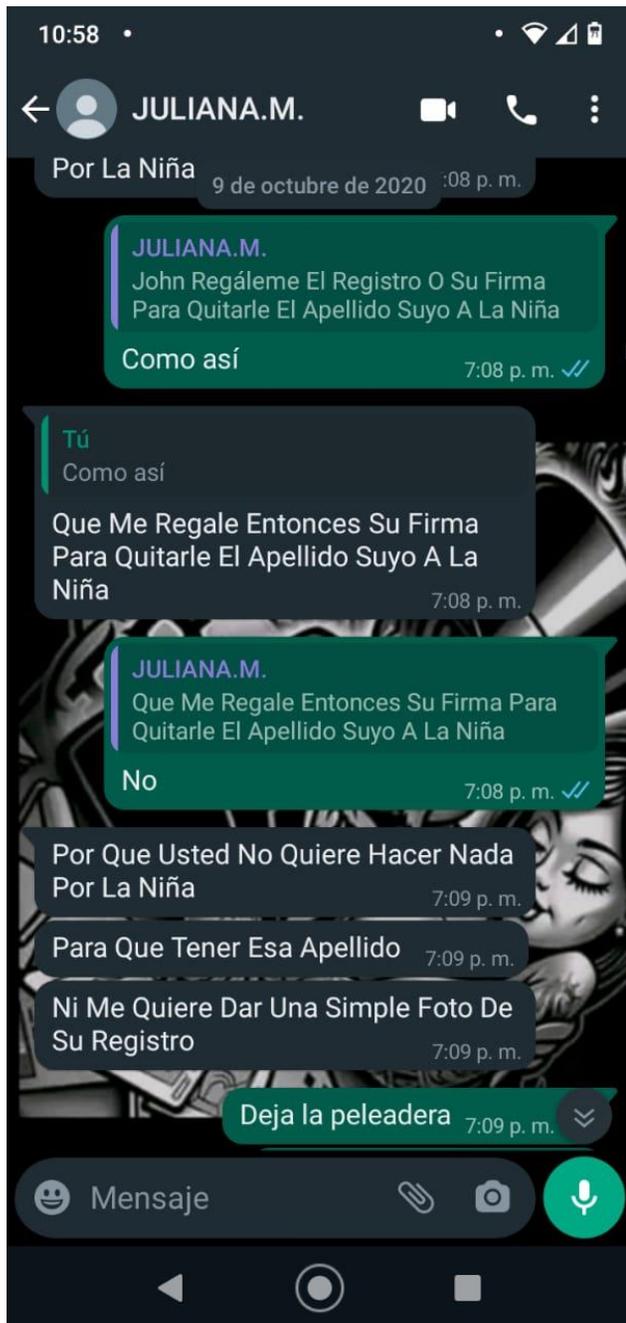
Oye Entonces Hágame El Fa Y Cuando La Bautice Yo Te La Dejo Ver Te Parece  
12:57 a. m.

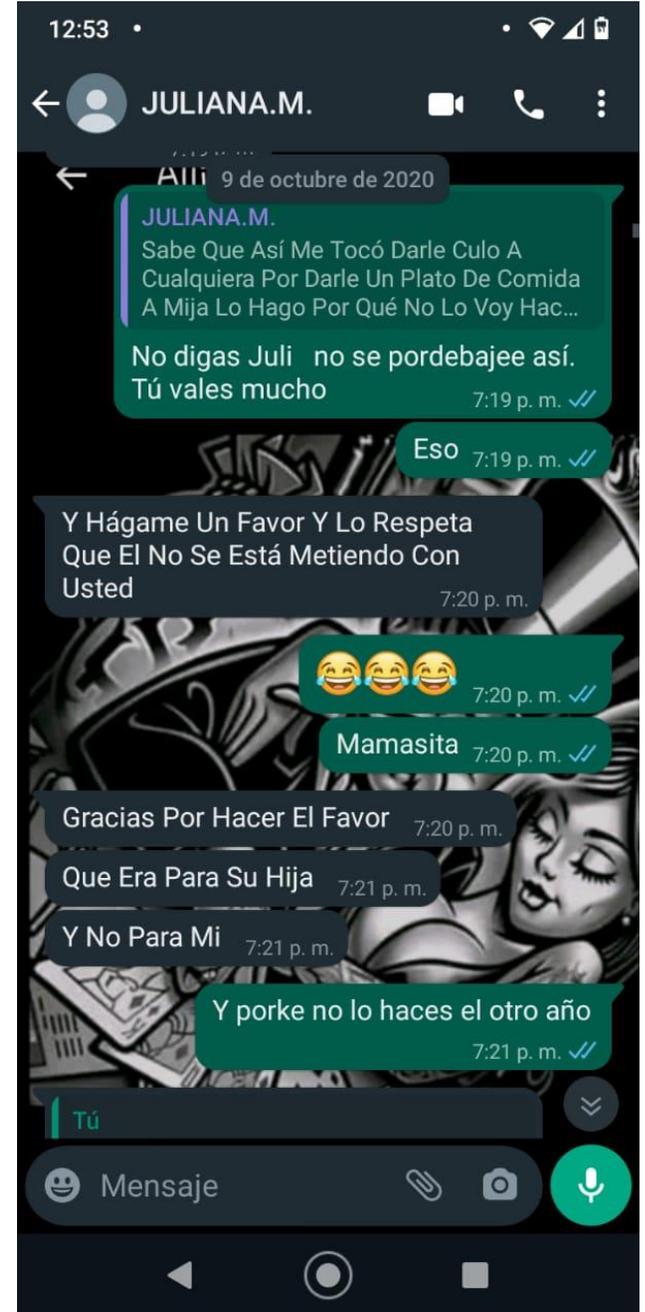
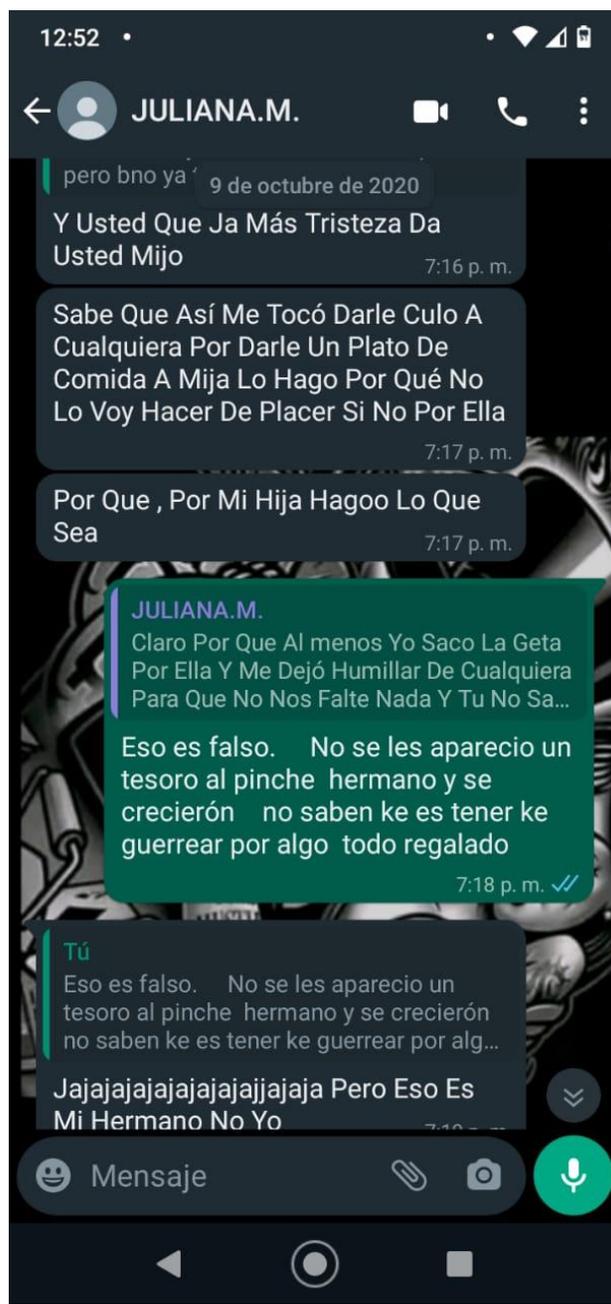
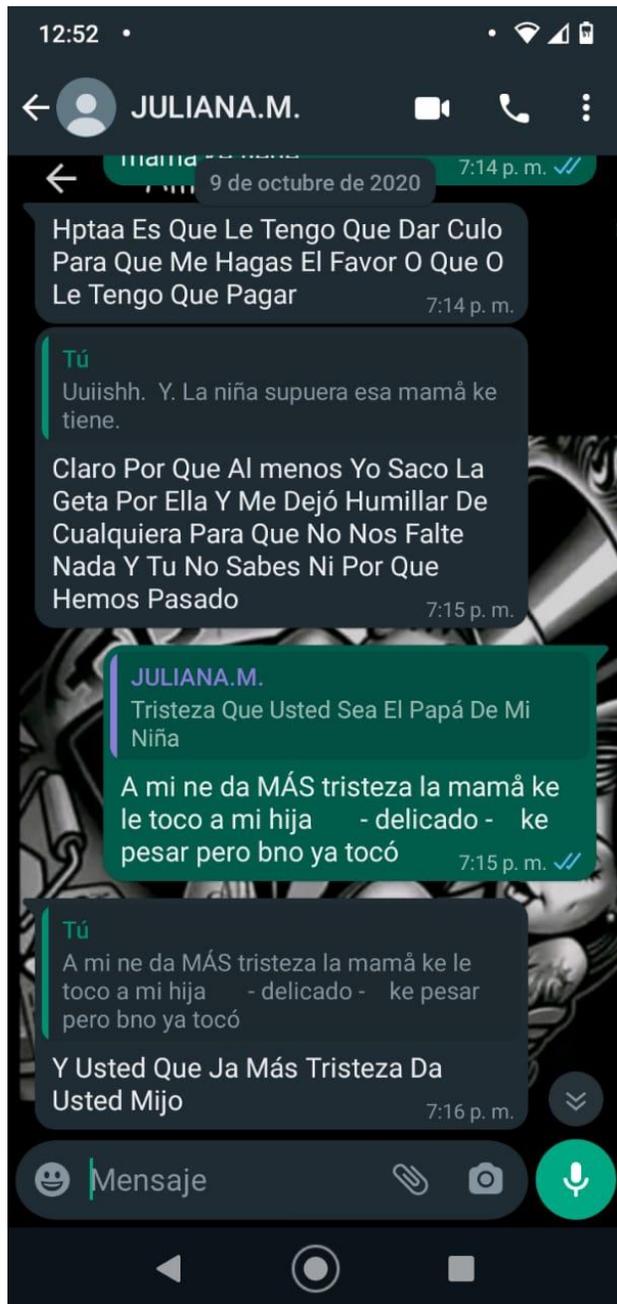
???  
12:57 a. m.

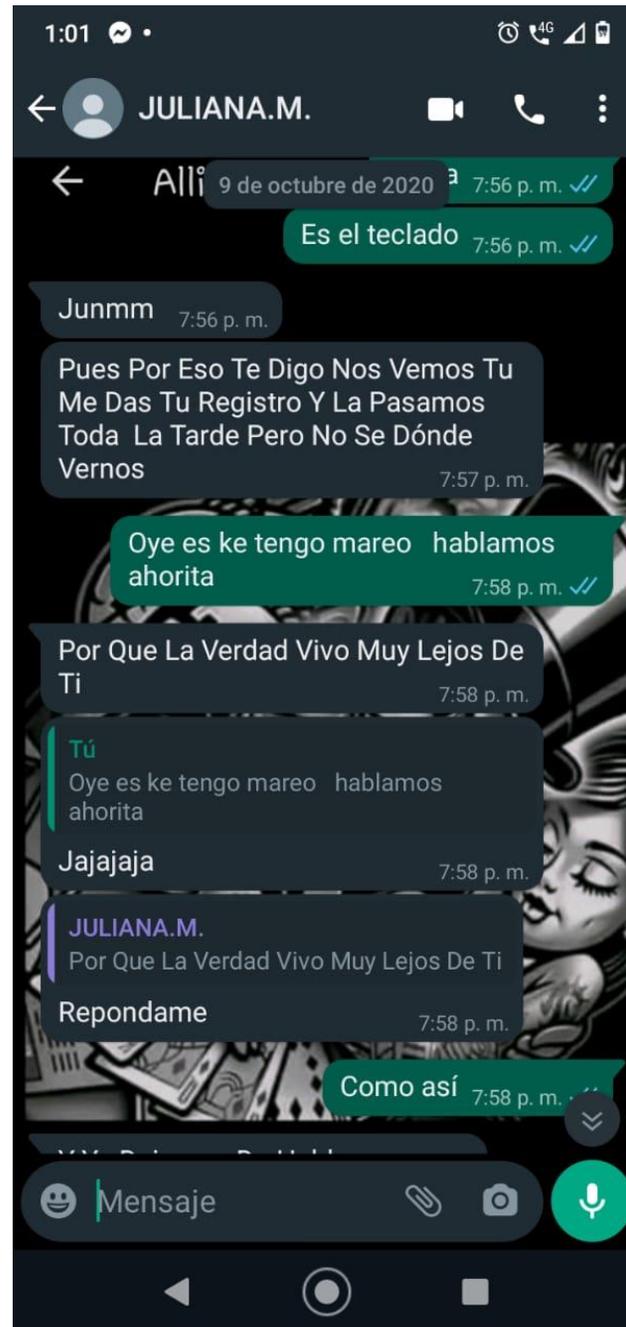
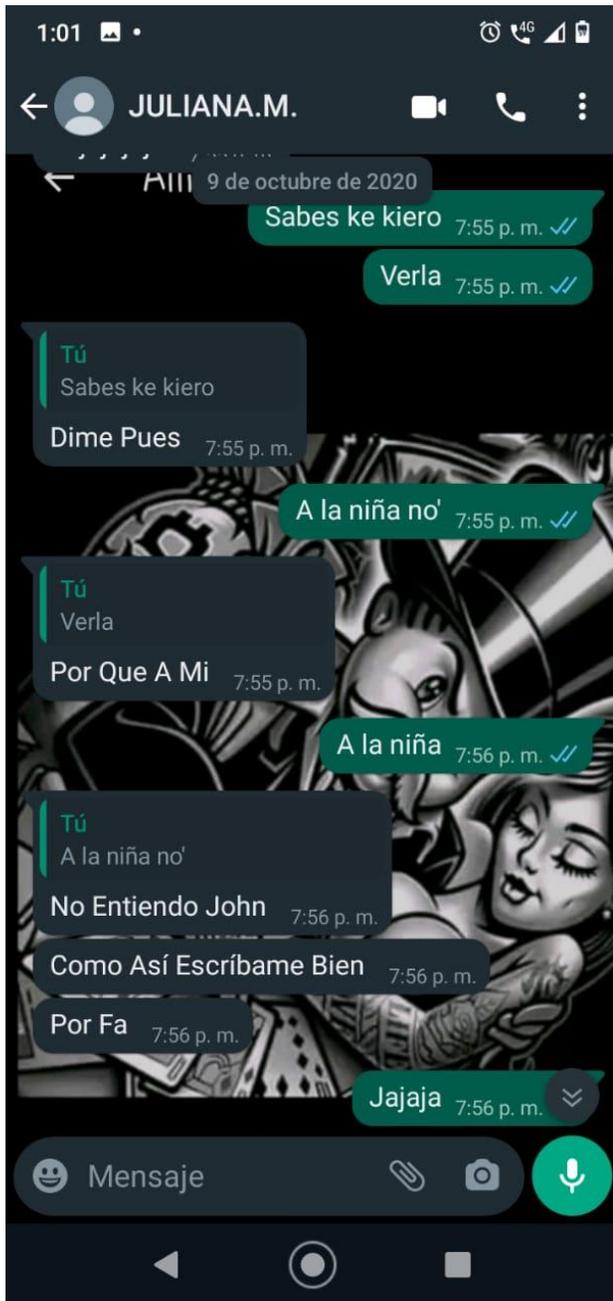
😊 Mensaje 📎 📷 🎤

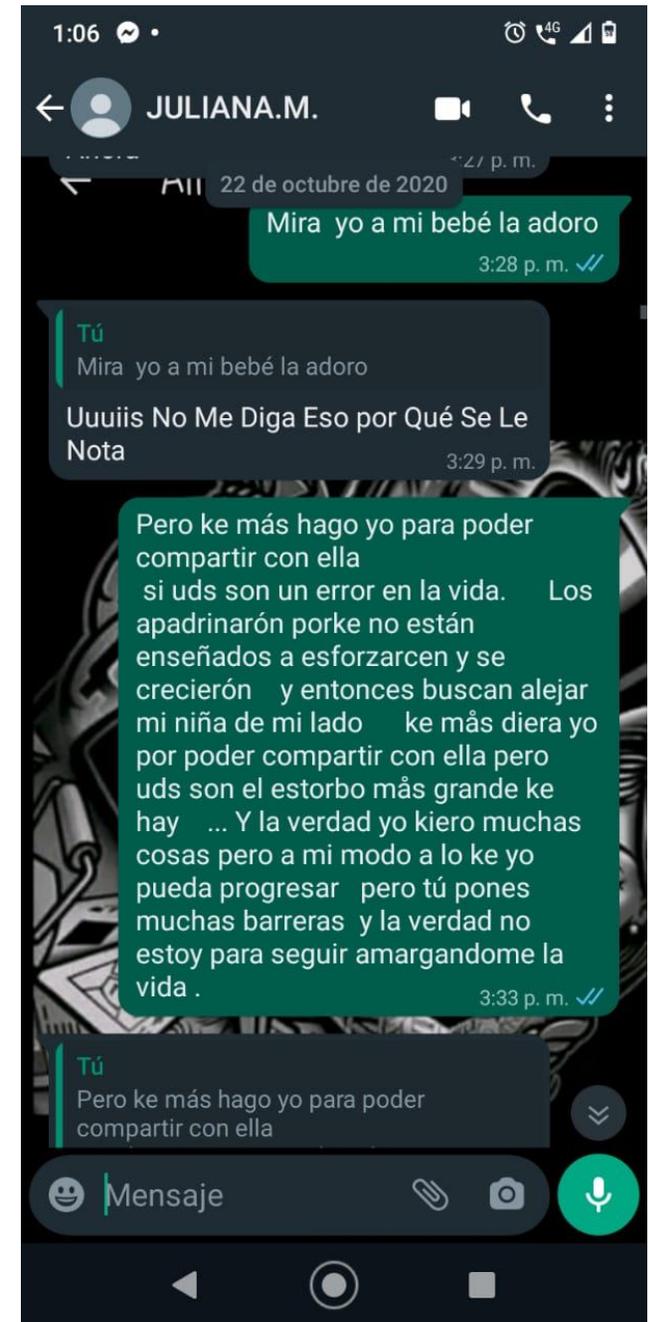
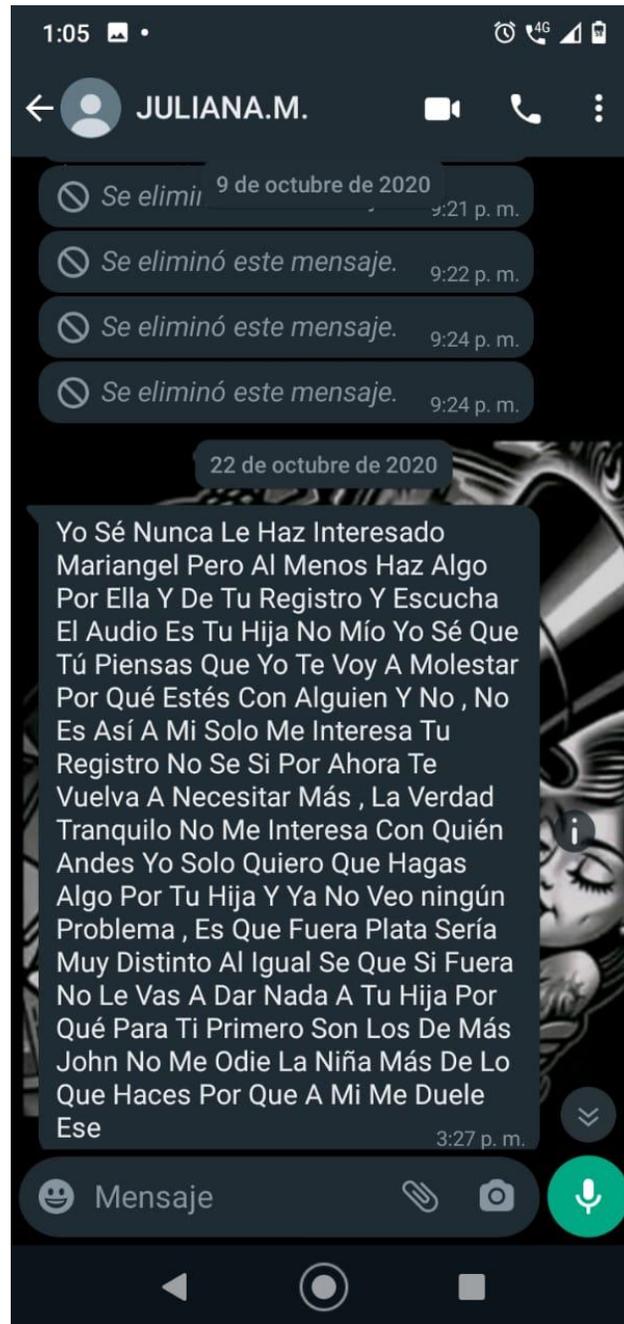
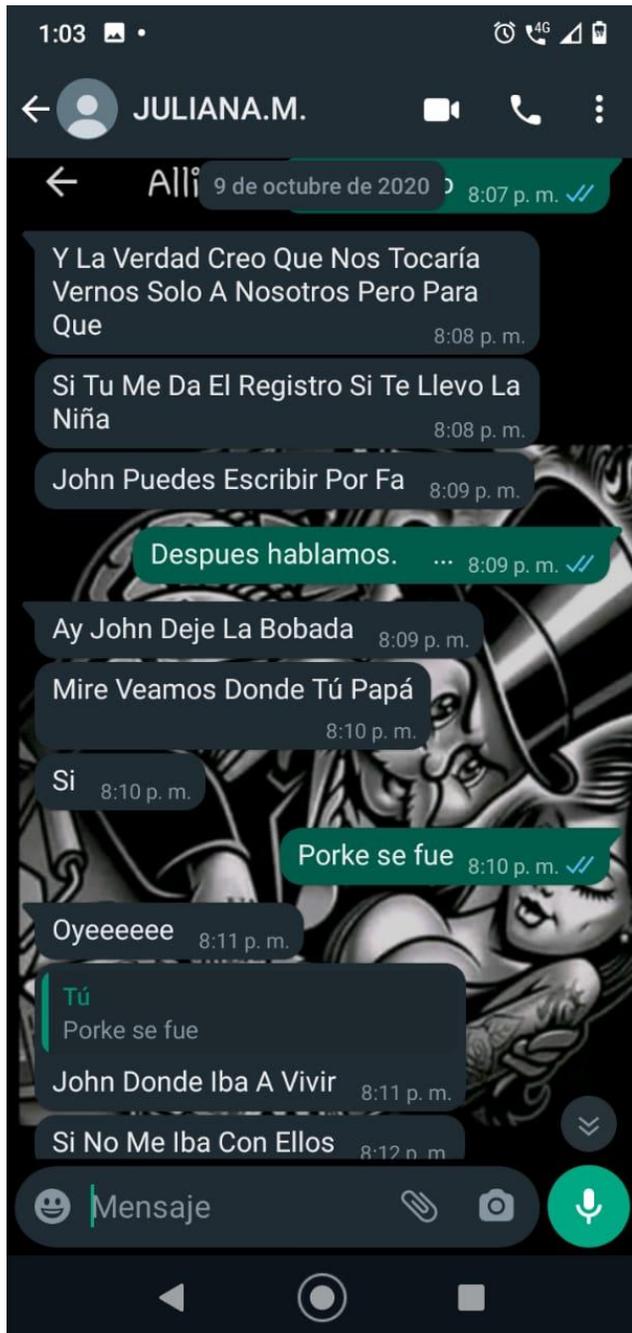


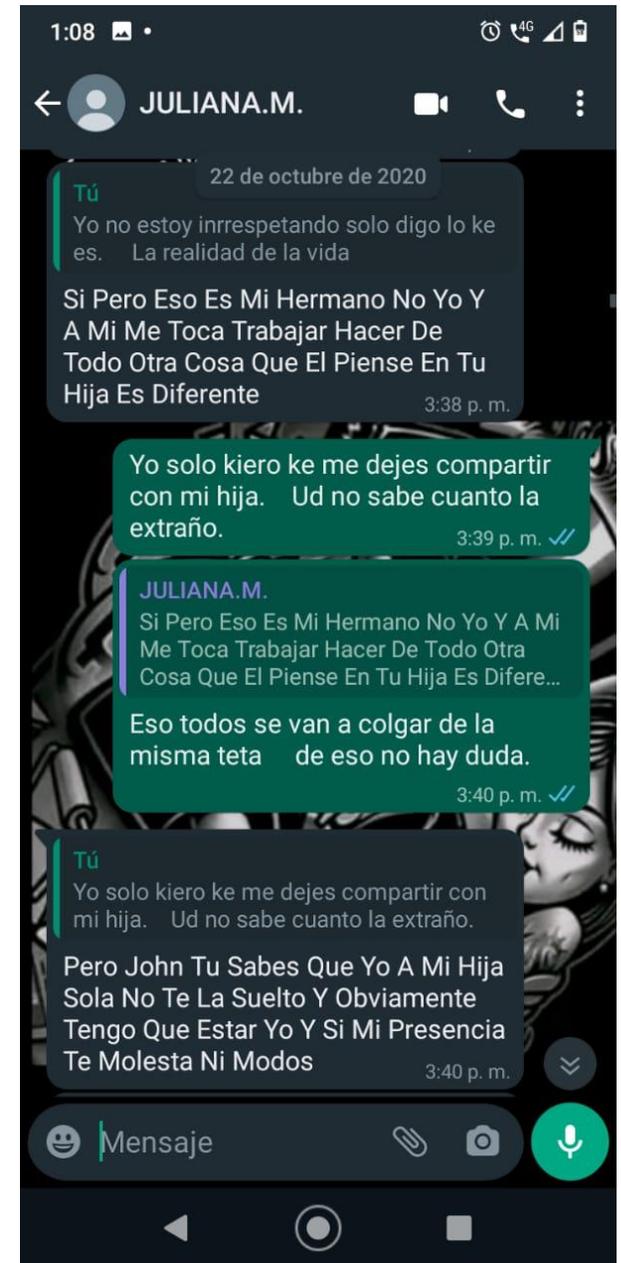
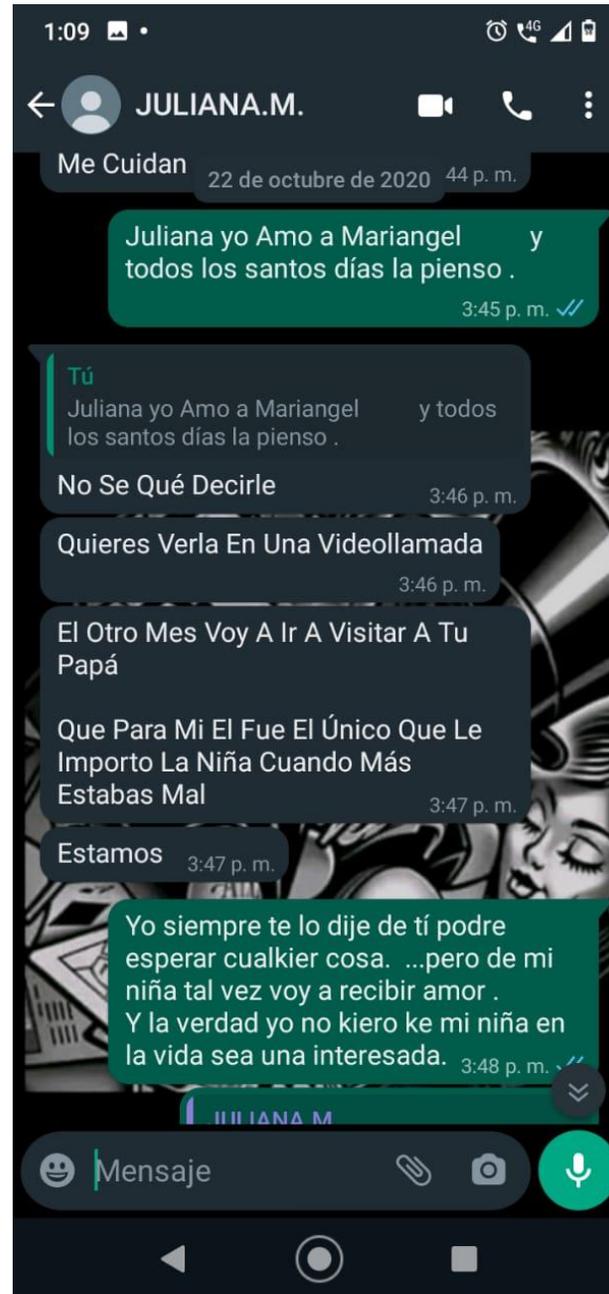
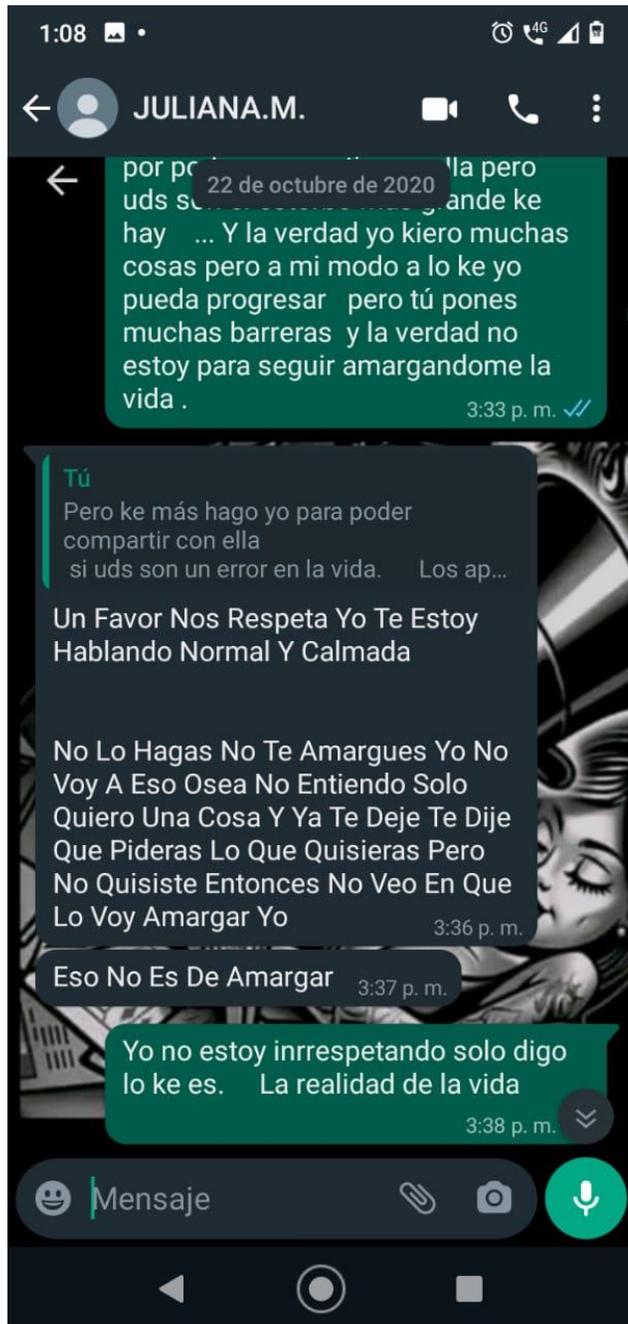


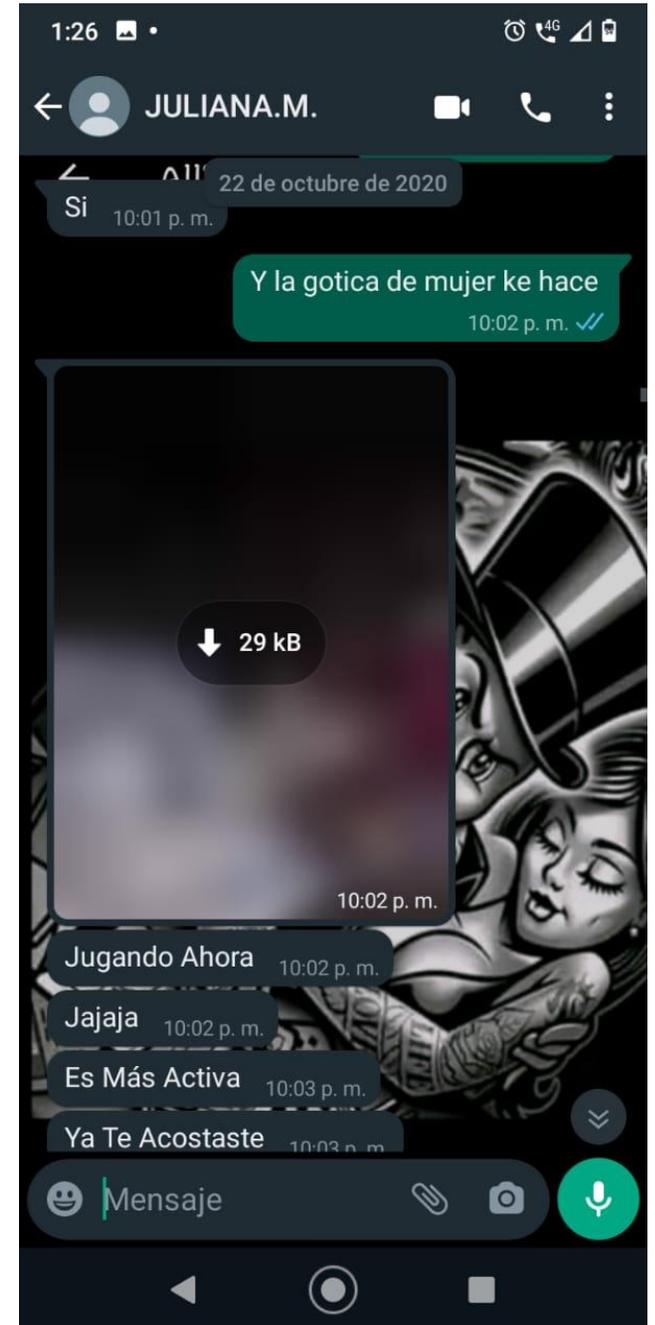
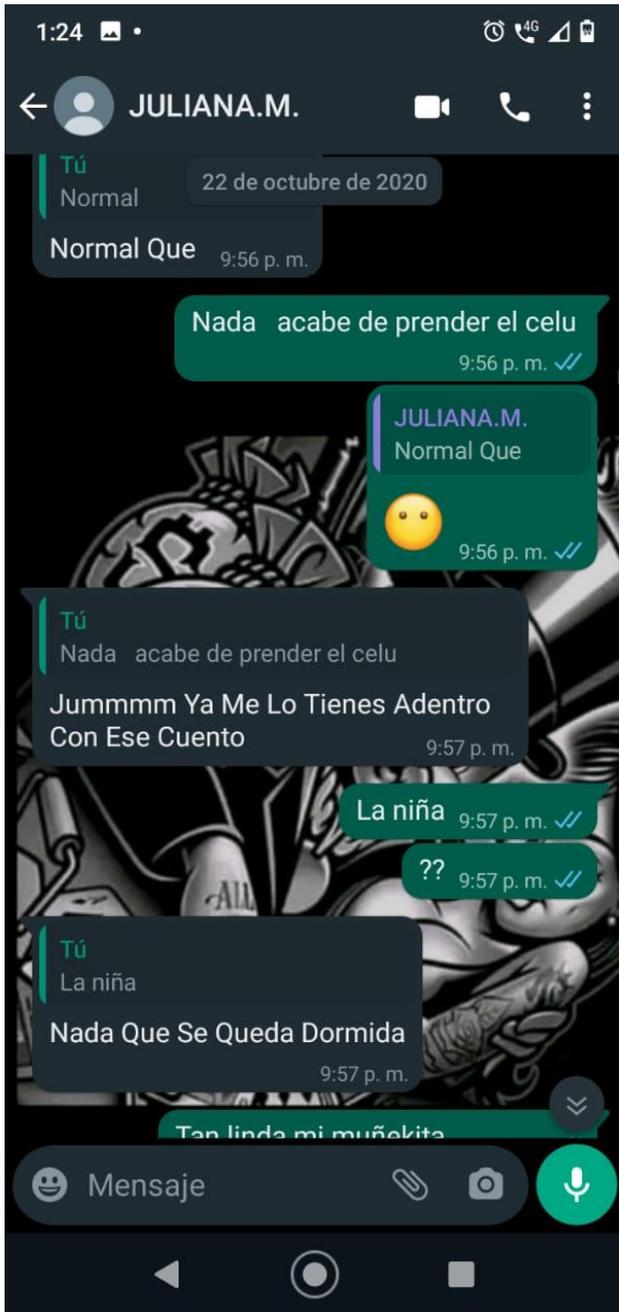












1:26



← JULIANA.M.



Jajaja

22 de octubre de 2020

Cual Cola

10:05 p. m.



10:05 p. m. ✓✓

Pareciera

10:05 p. m. ✓✓

Pero No Lo Es

10:05 p. m.

Jajaja

10:05 p. m.

Mi Cola Es Blanca No Se Te Olvide

10:06 p. m.

Sabes ke mi vida sería distinta. Si estuvieran ahí cuando yo las necesito.

10:06 p. m. ✓✓

JULIANA.M.

Mi Cola Es Blanca No Se Te Olvide



10:06 p. m. ✓✓

Tú

Sabes ke mi vida sería distinta. Si estuvieran ahí cuando yo las necesito.

Y Como Así Distinta

10:07 p. m.

Mensaje



